

**Estudio
Echecopar.**
Asociado a Baker & McKenzie International

Guía Legal de Negocios en el Perú 2023



Guía Legal de Negocios en el Perú

2023

Índice

Panorama Económico	1
El Rol del Estado	11
Promoción de la Inversión Privada.....	13
Formas Societarias para Actividades Económicas	25
Relaciones con el Estado	39
Régimen Tributario	49
Normas Laborales y de Inmigración.....	69
Protección a la Propiedad Intelectual	99
Protección a la Libre y Leal Competencia	107
Comercio Internacional y aduanas	111
Regulación Sanitaria.....	129
Sectores.....	143
Preguntas Frecuentes	231
Contactos.....	238

Introducción



Juan Carlos de los Heros
Socio Director

El Perú tiene un gran potencial de crecimiento, a pesar de la difícil situación económica, social y política que viene afrontando. Confiamos en que la economía crezca en el año 2023 y esperamos que el actual Gobierno pueda iniciar un proceso de solución de los graves problemas sociales y políticos que sufrimos. Para ello, es fundamental impulsar la inversión pública y promover o facilitar la inversión privada.

En este contexto, nuestra Firma ha actualizado la Guía Legal de Negocios en el Perú 2023 para brindar a los inversionistas información útil sobre el marco legal y regulatorio que deben conocer para realizar negocios en el país. La Guía se enfoca en los aspectos relevantes de la legislación, el sistema legal, las garantías y otros matices importantes de las normas locales para que los inversionistas puedan realizar y mantener actividades exitosas en el Perú.

Panorama Económico

- Panorama general3
- Política económica.....4
- Comercio exterior del Perú.....5
- INCOTERMS6
- Situación política.....7
- Calificación del país y perspectivas 2023.....9

Panorama general

En el último año, la economía peruana atravesó distintos puntos de inflexión provocados principalmente por la inflación internacional, y la crisis política y social. El escenario generó un alza de precios de los productos de la canasta básica familiar y una disminución en la proyección del crecimiento económico 2022.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la economía peruana habría crecido menos de 2.9 % al cierre de diciembre del año pasado, registrando una inflación superior al 8 % sustentada por el alza del 15.21 % en el precio de alimentos y bebidas, 11.30 % en transportes y comunicaciones, 9.4 9% en restaurantes y hoteles, 4.23 % en alojamiento; agua; electricidad; gas y otros combustibles, y 6.66 % en bienes y servicios diversos.

Sin embargo, a pesar de la coyuntura, se registraron cifras positivas en los siguientes valores económicos:

- **Producto Bruto Interno (PBI).** En los últimos 10 años, el PBI creció a una tasa promedio anual de 3.1 %.
- **Reservas Internacionales Netas (RIN).** En los últimos 10 años, las RIN mostraron una evolución positiva sostenida. Así, en 2022, las RIN alcanzaron los 71 mil 883 millones de dólares.
- **Exportaciones.** En los últimos diez años, las exportaciones crecieron a una tasa promedio anual de 3.1 %, registrando 59 mil 559 millones de dólares en 2022.
- **Importaciones.** Las importaciones en el Perú registraron un crecimiento promedio anual de 2.7 % en los últimos diez años, registrando 51 mil 709 millones de dólares en 2022.

Fuente: [Instituto Nacional de Estadística e Informática \(2023\)](#)

El escenario aún es de incertidumbre. Después de la destitución de Pedro Castillo por su intento de disolver el Congreso generó una ola

de protestas en distintas regiones del país, exigiendo la renuncia de la actual presidenta Dina Boluarte, nuevas elecciones y la convocatoria de una asamblea constituyente para la elaboración de una nueva Constitución.

Desde el inicio del conflicto político, se han registrado bloqueos de carreteras, paros, daños en propiedades públicas y privadas, y cierre de aeropuertos y sitios turísticos por los enfrentamientos entre la Policía y los manifestantes. Así, de acuerdo con la Defensoría del Pueblo, el país viene sufriendo 58 muertes y más de 1798 personas heridas al 1 de febrero de 2023; mientras que las pérdidas económicas ascienden a 3 000 millones de soles de acuerdo con la Sociedad Nacional de Industrias (SNI).

Política económica

Las políticas del BCRP centradas en lograr el equilibrio fiscal; contener la inflación y mantener el valor del sol, un modelo económico blindado en la Constitución y la estabilidad en el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) ha permitido que la economía en el Perú tenga un crecimiento sostenido a pesar de la inestabilidad política que se vive en el país.

- **Actividad del BCRP.** La autonomía del BCRP, brindada por la Constitución Política de 1993, y la solvente administración de la política monetaria son parte fundamental del equilibrio económico del Perú. La continuidad del director del banco, Julio Velarde, promovió en los mercados una sensación de confianza en la economía peruana. Así, pese a los cambios suscitados en el Gobierno, el BCRP ha podido contrarrestar la inflación y acumular más de USD 74.000 millones en reservas internacionales, una de las más altas de América Latina en porcentaje del PIB, que el banco puede movilizar en caso de necesidad y evitar devaluaciones del sol. Además, este fondo financiero hace que el Perú sea uno de los países con la deuda pública más baja de la región.

- **Función de la Constitución Política.** La actual Carta Magna sentó las bases del modelo económico peruano para reducir los niveles de pobreza en el país y promover la inversión. Así, por ejemplo, el artículo 62 impide que los contratos firmados puedan ser modificados por leyes posteriores, lo que brinda una protección a las empresas extranjeras que inviertan en el Perú y garantiza la continuidad inalterada de sus operaciones.
- **Rol del MEF.** Desde la gestión del expresidente Pedro Castillo, el Ministerio de Economía y Finanzas ha presentado una rotación baja en comparación con otros ministerios, lo que ha permitido mantener la continuidad en las estrategias de reactivación económica y promoción de la inversión. El actual titular, Alex Contreras, conserva una política de reducción de incertidumbre y estabilización de las calificadoras internacionales, sustentada en la fortaleza de los estados financieros del Gobierno y la expectativa de que las instituciones peruanas y las políticas en general permitirán contener la erosión fiscal y la fortaleza económica, a pesar de la presión del ambiente político y social.

Comercio exterior del Perú

De acuerdo con el último reporte del Centro de Investigación de Economía y Negocios Globales (CIEN) de la Asociación de Exportadores (Adex), el Perú tiene más de 7,600 empresas exportadoras, de las cuales aproximadamente el 94 % son MIPYMES de distintos sectores y regiones del país, entre las que destacan las empresas del sector agroindustria (2,087), prendas de vestir (1,901), metalmecánica (1,791) y varios rubros (1,665).

Por otra parte, en 2022, los productos tradicionales de mayor exportación fueron los asociados a la **minería** como el cobre (29.5 %), oro (15.5 %), zinc (4.2 %) y el molibdeno (1.6 %), y de **agroindustria** como harina de pescado (2.9 %), café (1.9 %) En contraste, las mayores exportaciones no tradicionales fueron los arándanos (2.2 %), uvas (1.6 %) y paltas (1.6 %).

Asimismo, los principales países de exportación fueron:



*Información a noviembre.
Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

En la economía global, las empresas peruanas enfrentan múltiples desafíos debido a las condiciones de mercado externos y factores internos. Por ello, para promover su internacionalización, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) presentó el Plan Estratégico Nacional Exportador (PENX 2025), el cual reconoce que el Perú debe basar sus estrategias de productividad y competitividad en las ventajas relativas existentes, planes y políticas públicas en curso, y una interacción con los actores público- privados.

INCOTERMS

Vigente desde el 1 de enero de 2020, las reglas INCOTERMS recoge los principales cambios en usos y costumbres de las empresas en sus operaciones de compraventa internacional por parte de la Cámara de Comercio Internacional. De esta manera, se tiene una orientación respecto a los contratos de compraventa:

- En qué momento y lugar se produce la transferencia de riesgos sobre la mercancía, del vendedor al comprador

- El lugar de entrega de la mercancía
- Quién contrata y paga los gastos de transporte y seguro
- Qué documentación tiene que tramitar cada una de las partes

Situación política

El 7 de diciembre de 2022, el entonces presidente Pedro Castillo fue destituido por el Congreso de la República tras intentar un fallido autogolpe de Estado, reformar el sistema nacional de justicia y establecer un gobierno excepcional de emergencia; una decisión que probablemente fue diseñada para evitar ser destituido por los legisladores, quienes debatían su juicio político y vacancia ante las denuncias presentadas por la Fiscalía de la Nación por delitos de corrupción, colusión agravada, cohecho y tráfico de influencias.

Tras no recibir el apoyo de las Fuerzas Armadas, Castillo intentó huir del país a través de una solicitud de asilo político a la embajada de México. Sin embargo, el pedido no tuvo éxito y fue arrestado una hora después de brindar el Mensaje a la Nación en el que anunciaba las medidas que terminaron destituyéndolo del cargo. Actualmente, el expresidente se encuentra en prisión preventiva.

Por orden constitucional, la entonces vicepresidenta de la República, Dina Boluarte, asumió como jefe de Estado, convirtiéndose en la primera presidenta del Perú. No obstante, tras la asunción de Boluarte, estallaron una serie de protestas en distintas regiones del país exigiendo la liberación de Castillo, el cierre del Congreso, elecciones generales y la convocatoria de una Asamblea Constituyente.

Desde el inicio de las protestas, se han reportado toma de aeropuertos, intentos de saqueo de bancos, incendios, bloqueo de carreteras y ataques a los medios de comunicación. Al 1 de febrero, se registraron 58 muertes y más de 1798 personas heridas, así como

más de 3 000 millones de soles en pérdidas económicas de acuerdo con la Sociedad Nacional de Industrias (SNI).

En el plano internacional, son seis países los que rechazan y no reconocen la gestión de Dina Boluarte: México, Bolivia, Colombia, Chile, Honduras y Argentina. Ante ello, el Ministerio de Relaciones Exteriores envió un memorándum a las misiones diplomáticas en el exterior en el cual se les pide un trabajo adecuado sobre la imagen institucional del Perú, así como comunicar con claridad la situación política y social que atraviesa el país para revertir la falaz narrativa que se ha impuesto a raíz de la desinformación.

Debido a la conflictividad, la reacción por parte del Poder Ejecutivo fue anunciar elecciones generales para abril de 2024 en lugar de abril de 2026 como inicialmente estaba programado. Sin embargo, debido a la continuidad de las protestas, se presentó un proyecto de ley para adelantar las elecciones a octubre de 2023. A pesar de las iniciativas legislativas presentadas, y los constantes reclamos de las manifestaciones, el 2 de febrero el Pleno Del Congreso rechazó el dictamen respecto a la reforma constitucional para el adelanto de elecciones generales y el referéndum de convocatoria a una asamblea constituyente. En caso la presidenta Boluarte renuncie o el Congreso la vacara por la crisis social, la Mesa Directiva se mantendría, y acorde al proceso de sucesión constitucional el nuevo jefe de Estado sería el actual presidente del Congreso, José Williams. Tal escenario obligaría a convocar a elecciones generales en 2023, con los mismos partidos políticos y las normas vigentes a este momento.

Por otro lado, está claro que parte de la población que protesta desconoce los mecanismos y procesos constitucionales, lo cual explicaría el por qué califican a la presidenta Boluarte como usurpadora. Si el presidente interino sería el actual presidente del Congreso o un congresista de una tendencia similar, no queda claro si este sector de la población seguirá protestando, dados los niveles de desaprobación del parlamento.

La violencia entre ciudadanos y autoridades continuará si no se logra el diálogo y la consecución de las reformas complejas, así como el consenso entre el Poder Ejecutivo y Legislativo para llevar a cabo las iniciativas políticas que garanticen la atención a los reclamos de la población sin alterar el orden constitucional. El futuro de la presidenta Boluarte está condicionado al manejo de los conflictos que se viven hoy y que requieren respuestas inmediatas.

Calificación del país y perspectivas 2023

Debido a los conflictos sociales que han intensificado las amenazas y la inestabilidad, para los próximos años, contra la gobernabilidad y la fortaleza económica del país, la agencia calificadora de riesgo Moody's cambió el 31 de enero la perspectiva de la calificación de riesgo en Perú (Baa1), tanto en moneda local y como extranjera a largo plazo, de estable a negativa. Asimismo, la agencia informó que la calificación Baa1 refleja la posición de Moody's de que la solvencia soberana se mantiene anclada por la fortaleza de los estados financieros del Gobierno y la expectativa de que las instituciones peruanas y las políticas en general permitirán contener la erosión fiscal y la fortaleza económica, a pesar de la presión del ambiente político y social.

Ante ello, Alex Contreras, ministro de Economía y Finanzas, reafirmó que el Perú tiene una economía fuerte y sólida pese a las pérdidas millonarias provocadas por las manifestaciones en el país, y que desde su cartera continuarán coordinando con las otras calificadoras para comentar el plan de recuperación y la ruta de salida para mejorar la situación política, para que en los próximos meses se elimine cualquier fuente generadora de incertidumbre y se pueda revertir la perspectiva de baja a estable.

Finalmente, la proyección de crecimiento económico del país es de 2.2 % a inicios de enero. Se espera que el fortalecimiento de los indicadores de gobernabilidad; en particular los relacionados con las

instituciones políticas, la corrupción y la economía informal, mejoren la solvencia soberana.



EL ROL DEL ESTADO

Marco legal

A partir de la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, Decreto Legislativo N° 757 aprobado en noviembre de 1991, se eliminó y prohibió toda forma de reserva de actividades económicas en favor del Estado. Estas reservas solo proceden por causas de interés público o seguridad nacional y deben ser aprobadas por Ley del Congreso de la República. Se establece la igualdad de condiciones para la actividad pública y privada.

La Constitución peruana prevé que el Estado puede realizar actividad empresarial sólo subsidiariamente y cuando ha sido autorizado por ley, por razones de interés público o necesidad nacional.

El Estado tiene por misión supervisar y favorecer la libre competencia y reprimir cualquier conducta que la restrinja. Asimismo, debe luchar contra cualquier práctica que la limite y contra el abuso de las posiciones dominantes o de los monopolios. Ninguna ley o acuerdo pueden autorizar o establecer monopolios.



PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Promoción de la Inversión Privada

Novedades en la Promoción de Inversiones	15
Garantías Generales a la Inversión	15
Garantías a la Inversión Extranjera	16
Privatizaciones y Concesiones	16
Obras por Impuestos	20
Convenios de Estabilidad Jurídica	22

Novedades en la Promoción de Inversiones

Según el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025, durante este periodo se ejecutarán 26 proyectos de infraestructura a través de la modalidad de Asociaciones Público Privadas por un monto de inversión de USD 19,490 millones y 9 proyectos en activos por un monto de USD 3,670 millones, principalmente en los sectores de salud, transportes, agua y saneamiento.¹

Garantías Generales a la Inversión

El marco constitucional y legal peruano abre la economía a la inversión privada, la que se practica en una economía social de mercado. También promueve la competencia y garantiza la inversión extranjera en cualquier tipo de empresa.

Se dispone que los precios se regulen por la ley de la oferta y la demanda, indicándose que los únicos precios que se regulan administrativamente son las tarifas por servicios públicos, de acuerdo con lo que se establezca por Ley del Congreso de la República.

Asimismo, se reconoce la libertad de comercio e industria y de exportaciones e importaciones.

Desde comienzos de los años 90, se introdujeron garantías a la inversión como son el derecho a la libre tenencia y disposición de moneda extranjera y la repatriación de capitales y dividendos a todas las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras.

Se garantiza también que no se establecerán tratamientos discriminatorios ni diferenciados en materia cambiaria, de precios, tarifas o derechos arancelarios entre inversionistas, basándose en sectores o tipos de actividad o ubicación geográfica, ni entre personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

¹ <https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2022/Octubre/24/DS-242-2022-EF.pdf>

Existe además un régimen para obtener estabilidad jurídica de los derechos como inversionista y en materia tributaria y laboral.

Garantías a la Inversión Extranjera

El artículo 63 de la Constitución de 1993 establece que los inversionistas extranjeros tienen los mismos derechos que los inversionistas nacionales.

Se garantiza a los inversionistas el derecho a transferir libremente al exterior, en divisas libremente convertidas y sin autorización alguna, el íntegro de sus capitales, dividendos, utilidades, regalías y contraprestaciones por uso y transferencia de tecnologías y elementos de propiedad industrial. En caso de que corresponda convertir moneda nacional a extranjera, tendrán derecho al tipo de cambio más favorable. Los derechos del inversionista pueden ser estabilizados mediante convenios de estabilidad jurídica cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.

Se establece la autorización automática de las inversiones, las que sólo quedan sujetas a registro posterior a su realización.

La única restricción permitida por la Constitución, respecto de los extranjeros, es que no pueden adquirir ni poseer, dentro de los 50 kilómetros de la frontera, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles y fuentes de energía, salvo excepción declarada por Decreto Supremo fundada en causa de necesidad pública o utilidad nacional.

Es de precisar que, en proyectos de Hidrocarburos, la Ley Orgánica de Hidrocarburos considera como de necesidad nacional y pública, la exploración y explotación de hidrocarburos por lo que éstos se encuentran exonerados de la prohibición indicada.

Privatizaciones y Concesiones

Ahora bien, respecto a la evolución de los procesos de promoción de la inversión privadas, en el año 1991, el Estado peruano estableció un

marco para promover la inversión privada en empresas públicas. En armonía con la definición constitucional, de que el Estado solo puede realizar actividad empresarial en forma subsidiaria, se puso en marcha un proceso de privatización que tuvo como resultado la transferencia de muchas de las empresas públicas al sector privado.

Como consecuencia de ello, todas las empresas de telecomunicaciones, los bancos y los sectores productivos en general en los que el Estado tenía participación, fueron transferidos al sector privado.

Desde el año 2008, existe un régimen legal para los proyectos a ejecutarse mediante el mecanismo de Asociaciones Público Privadas (APP), el mismo que promueve la inversión privada en proyectos de infraestructura y servicios públicos a través del otorgamiento de derechos, entre ellos, las concesiones.

Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, permiten contar con un marco normativo unificado para la promoción de la inversión privada en los tres niveles de gobierno, contribuyendo con el crecimiento de la economía nacional, con el cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos así como con la generación de empleo. Asimismo, dicho marco legal tiene por finalidad regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo las modalidades de APP y proyectos en activos. En setiembre de 2022, se modificó el Decreto Supremo N° 240-2018-EF mediante el Decreto Supremo N° 2011-2022-EF, a fin de fortalecer el rol del Ministerio de Economía y Finanzas en la evaluación y adjudicación de proyectos de APP.

De acuerdo con el marco legal vigente, son APP aquellas modalidades de participación de la inversión privada, mediante contratos de largo plazo en los que interviene el Estado a través de alguna entidad pública y uno o más inversionistas privados, y en las

que se distribuyen riesgos y recursos, preferentemente privados, para desarrollar proyectos de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a la infraestructura pública y servicios públicos, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Las APP se pueden implementar a través de contratos de concesión, operación y mantenimiento, gerencia, así como cualquier otra modalidad permitida por la normativa vigente. Asimismo, pueden originarse por iniciativa estatal o privada y pueden comprender bajo su ámbito entre otras cosas, proyectos de infraestructura pública en general como por ejemplo redes viales, redes multimodales, vías férreas, aeropuertos, puertos, plataformas logísticas, infraestructura urbana de recreación y cultural, infraestructura penitenciaria, de riego, de salud o educación, así como servicios públicos como los de saneamiento, telecomunicaciones, energía y alumbrado, hidrocarburos, así como otros de interés social relacionados a la educación, saludos y el ambiente, como por ejemplo el tratamiento y procesamiento de residuos.

Asimismo, se pueden ejecutar proyectos de APP para la prestación de servicios vinculados a la infraestructura pública y/o servicios públicos que requiera brindar el Estado tales como sistemas de recaudación de peajes y tarifas, centros de mejor atención al ciudadano, investigación aplicada y/o innovación tecnológica, entre otros.

Las APP pueden o no requerir el cofinanciamiento de parte del Estado, dependiendo de si requieren o no el otorgamiento de dinero o garantías estatales.

De otro lado, el marco normativo regula los proyectos en activos, que son una modalidad de participación de la inversión privada promovida por las entidades públicas que cuentan con la facultad de disponer de sus activos. Se realiza mediante la disposición de los mismos (transferencia o permuta) o mediante la suscripción de contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, superficie u otras modalidades permitidas por ley. A diferencia de las APP, los

proyectos en activos no pueden comprometer recursos públicos ni trasladar riesgos a la entidad pública.

La promoción de la inversión privada corresponde a los Organismos Promotores de la Inversión Privada, los mismos que comprenden a los Ministerios, Gobiernos Regionales o Locales, - en función a la titularidad del proyecto del que se trate -, entidades públicas titulares de proyectos o, en determinados casos, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN (www.proinversion.gob.pe).

En el caso de proyectos originados por iniciativa privada, si no se presentan terceros interesados en la ejecución de ese proyecto o de uno alternativo en el plazo previsto para que dichos terceros se manifiesten, los proyectos pueden adjudicarse directamente al proponente.

Por el contrario, si los hubiera, el proyecto se concursa y, de resultar la propuesta de otro postor como ganadora, el proponente tiene derecho a igualar la mejor oferta y a obtener un porcentaje de dinero por concepto de reembolso de gastos de no resultar adjudicatario del proyecto.

Entre las principales concesiones que se han otorgado como APPs se encuentran la concesión para la construcción y operación de la línea de la interconexión eléctrica nacional Transmantaro, el otorgamiento de la Banda PCS de Telecomunicaciones, la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, el Aeropuerto Internacional de Lima Jorge Chávez, la Carretera Interoceánica, la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2, las Concesiones del Puerto del Callao y Paita, la Línea 2 del Metro de Lima, los Aeropuertos Regionales, entre otras.

También se han concretado el otorgamiento de importantes concesiones como consecuencia de iniciativas privadas. Destaca entre estas el otorgamiento de la concesión para la ejecución de la Planta de Tratamiento de Agua Residual - Taboada a cargo de PROINVERSIÓN, la concesión a un privado de la construcción y operación de una vía expresa para la ciudad de Lima denominada

Línea Amarilla, otorgada por la Municipalidad Provincial de Lima, así como los Terminales Portuarios de Salaverry en la provincia de Trujillo y de Minerales en el Callao y la Concesión para la ejecución del Sistema de las Aguas Residuales de la Cuenca del Lago Titicaca.

Obras por Impuestos

Mediante Ley N° 29230, hoy regida por su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022-EF, se creó el mecanismo de inversión de Obras por Impuestos (en adelante, “OxI”), el mismo que tiene como finalidad la ejecución de proyectos de inversión pública a nivel nacional, regional o local por empresas privadas, financiando la obra a cambio del reconocimiento de pago del impuesto a la renta del año fiscal siguiente hasta por un monto del 50 % del mismo.

Este mecanismo, entre otras cosas permite reducir el tiempo que comúnmente toma desarrollar un proyecto de inversión pública mediante otras modalidades, tales como los contratos de obra, entre otras.

En marzo de 2022 se modificó la Ley N° 29230 mediante el Decreto Legislativo N° 1534 ampliándose las entidades que pueden acceder a este mecanismo y sus alcances. Estas modificaciones se hicieron efectivas en setiembre de 2022 con la aprobación de un nuevo Reglamento de la Ley N° 29230 mediante el Decreto Supremo N° 210-2022-EF. De acuerdo con el nuevo marco normativo, pueden acceder a este mecanismo todos gobiernos regionales, y todos los gobiernos locales, así como las universidades públicas que reciban recursos provenientes del canon, sobre-canon, regalías, rentas de aduana y participaciones. Asimismo, desde el año 2015 pueden acceder aquellas entidades del Gobierno Nacional que vean temas de Salud, Educación Turismo, Orden Público y Seguridad, Agricultura y Riego, Saneamiento, Cultura, Ambiente, Deporte, Pesca, Habilitación Urbana, Electrificación Rural, Desarrollo Social, Protección Social, Transporte, Comunicaciones y Justicia.

Asimismo, desde septiembre de 2022, las entidades gubernamentales pueden ejecutar, a través de este mecanismo, obras menores que no requieran expediente técnico, así como intervenciones puntuales en activos en funcionamiento, y proyectos que involucren exclusivamente actividades de operación y/o mantenimiento por un plazo de 5 años prorrogables. por acuerdo entre las partes.

Para poder ejecutar este tipo de proyectos, se requiere que las entidades remitan a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) un listado de proyectos priorizados para que se publiquen en su página web y para que las empresas interesadas en la ejecución de dichos proyectos manifiesten su interés. De igual forma, las empresas pueden formular un proyecto y presentarlo a la entidad pública como una iniciativa privada que debe coincidir con las prioridades identificadas por el sector.

Los principales beneficios de los proyectos que son ejecutados a través de la modalidad de Oxl son los siguientes: la empresa podrá colaborar en la ejecución de un proyecto de inversión con cargo a reducir su pago del impuesto a la renta; generando no solo impacto positivo en la población sino también un incentivo para cumplir con su compromiso de responsabilidad social y mejorar la imagen corporativa que la empresa proyecta ante la opinión pública, ayudando a su vez al Estado, a ejecutar proyectos mediante una modalidad que facilite la ejecución de los mismos, evitando procedimientos que pueden resultar engorrosos y lentos.

Finalmente, una vez que se lleve a cabo el proceso de selección para elegir a la empresa privada que financiará y/o ejecutará la obra, se deberá suscribir un convenio para el inicio de la fase de inversión del proyecto y al terminar la obra, la Entidad Pública solicitará al MEF la emisión de un Certificado Inversión Pública, el mismo que constituye el documento representativo de dinero que reconoce el monto invertido por las empresas en la ejecución del proyecto.

Los principales proyectos que se han ejecutado a través de esta modalidad son: la construcción de carreteras interconectadas en la región de Arequipa; mejora de la carretera Ilabaya - Cambaya - Camilaca en la región de Tacna; instalación y mejora de los sistemas de agua potable, alcantarillado y almacenamiento en la región de Moquegua; ampliación y mejora de la capacidad del Hospital de Apoyo San Martín de Porres de Macusani en la región de Puno, el Puente Chilina y la modernización de comisarías de la Policía Nacional del Perú, entre otros.

De acuerdo con los datos proporcionados por PROINVERSIÓN, aproximadamente 494 proyectos se han ejecutado a través de esta modalidad².

Convenios de Estabilidad Jurídica

Este tipo de acuerdos, celebrados entre PROINVERSIÓN, en representación del Estado peruano, e inversionistas garantizan a las empresas privadas que los suscriben, la permanencia de determinados regímenes legales, aunque éstos sean objeto de modificación.

Entre los derechos que se estabilizan tenemos los siguientes:

- El régimen tributario referido al impuesto a la renta.
- El régimen de libre disponibilidad de divisas.
- El derecho a remesar al exterior el total del capital y dividendos de la empresa.
- El derecho al uso del tipo de cambio más favorable.
- El derecho a no ser discriminados.

²<https://www.investinperu.pe/es/oxi/estadisticas-de-oxi/proyectos-concluidos-y-adjudicados>

- Los regímenes de contratación de trabajadores.
- Determinados regímenes orientados a la exportación como la admisión temporal, zonas francas y similares.

Los convenios de estabilidad jurídica tienen fuerza de ley y otorgan a los inversionistas estabilidad de una serie de derechos por 10 años a partir de su suscripción.

Para acceder a este régimen debe cumplirse con una inversión mínima de cinco millones de dólares en cualquier sector de la economía, con excepción de los de minería e hidrocarburos, para los que se requiere de un monto de inversión no menor a diez millones de dólares.

Adicionalmente, en diciembre de 2021, se emitió el Decreto Legislativo N° 1516, a través del cual se uniformiza el costo por el acceso a la estabilidad prevista en los convenios de estabilidad jurídica y se establece que en los convenios de estabilidad jurídica que las empresas receptoras de inversión suscriban con el Estado, se estabiliza el Impuesto a la Renta que corresponde aplicar de acuerdo con las normas vigentes al momento de la suscripción del convenio correspondiente, siendo aplicable la tasa vigente a que se refiera la Ley del Impuesto a la Renta en el momento de la suscripción momento más 2 %.

La estabilidad jurídica caduca si la inversión no se realiza en el plazo establecido, el cual no puede exceder de dos años desde la celebración del convenio. Asimismo, caduca si no se registra la inversión en el plazo establecido o si se cede el convenio sin el consentimiento de PROINVERSIÓN.

En los casos en los que se suscriban convenios de estabilidad jurídica asociados a contratos de concesión, la referida estabilidad estará vigente por el tiempo que dure dicho contrato.

Finalmente, la Ley Orgánica de Municipalidades, (Ley 27972), establece que las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal.



FORMAS SOCIETARIAS PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Formas Societarias para Actividades Económicas

Novedades. Modificaciones Recientes.....	27
Tipos de Empresa.....	28
Sociedades Anónimas.....	29
Sociedades Anónimas Cerradas.....	30
Sociedades Anónimas Abiertas.....	30
Sociedades de Responsabilidad Limitada.....	31
Sucursal de una Sociedad Extranjera.....	31
Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS).....	32
Procesos de Reorganización Societaria.....	32
Poderes.....	33
Contratos Asociativos.....	34
<i>Joint Venture</i>	34
Protección de datos personales.....	35

Novedades. Modificaciones Recientes

Control Previo de Fusiones

En noviembre de 2019 se emitió el Decreto de Urgencia N° 013-2019 mediante el cual se estableció un régimen general de Control Previo de Operaciones de concentración empresarial, la cual ha entrado en vigencia en agosto de 2020. Para mayor información por favor revisar el capítulo Protección a la Libre y Leal Competencia.

Extinción de Sociedades por Prolongada Inactividad.

El Ejecutivo, mediante Decreto Supremo N° 219-2019-EF, publicado con fecha 15 de julio de 2019, aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1427, que regula la extinción de sociedades por prolongada inactividad. Esta norma ha entrado en vigencia en el mes de enero de 2020.

De acuerdo a lo establecido por ésta norma, entre el 1 y el 31 de enero de cada año, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), elaborará la relación de las sociedades del Registro de Personas Jurídicas que no hayan inscrito ningún acto societario en un lapso de 10 años y se remitirá esa información a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Los registradores podrán extender de oficio una anotación preventiva, por presunta prolongada inactividad siempre que: (i) no conste acto inscrito o título en trámite, con posterioridad a la fecha de elaboración de la lista y (ii) no conste medida cautelar judicial o administrativa vigente en la partida registral, así como procedimiento concursal o de disolución y liquidación en trámite. El plazo será de dos años. Transcurridos los dos años correspondientes al plazo de vigencia de la anotación preventiva, el registrador podrá, de oficio o a solicitud de parte, inscribir la extinción de la sociedad.

Tipos de Empresa

La Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, aprobada por Decreto Legislativo N° 757 en noviembre de 1991, reconoce la libertad de los inversionistas de adoptar para sus actividades económicas la forma empresarial que elijan.

Solo para actividades relacionadas con el sistema financiero, la ley puede establecer la obligación de adoptar determinada forma societaria.

Se da una particularidad que vale la pena mencionar en el sector minero en el que se dispone que cuando dos o más personas resulten titulares de una concesión, éstos deberán constituir una persona jurídica que se convierta en la única titular de dicha concesión; caso contrario, el Ministerio de Energía y Minas constituirá de oficio de una *sociedad minera de responsabilidad limitada* regulada por la legislación sectorial.

El marco legal reconoce de pleno derecho, la existencia y capacidad de las personas jurídicas constituidas en el extranjero para ejercer en el país, eventual o aisladamente, todas las acciones y derechos que les correspondan.

Para ejercer en forma habitual actos comprendidos en su objeto social deben sujetarse a las prescripciones establecidas en la ley peruana. Esto supone que, por lo menos, deben inscribirse en los Registros Públicos, señalando un domicilio y un representante legal, éste último deberá ser peruano o extranjero residente en territorio peruano y deberá contar con carné de extranjería.

Algunos sectores pueden exigir que se constituya como empresa o sucursal en el país.

La Ley General de Sociedades (LGS) regula los diferentes tipos de empresa que puedan utilizar los inversionistas para realizar sus inversiones en el Perú. Los tres tipos legales más usados son la

sociedad anónima, la sociedad comercial de responsabilidad limitada y la sucursal (que no califica como persona jurídica distinta a la matriz). La ley mencionada regula tres formas especiales de sociedad anónima: la sociedad anónima ordinaria, la sociedad anónima cerrada y la sociedad anónima abierta. Los accionistas o socios de cualquier tipo societario pueden celebrar convenios entre sí o con terceros con la finalidad de regular sus derechos y obligaciones en la sociedad, acordar obligaciones de inversión, periodos mínimos de permanencia en la sociedad, sindicatos de voto, entre otros.

Sociedades Anónimas

La sociedad anónima es el tipo legal más usado para negocios en el Perú. Es una sociedad de responsabilidad limitada, eminentemente capitalista, cuya estructura permite separar la administración de la propiedad. Para su constitución requiere un mínimo de dos accionistas, que podrán ser tanto personas naturales como jurídicas. Su capital se encontrará dividido en títulos transmisibles denominados acciones. La transferencia de las acciones en una sociedad anónima ordinaria es libre, salvo pacto en contrario.

En lo que respecta al capital social, la ley no establece un capital mínimo, aunque en determinadas industrias la regulación sectorial como, por ejemplo, el sector financiero sí establece algunas exigencias de capital mínimo. El aporte inicial para su constitución debe ser depositado en un banco local.

Los órganos de gobierno de la sociedad serán la Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia General. Los estatutos se formalizan por escritura pública y se inscriben en los Registros Públicos.

Además, encontramos en el ordenamiento peruano dos modalidades especializadas de sociedades anónimas, sobre las cuales recaerán supletoriamente las reglas de la sociedad anónima ordinaria: sociedades anónimas cerradas y sociedades anónimas abiertas.

Sociedades Anónimas Cerradas

La sociedad anónima cerrada es bastante similar a la sociedad comercial de responsabilidad limitada (ver 4.5). Requiere tener un mínimo de dos y un máximo de veinte accionistas.

Propone ciertas limitaciones en cuanto a la transmisión de las acciones, tales como el Derecho de Adquisición Preferente (en este caso se admite pacto en contrario), y hasta en algunos supuestos, el consentimiento de la sociedad (esto debe estar pactado en el estatuto).

Las acciones no pueden inscribirse en el Registro Público del Mercado de Valores. Es facultativo para este tipo de sociedad tener o no Directorio, lo que se define en el estatuto de la sociedad. Del mismo modo, este tipo de sociedad anónima permite las Juntas de Accionistas no presenciales. Es ideal para sociedades de capitales pequeños o de pocos socios.

Sociedades Anónimas Abiertas

La sociedad anónima es abierta cuando se cumpla con una o más de las siguientes condiciones:

- Ha hecho oferta pública primaria de acciones u obligaciones convertibles en acciones;
- Tiene más de setecientos cincuenta accionistas;
- Más del 35 % de su capital pertenece a 175 o más accionistas, sin considerar dentro de este número aquellos accionistas cuya tendencia accionaria individual no alcance al dos por mil del capital o exceda del cinco por ciento del capital;
- Se constituya como tal; o
- Todos los accionistas con derecho a voto aprueban por unanimidad la adaptación a dicho régimen.

La sociedad anónima abierta debe inscribir todas sus acciones en el Registro Público del Mercado de Valores. Además, son sociedades sujetas al control de la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV).

Sociedades de Responsabilidad Limitada

La sociedad de responsabilidad limitada se constituye con un mínimo de dos y un máximo de veinte socios. No emite acciones (sino participaciones) y no tiene directorio. Su forma de constitución es similar a la de las sociedades anónimas. En este tipo de sociedad existe, necesariamente, el derecho de adquisición preferente.

Sucursal de una Sociedad Extranjera

Los trámites para constituir una sucursal en el Perú son similares a aquellos para constituir una sociedad. Requiere formalizarse a través de una escritura pública que debe contener como mínimo certificado de vigencia y existencia de la matriz; copia de los estatutos de la matriz; acuerdo indicando el capital social que se asigna para las operaciones de la sucursal; el objeto de la sucursal; los negocios y operaciones que realizará; una declaración precisando que las operaciones de la sucursal están incluidas en el objeto de la matriz; el lugar del domicilio de la sucursal en el Perú; la designación de, por lo menos, un representante legal permanente en el país; los poderes que se le confiere; y su sometimiento a las leyes del Perú para responder por las obligaciones que contraiga la sucursal en el país.

Estos documentos deben ser legalizados por el Cónsul peruano de la jurisdicción de la matriz, y luego legalizada su firma por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Lima, Perú; o en caso dicha jurisdicción sea miembro del Convenio de La Haya de 1961, deberán ser apropiadamente apostillados.

Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS)

Mediante Decreto Legislativo N° 1409 se crea un nuevo régimen societario denominado “Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS)”. De acuerdo a este decreto, la creación de este nuevo régimen societario busca promover una alternativa de actividades económicas de las personas naturales e impulsar con ello el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa.

Si bien este nuevo tipo societario en funcionamiento es muy similar a una Sociedad Anónima Cerrada, la diferencia más importante es que el documento privado que contiene el acto constitutivo de las SACS se genera por el uso del SID-SUNARP (el portal de la SUNARP, mediante el cual se tramitará todo lo referente a constituciones de este tipo societario) suscribiendo el documento por medio de una firma digital, por lo que, a diferencia de la SAC, no será necesario que el acto constitutivo conste en una escritura pública. De igual forma, la solicitud de inscripción, el pago de derechos registrales, observaciones, subsanaciones y anotaciones de inscripción deberán gestionarse por medio del portal SID-SUNARP. Sin embargo, los actos posteriores a la constitución se tramitan conforme a las normas generales de los Registros Públicos y la Ley General de Sociedades.

Procesos de Reorganización Societaria

Es importante resaltar, que de acuerdo a nuestra ley existe una variedad de formas de reorganización societaria, que contemplan no solamente mecanismos de reorganización aplicables a todas las sociedades entre sí, sino también a los otros tipos de personas jurídicas, no societarios, existentes en la legislación peruana. Entre los principales mecanismos de reorganización societaria están:

- La fusión (tanto por incorporación de una nueva sociedad resultante de la fusión de dos o más sociedades como por absorción, cuando una sociedad absorbe a otra preexistente);

- La reorganización simple (aporte de capital de una sociedad a otra, quedando una sociedad como accionista de otra);
- La escisión (división de un bloque patrimonial en dos o más bloques a ser aportados en la constitución de una nueva sociedad o de otra preexistente, o división de una sociedad en dos o más sociedades) y
- La transformación (transformación de la sociedad en otra clase de sociedad o persona jurídica).

Podere

Los distintos tipos societarios y las formas contractuales reconocidas por el ordenamiento peruano requieren de un régimen efectivo de poderes que posibilite su actuación en el mercado.

La LGS le reconoce al directorio y a la gerencia, en su condición de órganos de administración, según sea el caso, todas aquellas facultades de gestión y de representación legal necesarias para la consecución del objeto social de la sociedad.

Desde enero de 2017, la LGS ha conferido al gerente general directamente facultades de disposición y gravamen respecto de los bienes y derechos de la sociedad, pudiendo celebrar todo tipo de contratos civiles, bancarios, mercantiles y/o societarios previstos en las leyes de la materia, firmar y realizar todo tipo de operaciones sobre títulos valores sin reserva ni limitación alguna; salvo limitación debidamente inscrita en contrario.

Sin embargo, las necesidades del mercado obligan a implementar regímenes específicos investidos de publicidad, mediante su inscripción en los Registros Públicos.

Los poderes son especialmente relevantes con respecto a aquellas sociedades extranjeras que realizan actividades empresariales en el Perú a través de sucursales o subsidiarias.

Resultan igual de importantes para aquellas sociedades constituidas en el extranjero que carecen de representación jurídica en el territorio nacional, en cuyo caso la designación de un representante legal se convierte en un requisito indispensable, en caso de realizar actividades en el Perú.

Todos los nombramientos de apoderados y otorgamiento de facultades realizado en el extranjero deberán seguir una secuencia específica de legalizaciones ante las autoridades pertinentes, tales como Ministerios de Relaciones Exteriores, Consulados, Notarías, Apostilla u otras similares, para adquirir validez dentro del sistema jurídico nacional.

Contratos Asociativos

Son contratos asociativos los que crean y regulan relaciones de participación e integración en negocios o empresas determinadas, en interés común de los intervinientes. El contrato asociativo no constituye una persona jurídica, debe constar por escrito y no está sujeto a inscripción en el Registro Público.

Los contratos asociativos pueden ser: contratos de asociación en participación y contratos de consorcio. En el contrato de asociación en participación una persona, denominada *asociante*, concede a otra u otras personas, denominadas *asociados*, una participación en el resultado o en las utilidades de uno o de varios negocios o empresas del asociante, a cambio de determinada contribución. El contrato de consorcio es aquel en el cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa, con el propósito de obtener un beneficio económico.

Joint Venture

Aunque el ordenamiento nacional prescinda de la denominación de *joint venture*, esta forma contractual se ha difundido con facilidad en los principales rubros económicos nacionales. El contrato de *joint venture* genera una relación jurídica entre dos o más personas

naturales o jurídicas, dispuestas a desarrollar una actividad económica específica, durante un tiempo específico.

A diferencia de los demás contratos asociativos, esta figura puede constituir una persona jurídica independiente. El contrato de *joint venture* es una figura jurídica sumamente versátil, sobre la cual no hay una definición exacta y final, ya que puede adaptarse a una variedad de situaciones.

Protección de datos personales

El derecho a la protección de datos fue introducido por primera vez por la Constitución Política del Perú de 1993 (actualmente vigente), que establece como derecho fundamental que “(...) *los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar*”.

Para garantizar el ejercicio efectivo de tal derecho, en el año 1994, mediante Ley N° 26301 (luego sustituida por la Ley N° 28237 - Código Procesal Constitucional) se reguló el proceso de Habeas Data. De conformidad con el Habeas Data, toda persona tiene derecho a acceder, actualizar, cancelar o rectificar sus datos personales almacenados o registrados, ya sea de forma manual, mecánica o informática, en archivos, bases de datos y registros de las entidades públicas o privadas. El Habeas Data es un proceso constitucional que sigue una vía procesal para garantizar un derecho fundamental; se ejercita ante el Poder Judicial, lo que lleva tiempo y tiene un costo considerable para la mayoría de los ciudadanos. En consecuencia, es difícil lograr una protección eficaz.

No fue sino hasta el año 2011 que se emitió un marco general de protección de datos personales -aplicable a todas las actividades e industrias-, el cual dispuso mecanismos más expeditos para la tutela del derecho fundamental mencionado. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos del Perú (“la LPDP”), publicada el 3 de julio de 2011, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-

JUS (“el Reglamento”), publicado el 22 de marzo de 2013, buscan garantizar dicha protección, reconociendo derechos específicos a los titulares de datos personales e imponiendo obligaciones a los responsables del tratamiento de dichos datos. Estas normas son supervisadas y controladas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, organismo dependiente de la Vicepresidencia de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia (“la Autoridad”).

La LPDP se aplica a los datos personales (definidos como toda información relativa a una persona que la identifique o la haga identificable por medios razonables) contenida o destinada a estar contenida en bancos de datos públicos o privados, cuyo tratamiento se realice en territorio peruano.

El tratamiento de datos es definido por la LPDP como cualquier operación o procedimiento técnico, automatizado o no, que permita la recolección, almacenamiento, organización, modificación, uso, supresión, transferencia, entre otros, de datos personales.

El Reglamento de la LPDP (aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS) precisó que la LPDP y sus normas complementarias serán aplicables cuando:

- (i) El tratamiento de los datos se realice en un establecimiento ubicado en territorio peruano, perteneciente al titular del banco de datos (“Responsable del Tratamiento”);
- (ii) El procesamiento de datos sea realizado por un tercero (“Encargado del Tratamiento”), independientemente de su ubicación, en nombre de un Responsable del Tratamiento establecido en territorio peruano;
- (iii) El Responsable del Tratamiento o el Encargado del Tratamiento no estén establecidos en territorio peruano, pero les sea aplicable la LPDP por disposiciones contractuales o el derecho internacional;

- (iv) El Responsable del Tratamiento no está establecido en territorio peruano, pero utiliza medios ubicados en el Perú para el tratamiento de los datos personales.

Las principales obligaciones que la LPDP impone a los Responsables del Tratamiento incluyen:

- (i) Registrar ante la Autoridad la(s) base(s) de datos bajo su control.
- (ii) Tratar los datos personales únicamente con el consentimiento previo, expreso, informado e inequívoco del titular de los datos personales (salvo casos muy excepcionales).
- (iii) Adoptar las medidas técnicas, organizativas y legales que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, tratamiento o acceso no autorizado.
- (iv) Informar a la Autoridad sobre cualquier transferencia transfronteriza de información.
- (v) No recabar datos por medios fraudulentos, ilegales o desleales.
- (vi) Recabar únicamente los datos necesarios y pertinentes para las finalidades informadas a los interesados.
- (vii) Permitir el ejercicio de los derechos de los interesados (acceder a su información, rectificarla o exigir su supresión)
- (viii) Permitir que la Autoridad acceda a la(s) base(s) de datos y proporcione la información requerida en un procedimiento administrativo.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas por la LPDP da lugar a la imposición de sanciones administrativas (multas), sin perjuicio de cualquier responsabilidad civil y/o penal.



RELACIONES CON EL ESTADO

Relaciones con el Estado

- Contrataciones con el Estado.....41
- Participación de Empresas Extranjeras.....41
- Procedimientos de selección recogidos en la LCE y el RLCE42
- Solución de controversias en la ejecución del contrato46
- Garantías46

Contrataciones con el Estado

Las compras que realicen las entidades del Estado (incluyendo empresas estatales) para obtener bienes, servicios y obras, asumiendo el pago del precio pactado con fondos públicos, se regulan por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, “LCE”), y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por los Decretos Supremos Nos. 377-2019-EF, 168-2020-EF y 162-2021-EF (en adelante “RLCE”).

Los contratos de asociaciones público privadas, como las concesiones de servicios públicos e infraestructura o proyectos en activos, no se regulan por la LCE, sino por el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

Participación de Empresas Extranjeras

Las empresas extranjeras pueden participar en contrataciones con las entidades del Estado peruano en igualdad de condiciones que las empresas peruanas. La participación de empresas extranjeras no está sujeta a requisitos especiales. Tampoco es necesario que la empresa extranjera constituya un establecimiento o sociedad en el país para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado.

Para participar en un procedimiento de selección convocado por entidades del Estado, en el marco de la LCE, tanto las empresas extranjeras como las nacionales se encuentran obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Proveedores (en adelante, “Registro”), que se tramita ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante, “OSCE”). El OSCE es el organismo estatal responsable de la promoción y supervisión de las contrataciones que realicen las entidades estatales en cumplimiento de la LCE y el RLCE.

Para solicitar la inscripción en el Registro se necesita contar con un apoderado que cuente con facultades inscritas en los Registros Públicos del Perú. Adicionalmente, para participar en procedimientos de selección, el apoderado debe contar con facultades para presentar ofertas y suscribir contratos con el Estado.

El trámite de inscripción como proveedor de bienes y servicios es de aprobación automática, pero puede estar sujeto a observaciones por parte del Registro. El trámite como proveedor de ejecución y consultoría de obras está sujeta a evaluación previa de 30 días hábiles. En este último caso, es necesario acreditar experiencia e información financiera ante dicho Registro.

La validez de la inscripción en el Registro es indeterminada. La empresa se encuentra obligada a actualizar periódicamente los cambios en la información declarada al Registro; de no hacerlo, el OSCE puede disponer el retiro temporal de la inscripción.

Procedimientos de selección recogidos en la LCE y el RLCE

Como regla general, las contrataciones se realizan a través de procedimientos de selección. Dentro de los más importantes encontramos a los siguientes:

Licitación Pública

Procedimiento de selección realizado para contratar la ejecución de obras y adquirir bienes, por montos iguales o mayores a USD 735,000.00 (obras) y USD 105,000.00 (bienes), aproximadamente. La convocatoria es pública y se realiza a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante, "SEACE"). Las ofertas se presentan de manera electrónica a través del SEACE, salvo en las bases se disponga que se presentarán en acto público. La oferta técnica debe contener la documentación prevista en las bases. La oferta económica se registra directamente en el formulario respectivo

en SEACE. Si se dispone la realización de acto público, las ofertas se presentan en un (1) sobre cerrado.

Entre la convocatoria y la presentación de ofertas debe haber un plazo de 22 días hábiles, como mínimo.

El postor debe, obligatoriamente, acreditar experiencia en el objeto de convocatoria (ejecución de obras similares/fabricación o comercialización de bienes similares).

Concurso Público

Procedimiento de selección realizado para contratar servicios y consultoría de obras, por montos mayores a USD 105,000.00 aproximadamente. La convocatoria es pública y se realiza a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante, "SEACE"). Las ofertas se presentan de manera electrónica a través del SEACE, salvo en las bases se disponga que se presentarán en acto público. La oferta técnica debe contener la documentación prevista en las bases. La oferta económica se registra directamente en el formulario respectivo en SEACE. Si se dispone la realización de acto público, las ofertas se presentan en un (1) sobre cerrado.

El postor debe, obligatoriamente, acreditar experiencia en el objeto de convocatoria (prestación de servicios o consultoría en obras).

Adjudicación Simplificada

La Adjudicación Simplificada se utiliza para la contratación de bienes, servicios y consultoría de obra, por montos menores a USD 105,000.00 dólares y mayores a USD 9,700.00; y obras, por montos menores a USD 735,000.00 aproximadamente.

La convocatoria es pública y se realiza a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante, "SEACE"). Las ofertas se presentan de manera electrónica a través del SEACE.

Subasta inversa electrónica

Procedimiento de selección para adquirir bienes o servicios comunes, conforme a las fichas técnicas aprobadas por la Central de Compras Públicas - PERUCOMPRAS. La competencia se basa en el precio, siendo ganador el postor que oferte el precio más bajo.

Contratación directa

Supuesto en que la entidad pública elige al proveedor con el que contratará de manera directa y sin seguir un procedimiento competitivo previo. Solo procede ante las situaciones dispuestas taxativamente en la LCE, tales como: situación de emergencia; desabastecimiento; proveedor único en el mercado nacional; contrataciones de carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno; servicios personalísimos debidamente sustentados de manera objetiva; entre otros.

Reglas generales de los procedimientos de selección

- Las Bases son de acceso público y gratuito a través del SEACE.
- Los proveedores que desean participar en el procedimiento de selección se deben registrar como “participantes” por vía electrónica y gratuita.
- Una vez registrados como participantes, los proveedores podrán formular consultas y cuestionamientos u observaciones al contenido de las bases del procedimiento de selección. La entidad pública que convocó el procedimiento de selección, a través del Comité de Selección, responde las consultas y observaciones y las publica a través del SEACE.
- En Licitaciones Públicas y Concursos Públicos se puede solicitar que el OSCE que se pronuncie sobre los cuestionamientos a las Bases, en cuyo caso dicho organismo se encargará de emitir las reglas definitivas del procedimiento (Bases Integradas).

- Los proveedores pueden participar en el procedimiento de selección individualmente o en consorcio con otras empresas o personas, nacionales o extranjeras. Para postular en consorcio es suficiente presentar una declaración jurada (Promesa de Consorcio) con firmas de los representantes de cada consorciado, legalizadas ante Notario Público.
- El Comité de Selección verificará que las ofertas técnica y económica cumplan con el contenido y requisitos de calificación y factores de evaluación, según corresponda, contenidos en las bases, y asignará puntaje a los postores.
- El ganador de la “buena pro” será aquel postor que obtenga el mayor puntaje total.
- Una vez presentada la oferta no es posible desistirse de la postulación. El ganador de la buena pro tampoco puede negarse a suscribir el contrato. De darse alguno de estos supuestos, el proveedor podrá ser sancionado con multa entre el 5 % y 15 % del monto de la oferta.

Solución de controversias durante el procedimiento de selección

- El participante de un procedimiento de selección puede impugnar la no admisión y/o la descalificación de su oferta, así como la adjudicación de la buena pro a otro postor, mediante recurso de apelación.
- El plazo para presentar el recurso de apelación es de 8 días hábiles (Licitaciones o Concursos Públicos) o 5 días hábiles (Adjudicaciones Simplificadas), computados luego de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro.
- Si el valor estimado o referencial del procedimiento de selección es igual o menor a USD 60,500.00, aproximadamente, el recurso de apelación será resuelto por la entidad que convocó el

procedimiento de selección. Si se supera dicha cifra, el recurso de apelación será resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE

- Para la admisión del recurso, se debe presentar una garantía a favor del OSCE o la entidad pública que convocó el procedimiento de selección, según corresponda, por una suma equivalente al 3 % del valor estimado o referencial, la cual en ningún caso podrá superar los USD 363,000.00, aproximadamente. La garantía puede ser una carta fianza o un depósito en la cuenta bancaria del OSCE o la Entidad Pública.
- La resolución del Tribunal o la entidad pública que resuelve el recurso de apelación agota la vía administrativa, no pudiéndose interponer recurso administrativo alguno.

Solución de controversias en la ejecución del contrato

Las controversias que surjan entre las partes, sobre la ejecución, interpretación y/o resolución del contrato se resuelven obligatoriamente mediante conciliación y/o arbitraje.

Adicionalmente, en el caso de contratos de ejecución de obras, cuyo monto sea mayor a USD 5'260,000.00 aproximadamente, las partes deben incorporar obligatoriamente una Junta de Resolución de Disputas para la solución de sus controversias. La incorporación de la Junta en contratos por montos inferiores es facultativa. Las decisiones de la Junta es vinculantes para la partes.

Garantías

- No se requiere presentar garantías para ser postor durante el procedimiento de selección.
- Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la entidad una garantía de fiel

cumplimiento (Carta Fianza o Póliza de Caución), por una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato original. Debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

- La entidad puede entregar adelantos al contratista, del precio del contrato, en cuyo caso este debe presentar una garantía por idéntico monto. Estos adelantos se amortizarán conforme a lo establecido en el contrato y la garantía tendrá que estar vigente hasta la amortización total.
- Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten, quienes podrán ser instituciones financieras supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, o Bancos Extranjeros que se encuentren en la lista que publica el Banco Central de Reserva del Perú.

*En otros regímenes de contratación, distintos al de la LCE, las entidades realizan procedimientos de selección con otras reglas.



RÉGIMEN TRIBUTARIO

Régimen Tributario

Novedades.....	51
Normas Generales.....	51
Acuerdos Internacionales.....	51
Registro Único de Contribuyentes (RUC).....	52
Impuesto a la Renta.....	52
Impuesto al Valor Agregado.....	62
Impuesto Selectivo al Consumo.....	63
Uso de medios de pago para efectos tributarios.....	64
Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).....	65
Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN).....	65
Tributos Municipales más Relevantes.....	66

Novedades

El régimen tributario peruano ha introducido un nuevo impuesto que grava la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas que requieran para su explotación autorización de MINCETUR. En efecto, en agosto de 2022 se publicó la Ley 31557 que introdujo un impuesto del 12 % sobre el ingreso neto mensual, que es igual a la diferencia entre el ingreso bruto mensual percibido en un mes y el monto total de las devoluciones y premios entregados en el mismo mes.

A estos efectos, los ingresos netos mensuales se determinarían deduciendo los gastos de mantenimiento de la plataforma tecnológica de los juegos a distancia, o de apuestas deportivas a distancia.

La fecha de vigencia del nuevo impuesto depende de la fecha de publicación del reglamento.

En diciembre de 2022, MINCETUR pre publicó el Reglamento con el fin de recibir comentarios, sugerencias y opiniones del público y de los operadores.

Normas Generales

La Ley Marco de Crecimiento de la Actividad Privada aprobada por Decreto Legislativo N° 757, en noviembre de 1991, desarrolla los principios constitucionales de legalidad y publicidad en materia tributaria. Particularmente, establece límites a la capacidad de los gobiernos regionales y locales de crear, modificar o suprimir tributos.

Acuerdos Internacionales

Perú ha suscrito convenios para evitar la doble imposición con Brasil, Canadá, Chile, Corea, México, Portugal, Japón y Suiza, así como con los países miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Colombia y Ecuador), los cuales actualmente se encuentran vigentes.

Registro Único de Contribuyentes (RUC)

Toda subsidiaria o sucursal constituida o establecida en el país, así como todo establecimiento permanente de sujetos no domiciliados en el Perú, debe obtener su Registro Único de Contribuyente - RUC.

A pesar de que, desde el punto de vista del derecho societario, no existen restricciones para que el Gerente General sea una persona natural extranjera, la Administración Tributaria exige que el Gerente General de una empresa peruana sea un ciudadano peruano o un ciudadano extranjero, pero con carné de extranjería. Este requisito tiene como objetivo que dicha persona pueda ser registrada como representante legal de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes.

Para el ejercicio 2023, los contribuyentes cuyos ingresos superen las 300 UIT (equivalente a S/ 1,380,000) de ingresos netos en el año previo, se encontrarán obligados de presentar el Reporte de Beneficiario Final en mayo de 2023.

Impuesto a la Renta

Las sociedades constituidas en Perú están sujetas al Impuesto a la Renta, tanto respecto de sus rentas de fuente nacional como extranjera. El año fiscal termina el 31 de diciembre. No se admiten excepciones. La declaración del impuesto anual se presenta normalmente hacia el 31 de marzo de cada año.

Está previsto que se hagan pagos mensuales a cuenta del impuesto anual estimado.

Actualmente no existe un ajuste por inflación de la contabilidad para efectos tributarios.

Son deducibles a efectos del Impuesto a la Renta los gastos incurridos para generar la renta o mantener su fuente en condiciones de productividad, siempre que determinados requisitos se cumplan respecto de determinados gastos.

A partir del 1 de enero de 2021, se estableció una nueva de regla de subcapitalización. La nueva regla determina que no serán deducibles los intereses en la parte que excedan el 30 % del EBITDA del ejercicio anterior. La norma define como EBITDA a la renta neta (ingresos gravables menos costos y gastos), luego de efectuada la compensación de pérdidas más los intereses, depreciación y amortización. Esta regla no aplica a aquellos contribuyentes cuyos ingresos netos sean iguales o menores a 2,500 UIT (equivalente a S/ 11,500,000), empresas del sistema financiero y de seguros, entre otros.

Todos los gastos que derivan de las transacciones efectuadas directa o indirectamente con residentes en paraísos fiscales no son deducibles a efectos del impuesto, excepto algunos casos especiales (por ejemplo, intereses de préstamos).

Dependiendo del sistema elegido por el contribuyente, las pérdidas pueden arrastrarse hasta cuatro años consecutivos, a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se genera la pérdida (Sistema A), o hasta agotar su importe, pero limitando la deducción anual al 50 % de la renta neta tributaria de cada año en el que se efectúe la compensación (Sistema B). Solo por el periodo fiscal 2020, el período de arrastre de pérdidas fiscales se extendió. Esta prórroga excepcional solo aplica a las pérdidas tributarias generadas durante el periodo fiscal 2020 y a aquellos contribuyentes que opten por el sistema de arrastre de pérdidas tributarias bajo el cual las pérdidas pueden arrastrarse hasta cuatro años consecutivos (Sistema A).

Para efectos de la ley del Impuesto a la Renta, la ganancia de capital es aquella que proviene de la enajenación de bienes que no están destinados a ser comercializados en el ámbito de un giro de negocio o de empresa.

En general, la ganancia de capital de inversionistas no domiciliados, proveniente de la venta de valores mobiliarios (acciones, bonos, etc.) emitidos por una empresa domiciliada en el país, se encontrará sujeta al Impuesto a la Renta. La tasa aplicable para tales inversionistas

será de 5 % o 30 %, si la venta se realiza dentro o fuera de la Bolsa de Valores de Lima, respectivamente. Si el vendedor es domiciliado la tasa será de 5 % o 29,5 %, dependiendo si la venta la realiza una persona natural o una empresa, respectivamente. La tasa del Impuesto a la Renta puede ser menor si son de aplicación algunos convenios de doble imposición.

Se encuentran exoneradas hasta el 31 de diciembre de 2023 las ganancias de capital provenientes de la enajenación de acciones que coticen y se transfieran en la Bolsa de Valores de Lima, siempre que (i) no se transfieran el 10 % o más del total de las acciones emitidas por la empresa respectiva (o los valores representativos de dichas acciones) en los 12 meses anteriores y (ii) tales acciones tengan “presencia bursátil”, conforme al criterio establecido en la norma correspondiente. Sin embargo, la exoneración solo aplica para personas naturales y solo hasta 100 UIT (equivalente a S/ 495,000). Cualquier exceso sobre este umbral está sujeto al Impuesto a la Renta.

Asimismo, se encuentran exoneradas del Impuesto a la Renta hasta el 31 de diciembre de 2022, las rentas provenientes de la enajenación de valores mobiliarios en general, siempre que tal enajenación se realice a través de la bolsa de valores de Lima y siempre que los valores tengan presencia bursátil. En el caso de acciones comunes, acciones de inversión, American Depositary Receipt (ADR) y Global Depositary Receipts (GDR), debe cumplirse también con la condición de no enajenar, en un periodo de 12 meses más del 10 % de los valores emitidos por la empresa. Del mismo modo, la exoneración solo aplica para personas naturales y solo hasta 100 UIT (equivalente a S/ 495,000). Cualquier exceso sobre este umbral está sujeto al Impuesto a la Renta.

Además, debe considerarse que cualquier ganancia de capital obtenida por un sujeto domiciliado proveniente de la venta de valores mobiliarios emitidos por una empresa no domiciliada, se encuentra gravada con las tasas progresiva de 8 %, 14 %, 17 %, 20 % y 30 %,

si el sujeto es una persona natural. Sin embargo, si los valores emitidos por la empresa no domiciliada se encuentran inscritos en el Registro Público de Mercado de Valores del Perú y su enajenación se realiza: (i) a través de un mecanismo centralizado de negociación del país; o (ii) en mecanismos de negociación extranjeros y siempre que exista un Convenio de Integración suscrito con estas entidades (actualmente con Chile, Colombia y México), la tasa aplicable será de 6,25 %. Tratándose de empresas domiciliadas en el país, las rentas señaladas en el presente párrafo estarán sujetas a la tasa de 29,5 % del Impuesto a la Renta.

Cabe resaltar que también se consideran rentas de fuente peruana a las obtenidas por la enajenación indirecta de acciones representativas del capital de una sociedad domiciliada en el país.

Se produce una enajenación indirecta cuando se enajenan acciones representativas del capital de una empresa extranjera en el país que a su vez es propietaria – en forma directa o por intermedio de otra u otras empresas – de acciones representativas del capital de sociedades en el país, siempre que en cualquiera de los doce meses anteriores a la enajenación, el valor de mercado de las acciones de la sociedad domiciliada en el país, de las que la empresa no domiciliada sea propietaria en forma directa o por intermedio de otra u otras empresas, equivalga al 50 % o más del valor de mercado de todas las acciones representativas del capital de la empresa no domiciliada (porcentaje de equivalencia del 50 %)³.

Asimismo, para que se verifique una enajenación indirecta se requiere que, en un período cualquiera de doce meses, las acciones enajenadas representen por lo menos el 10 % del capital de la persona jurídica no domiciliada o sus partes vinculadas. De lo contrario, no se configura un supuesto de enajenación indirecta.

³ Se aplicarán métodos de valuación específicos para determinar el valor de mercado de las acciones de la persona jurídica no domiciliada y de la(s) entidad(es) domiciliadas, para efectos de aplicar la prueba del porcentaje de equivalencia del 50 %.

También se configura una enajenación indirecta, cuando el importe total de las acciones o participaciones de las personas jurídicas domiciliadas en el país cuya enajenación indirecta se realice en un período cualquiera de doce (12) meses, sea igual o mayor a cuarenta mil (40 000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT). El referido importe se determina sumando los montos que resulten de aplicar (i) el porcentaje de equivalencia (proporción) que refleje el valor de mercado de las acciones de la empresa domiciliada respecto del valor de mercado de las acciones de la empresa no domiciliada (propietaria de la empresa domiciliada), sobre (ii) el valor pactado por cada enajenación que el enajenante y sus partes vinculadas realicen de las acciones o participaciones de la persona jurídica no domiciliada.

Se presume también que una empresa no domiciliada en Perú enajena indirectamente las acciones de una empresa representativa del capital de una empresa domiciliada en nuestro país, cuando emite nuevas acciones como consecuencia de un aumento de capital, producto de nuevos aportes, de capitalización de créditos o de una reorganización, y las coloca por un valor inferior al de mercado. Ello siempre que se cumpla el porcentaje de equivalencia del 50 %, señalado en párrafos anteriores.

Como en cualquier transacción, para efectos tributarios, la enajenación de acciones – sea directa o indirecta – debe realizarse a valor de mercado.

A partir de 2023 se incorporaron nuevas reglas respecto al valor de mercado en la venta directa acciones emitidas por sociedades peruanas.

En el caso de enajenación de acciones cotizadas en bolsa, el valor de mercado será el valor de cotización bursátil.

Si las acciones no cotizan en bolsa, se aplicará el método de flujo de caja descontado. Este método se aplica cuando la empresa emisora evidencie un horizonte previsible de flujos futuros o cuente con

elementos como licencias, autorizaciones o intangibles que permitan prever la existencia de dichos flujos.

El método de flujo de caja descontado no aplicará en los siguientes casos: (i) el enajenante tiene una participación menor al 5 % de acciones o participaciones; o, (ii) los ingresos netos devengados en el ejercicio gravable anterior de la sociedad emisora no superan las 1 700 UIT (PEN 8,415,000).

En caso no resulten aplicables ninguna de las reglas anteriores, resulta aplicable el valor de participación patrimonial. Para estos efectos, se utiliza el valor del patrimonio de la empresa emisora conforme con el último balance auditado cerrado con anterioridad a la fecha de la enajenación de acciones.

Para las transacciones entre partes relacionadas, el valor de mercado debe determinarse de acuerdo con las reglas de precios de transferencia.

La tasa del Impuesto a la Renta aplicable en el supuesto de enajenación indirecta de acciones emitidas por empresas domiciliadas en Perú es de 30 % o del 5 % si la transferencia ocurre dentro de la Bolsa de Valores de Lima.

Para efectos de determinar las ganancias de capital indicadas en los párrafos anteriores y calcular así el Impuesto a la Renta derivado de su transacción, los contribuyentes podrán en principio deducir el costo o inversión incurrido en la adquisición de los bienes que se enajenan. Para ello, los sujetos no domiciliados deberán solicitar a la Administración Tributaria peruana una Certificación de Capital Invertido o certificación de costo, a través de un procedimiento y siempre que cumplan determinados requisitos, establecidos en las normas locales correspondientes. Dicha certificación no es requerida cuando la operación sea liquidada a través de la Bolsa de Valores de Lima.

Asimismo, los intereses que obtenga una empresa, provenientes de sus depósitos bancarios se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta con una tasa del 29,5 %. Los intereses que obtengan las personas naturales, domiciliadas o no, se mantienen exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2023.

La tasa de depreciación tributaria es de 5 % para edificaciones y construcciones, y para los siguientes bienes son tasas máximas: 20 % para vehículos, 25 % para semovientes, 20 % para maquinarias y equipos que se usen en la minería, petróleo y construcciones industriales, 25 % para equipo de procesamiento de datos y 10 % para otros activos fijos.

Desde el 2021, los contribuyentes pueden optar por aplicar las siguientes tasas de depreciación acelerada para determinados activos: 20 % para edificios y construcciones que empiecen a depreciarse en el 2020; 50 % para equipos de procesamiento de datos adquiridos en 2020 y 2021; 20 % para maquinaria y equipo adquiridos en 2020 y 2021; 33,3 % para vehículos terrestres utilizados en transporte de pasajeros adquiridos en 2020 y 2021; y, 50 % para vehículos de transporte terrestre híbridos o eléctricos (excepto ferrocarril) adquiridos en 2020 y 2021. Con respecto a los hoteles, agencias de viajes, restaurantes y otros negocios turísticos, aplican reglas adicionales de depreciación.

A partir del ejercicio gravable 2023, los edificios y construcciones se podrán depreciar aplicando un porcentaje anual de depreciación máximo del 33,33 % hasta su total depreciación, siempre que los bienes sean destinados exclusivamente al desarrollo empresarial (producción de rentas gravadas de tercera categoría) y cumplan con las siguientes condiciones: i) la construcción se hubiera iniciado a partir del 1 de enero de 2023; y, ii) hasta el 31 de diciembre de 2024, la construcción tuviera un avance de obra de por lo menos el 80 %. Adicionalmente, se ha previsto una tasa de depreciación máxima del 50 % para el caso los vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles) híbridos (con motor de émbolo y motor eléctrico) o

eléctricos (con motor eléctrico), adquiridos en los ejercicios 2023 y 2024.

La tasa del impuesto para las sociedades domiciliadas en el Perú será de 29,5 %. La distribución de dividendos a personas naturales domiciliadas o no, o a personas jurídicas no domiciliadas, estará gravada con la tasa de 5 %. Todo crédito hasta el límite de las utilidades y reservas de libre disposición que empresas no bancarias entreguen a sus accionistas se considerará una distribución de dividendos sujeta a las tasas antes mencionadas. Nótese que si las utilidades corresponden a ejercicios anteriores al 2017, la tasa aplicable sería del 6,8 % o 4,1 %.

Las regalías pagadas al exterior están sujetas a una tasa de 30 % de impuesto con carácter definitivo que debe ser retenida por el pagador local. Los intereses pagados al extranjero están sujetos a una tasa de retención con carácter definitivo de 4,99 % si la deuda a la que están relacionados y los propios intereses cumplen determinadas condiciones; de lo contrario la tasa es de 30 %. En el caso de préstamos otorgados por empresas vinculadas, la tasa de retención aplicable a los intereses es de 30 %.

Los pagos al exterior por servicios de asistencia técnica están sujetos a una retención de 15 % si se cumplen determinados requisitos; de lo contrario la tasa es de 30 %.

Las sucursales sólo tributan por sus rentas de fuente peruana, mientras que las filiales o subsidiarias tributan por sus rentas de fuente mundial.

Todas las formas societarias están sujetas a la misma tributación.

Las empresas locales que mantienen inversión extranjera pueden celebrar convenios de estabilidad tributaria y jurídica. La estabilidad tributaria está limitada al régimen del Impuesto sobre la Renta, incluyendo la tasa vigente al tiempo de la celebración de tales convenios más dos puntos porcentuales (+ 2 %), salvo en los casos

de determinados sectores económicos como es el caso de la minería, la actividad petrolera y gasífera en que la estabilidad se extiende a otros tributos.

Por otro lado, es importante mencionar que en Diciembre de 2020 fue derogada la Ley N° 27360, la cual dispuso beneficios tributarios para ciertas actividades del sector agrario. Por medio de la Ley N° 31110, se han dispuesto nuevos beneficios tributarios para el sector agrario.

El nuevo régimen aplica a los contribuyentes que desarrollen cultivos y/o crianzas o se dediquen a actividades agroindustriales y utilicen principalmente productos agropecuarios fuera de la provincia de Lima y Callao. El régimen comprende a los productores agrarios excluyendo aquellos organizados en asociaciones de productores, siempre y cuando cada asociado de manera individual no supere cinco hectáreas de producción. El régimen no aplica a los contribuyentes que realicen actividades relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza.

El régimen aplica una tasa de Impuesto a la Renta del 15 % a los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 1,700 UIT (equivalente a S/ 7,820,000.00 en 2022) en cada periodo fiscal de 2021 a 2030. Los contribuyentes cuyos ingresos netos sean iguales o menores a 1,700 UIT en cada periodo fiscal, tienen derecho a un crédito tributario del 10 % de la reinversión de hasta el 70 % del monto de las utilidades anuales, luego del pago del Impuesto a la Renta.

Para aquellos contribuyentes con ingresos netos superiores a 1,700 UIT, la tasa del impuesto sobre la renta aumenta gradualmente de la siguiente manera:

- 2021 – 2022: 15 %
- 2023 – 2024: 20 %
- 2025 – 2027: 25%

- 2028 en adelante: 29.5 %

Asimismo, las personas naturales o jurídicas comprendidas podrán depreciar, a razón de un 20 % anual, el monto de las inversiones en obras de infraestructura hidráulica y obras de riego. Los beneficios tributarios señalados se aplican hasta el 31 de diciembre del año 2025.

De la misma forma, mediante Ley N° 27037, se dictaron normas que buscan fomentar la inversión en la Amazonía, incluyendo beneficios tributarios que dependerán de la actividad realizada y ubicación geográfica del beneficiario.

La Amazonía comprende los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín, algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, Huánuco, Junín, Pasco y, algunos distritos de los departamentos de Ayacucho, Cusco, Puno, La Libertad, Huancavelica y Piura.

Para que un determinado sujeto pueda calificar como beneficiario, es necesario que su domicilio fiscal, activos fijos e inscripción como persona jurídica se encuentre en la Amazonía u oficinas registrales de esta. Igualmente, deberán dedicarse a las siguientes actividades económicas: agropecuaria, producción agrícola, acuicultura, pesca, turismo, extracción forestal, actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes mencionadas, transformación forestal o comercio.

Los sujetos comprendidos en los párrafos anteriores gozarán de la exoneración o aplicación de una tasa reducida del 5 % o 10 % del Impuesto a la Renta, dependiendo de su ubicación geográfica y actividad realizada. Los contribuyentes de la Amazonía que desarrollen principalmente actividades agrarias y/o de transformación o procesamiento de los productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo en dicho ámbito, estarán exoneradas del Impuesto a la Renta.

Asimismo, los contribuyentes antes mencionados podrán determinar sus pagos mensuales a cuenta aplicando el 0,4 % o 0,7 % sobre los ingresos netos mensuales, según se encuentren afectos a la tasa del 5 % o 10 % del Impuesto a la Renta, respectivamente.

Dichos beneficios tributarios se aplicarán hasta el 1 de enero de 2049.

Impuesto al Valor Agregado

La tasa del Impuesto al Valor Agregado (Impuesto General a las Ventas - IGV) es de 18 % y es aplicable a las siguientes actividades:

- Venta en el Perú de bienes muebles.
- Servicios prestados o utilizados en el Perú.
- Contratos de construcción.
- Primera venta de bienes inmuebles efectuada por el constructor.
- Importación de bienes.

El IGV pagado por la adquisición de bienes o servicios puede ser usado como crédito fiscal contra el IGV que deriva de las transacciones de la empresa.

Los exportadores pueden pedir el reembolso del IGV pagado por la adquisición de bienes y servicios. También pueden utilizar dicho reembolso como crédito contra el IGV que grava sus operaciones o, en su defecto, contra pagos del Impuesto a la Renta.

Las empresas que aún no inician su actividad productiva y que importen o adquieran bienes de capital o servicios para la producción de bienes y servicios destinados a la exportación o gravados por el IGV, pueden acogerse al denominado Régimen de Recuperación Anticipada del IGV (General o Especial, según los requisitos exigidos al contribuyente). Dicho régimen consiste en solicitar ante las autoridades tributarias la devolución del crédito fiscal del IGV pagado

en sus adquisiciones de bienes y servicios e importaciones, durante su etapa pre operativa.

De manera similar, existe un régimen de devolución definitiva del IGV incurrido por empresas mineras y de hidrocarburos durante su etapa de exploración (sujeto a determinados requisitos). Este último beneficio se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.

Por su parte, los sujetos ubicados en la Amazonía gozarán de la exoneración del IGV por la venta de bienes que se efectúe en la zona para su consumo en la misma, la prestación de servicios en la zona y contratos de construcción o primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos en dicha zona. Dicho beneficio se encuentra vigente hasta el 1 de enero de 2049.

También se encuentran exonerados hasta el 31 de diciembre de 2022 la venta en el país de determinados productos - en su mayoría agropecuarios - y servicios, específicamente designados en anexos de la Ley del IGV.

Impuesto Selectivo al Consumo

Se gravan con el Impuesto Selectivo al Consumo las siguientes actividades:

- La venta en el país a nivel de productor de determinados bienes incluidos en una lista. Entre ellos figuran los combustibles, cervezas, bebidas alcohólicas y cigarrillos.
- La importación de los productos arriba mencionados.
- Apuestas y juegos de azar, como loterías y rifas.

En el supuesto de gaseosas, bebidas alcohólicas, determinados vehículos, cigarrillos, entre otros y de actividades relacionadas con el juego y la apuesta, el impuesto se determina aplicando un porcentaje determinado, el cual varía dependiendo de los bienes.

Asimismo, el impuesto también puede calcularse por medio del Sistema al Valor, aplicando el impuesto sobre la base del precio de venta al público, el cual se utiliza, por ejemplo, en el caso de la cerveza.

Uso de medios de pago para efectos tributarios

Todas las obligaciones por montos superiores a PEN 2,000 o USD 500 deben ser pagadas utilizando los denominados “medios de pago”.

En las siguientes operaciones se deberá utilizar los medios de pago si el valor excede de 1 UIT (PEN 4,950 para el 2023):

- La constitución o transferencia de derechos reales sobre bienes inmuebles
- La transferencia de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados ya sean aéreos, marítimos o terrestres; y,
- La adquisición, aumento y reducción de participación en el capital social de una empresa jurídica.

La ley considera como medios de pago a los siguientes: i) depósitos en cuentas bancarias; ii) giros y transferencias bancarias; iii) órdenes de pago; iv) tarjetas de débito y tarjetas de crédito emitidas en el Perú, v) tarjetas de crédito emitidas en el exterior por empresas extranjeras cuyo objeto sea la emisión y administración de tarjetas de crédito, así como por entidades bancarias o financieras extranjeras, siempre que los pagos se canalicen por medio de entidades financieras o bancarias peruanas, vi) cheques con la cláusula de “no negociable” u otras equivalentes; y vii) otros que sean aprobados mediante Decreto Supremo.

El pago de obligaciones a personas no domiciliadas puede canalizarse a través de empresas bancarias o financieras no domiciliadas, siempre y cuando las empresas bancarias o financieras no sean

residente de países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición.

Los pagos que se efectúen sin la utilización de los medios de pago, cuando la ley así lo requiera, no permitirán deducir gastos, costos o créditos para propósitos de la determinación de la utilidad gravable.

En caso el pago se realice a favor de un tercero existe la “obligación” de que se comunique a la SUNAT sobre la designación del pago al tercero, con anterioridad al pago.

Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)

El Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) es un impuesto de carácter temporal que grava ciertas transacciones financieras señaladas en la ley que creó este impuesto.

El ITF es aplicable sin importar el monto de la transacción, cuando ésta es efectuada utilizando alguno de los Medios de Pago, aun cuando ello no hubiera sido requerido por la ley (cuando el monto involucrado es menor a PEN 3,500 o USD 1,000).

La acreditación o débito en las cuentas de los gobiernos, misiones diplomáticas y consulares, organismos y organizaciones e instituciones de cooperación técnica internacionales acreditados en el Perú, entre otros, están exoneradas del ITF.

La tasa del impuesto es de 0,005 %, la cual se aplica sobre el monto de la transacción financiera en moneda local o extranjera, sin ninguna deducción.

Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN)

El Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) grava los activos de los sujetos generadores de rentas de tercera categoría (en general, empresas) de acuerdo a las disposiciones de la ley del Impuesto a la Renta.

La tasa del impuesto es 0,4 % y se aplica al valor de los activos de la empresa que excedan de S/ 1'000,000 (un millón de soles).

El impuesto efectivamente pagado podrá ser utilizado como crédito contra los pagos a cuenta o el pago de regularización del Impuesto a la Renta

Mediante la Ley N° 31104, desde el 1 de enero de 2021, los contribuyentes están autorizados a solicitar la devolución de todo el ITAN correspondiente al periodo fiscal 2020. La Autoridad Tributaria del Perú tiene 30 días hábiles para atender el reclamo de devolución. Si no responde durante ese período, la solicitud de devolución se aprobará automáticamente.

Tributos Municipales más Relevantes

Impuesto Predial: este impuesto grava la propiedad de un predio por una persona natural o jurídica en determinado distrito. La tasa varía entre el 0,2 % y el 1 %, dependiendo del valor del predio, y aplica sobre el valor de autoevaluó del mismo, determinado por la municipalidad distrital respectiva. El impuesto debe ser pagado en forma anual.

Impuesto de Alcabala: este impuesto grava la transferencia gratuita u onerosa de predios. La tasa es de 3 % y se aplica sobre el valor del bien acordado por las partes o sobre el valor del autoavalúo determinado por la municipalidad distrital donde esté ubicado el predio, el que resulte mayor. El impuesto debe ser pagado por el adquirente.

Impuesto al Patrimonio Vehicular: este impuesto se aplica a los vehículos de propiedad de empresas o de personas naturales. La tasa es de 1 % anual y se aplica sobre el valor original de adquisición, importación o ingreso al patrimonio del vehículo que tenga hasta tres años de antigüedad.

Otros Tributos Municipales: arbitrios de limpieza pública, de serenazgo y de parques y jardines.

Las municipalidades sólo están autorizadas a crear, modificar o eliminar determinados tributos relacionados con los servicios que ellos prestan.



NORMAS LABORALES Y DE INMIGRACIÓN

Normas Laborales y de Inmigración

Novedades.....	72
Prevención de la COVID-19 en el centro de trabajo	73
Características Generales de los Contratos.....	74
Período de Prueba.....	78
Cuota de Empleados con Discapacidad.....	78
Jornada Laboral.....	78
Descansos Remunerados	79
Licencia por Enfermedad.....	79
Licencia por Maternidad	80
Licencia por Paternidad.....	80
Licencia por Adopción	80
Licencia Debido a una Enfermedad Grave o Accidente de Familiares Directos.....	81
Licencia para Asistir a Personas con Discapacidad.....	81
Beneficios Legales.....	81
Compensación por Tiempo de Servicio (CTS).....	82
Vacaciones	83
Asignación Familiar	84
Participación en las Utilidades.....	84
Seguro de Vida.....	85
Implementación y uso de Lactarios	85
Igualdad Remunerativa	86
Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.....	86
Cargas Sociales y Tributos.....	87
Terminación de la Relación Laboral	90

Trabajadores Extranjeros en el Perú.....	92
Contratación a través de Empresas de Intermediación Laboral	93
Tercerización de Servicios	94
Seguridad y Salud en el Trabajo	96

Novedades

Teletrabajo

En enero de 2023 entró en vigencia la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo. Esta regulación reemplaza a la del trabajo remoto, aprobada de manera temporal en el marco de la pandemia de la COVID-19.

Las principales características del nuevo Teletrabajo son las siguientes:

- (i) Es voluntario y debe ser acordado por las partes, salvo que se trate de situaciones especiales que ameriten se realice de manera obligatoria.
- (ii) Puede realizarse dentro del territorio nacional o fuera de este.
- (iii) Puede ser temporal o permanente
- (iv) Puede ser por la totalidad de la jornada de trabajo o de manera parcial.
- (v) Se fomenta a favor de la población vulnerable.
- (vi) El empleador debe capacitar a los trabajadores en el uso de aplicativos informáticos, en seguridad de la información y en seguridad y salud en el teletrabajo.
- (vii) El empleador debe pagar una compensación por los costos del teletrabajo que asuma el empleado, salvo que las partes acuerden lo contrario.

El 22 de diciembre de 2022 se publicó el proyecto Reglamento de la Ley de Teletrabajo a efectos de la población presente sus comentarios. Sin embargo, a la fecha, la Ley de teletrabajo no cuenta con Reglamento.

Prevención de la COVID-19 en el centro de trabajo

Aún es obligatorio que todo empleador que realice trabajo presencial adopte medidas de prevención para evitar el contagio de la COVID-19 dentro del centro de trabajo. El Gobierno ha dispuesto obligaciones específicas para cada sector económico, a continuación listamos las obligaciones generales más importantes:

- (i) Contar con un Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 actualizado y presentado al Ministerio de Salud.
- (ii) Garantizar la limpieza y desinfección de todos los ambientes del centro de trabajo. Se incluye al mobiliario, herramientas, equipos, útiles de escritorio, etc.
- (iii) Incentivar la vacunación en el centro de trabajo. No obstante, esta no es obligatoria.
- (iv) Garantizar ambientes de trabajo ventilados. De no contar con ventilación natural, se debe implementar mecanismo de ventilación mecánica.
- (v) Identificación del nivel de riesgo de contagio COVID-19 (bajo, medio, alto o muy alto) de cada puesto de trabajo/trabajador. Si el personal no trabaja con contacto cercano y frecuente con otros, su riesgo será bajo.
- (vi) Contar con personal de salud de acuerdo con el tamaño y número de trabajadores de la empresa.
- (vii) Tomar temperatura de manera aleatoria a fin de identificar personas con temperatura igual o mayor a 37.5 C°, en cuyo caso se ordenará el aislamiento domiciliario.
- (viii) El aislamiento domiciliario para casos COVID-19 es de 10 días como máximo, contados a partir del inicio de los síntomas o de la toma de la prueba molecular (casos asintomáticos).

Transcurrido dicho plazo, el trabajador puede ser dado de alta por el médico tratante. El médico ocupacional determina si corresponde la reincorporación.

- (ix) No es obligatorio el uso de mascarillas en el centro de trabajo, salvo para los vehículos de transporte público y para los trabajadores de salud.

Características Generales de los Contratos

La prestación de servicios de carácter personal, subordinada y remunerada da lugar a la existencia de un contrato de trabajo a plazo indefinido.

La contratación de personal no requiere el cumplimiento de condiciones previas, excepto la mayoría de edad, que en el Perú se adquiere a los 18 años. Los menores de entre 15 y 18 años requieren del permiso de sus padres para trabajar, así como de la aprobación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.mintra.gob.pe).

El personal nacional es generalmente contratado por plazo indefinido. En este caso, el contrato no requiere ser celebrado por escrito.

Contratos de Trabajo en Régimen de Tiempo Parcial

Personal en régimen de tiempo parcial es aquel que cumple una jornada de trabajo inferior a cuatro horas diarias en promedio durante la semana. A fin de obtener el promedio en mención, debe dividirse el número semanal de horas de trabajo entre los cinco o seis días laborados, según corresponda.

Los contratos de trabajo en régimen de tiempo parcial deben celebrarse obligatoriamente por escrito y ser presentados ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Los trabajadores contratados a tiempo parcial tienen derecho a los beneficios laborales cuya percepción no exige el cumplimiento del

requisito mínimo de cuatro horas diarias de labor (i.e. vacaciones reducidas – seis días hábiles después de un año de servicio continuo –, póliza de seguro de vida, gratificaciones legales, asignación familiar, participación en las utilidades, cuando corresponda).

Contratos de Trabajo a Plazo Fijo

Pueden celebrarse contratos de trabajo a plazo fijo siempre que exista una causa objetiva que justifique la temporalidad del vínculo laboral y que se reúnan las condiciones establecidas en la ley para cada modalidad.

Los contratos a plazo fijo deben celebrarse por escrito. El empleador debe detallar las causas que justifican la utilización de estos tipos de contratos a fin de evitar su desnaturalización.

Las empresas ya no tienen la obligación de registrar los contratos de trabajo a plazo fijo en la plataforma virtual del Ministerio de Trabajo, ni en las Direcciones Regionales de Trabajo. La no obligatoriedad del registro se aplica a los contratos firmados a partir del 11 de noviembre de 2016.

La legislación laboral peruana ha regulado 9 modalidades de contratos a plazo fijo:

- (i) Contrato por inicio de nueva actividad: se trata de aquel contrato celebrado entre el empleador y el trabajador originado en el inicio de una nueva actividad, debiendo entenderse como nueva actividad, tanto al comienzo de la actividad productiva, la posterior instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados, así como el inicio de nuevas actividades o el incremento de las ya existentes dentro de la misma empresa. Su duración máxima es de tres años, pudiéndose celebrar por períodos menores pero sin que excedan en conjunto dicho término.

- (ii) Contrato por necesidad de mercado: es aquel que tiene por objeto atender incrementos coyunturales e imprevisibles de la producción, originados por variaciones sustanciales del mercado. Su duración máxima es de cinco años contando el contrato inicial y las prórrogas del mismo.
- (iii) Contrato por reconversión empresarial: se trata de una modalidad que puede ser utilizada para la realización de labores derivadas de la sustitución, ampliación o modificación de las actividades ordinarias o complementarias de la empresa y, en general, en relación a toda variación de carácter tecnológico en sus maquinarias, equipos, instalaciones, medios de producción, sistemas, métodos y procedimientos productivos y administrativos. Su duración máxima es de dos años, pudiéndose celebrar por períodos menores, pero sin que excedan en conjunto dicho término.
- (iv) Contrato ocasional: es aquel contrato celebrado para la cobertura de labores derivadas de necesidades transitorias distintas a las ordinarias del centro de trabajo (entendemos, complementarias). Su duración máxima es de seis meses a un año
- (v) Contrato de suplencia: se trata de aquel contrato que tiene por objeto atender la cobertura de labores realizadas por un trabajador contratado a plazo indefinido cuyo contrato de trabajo se encuentra suspendido por alguna razón prevista en la ley o se le ha encargado el desarrollo de otra función. De acuerdo a ley, su duración es la que resulte necesaria para sustituir al trabajador cuya relación ha quedado suspendida o se le ha encargado otra función.
- (vi) Contrato de emergencia: es aquel contrato utilizado para realizar labores derivadas de necesidades promovidas por caso fortuito (accidentes naturales) o fuerza mayor (actos de terceros), las que se configuran por su carácter inevitable, imprevisible e irresistible. De acuerdo a ley, su duración es la que sea necesaria de acuerdo a la emergencia que le dio origen.

- (vii) Contrato para obra determinada o servicio específico: esta modalidad hace referencia a aquel contrato celebrado para ejecutar una obra o prestar un servicio específico y transitorio. De acuerdo a ley, su duración será la que resulte necesaria para cumplir con dicho fin.
- (viii) Contrato intermitente: se trata de aquel contrato celebrado para realizar labores permanentes pero discontinuas en el centro de trabajo. El contrato inicial y las prórrogas pueden celebrarse con el mismo trabajador, quien tiene derecho preferencial en la recontractación pudiendo consignarse en el contrato primigenio tal prerrogativa, la que operará en forma automática sin necesidad de renovación expresa del contrato. Su duración está vinculada a labor realizada, la misma que se desarrolla en plazos cortos y discontinuos.
- (ix) Contrato de temporada: es aquel contrato que puede ser utilizado para la cobertura de labores ordinarias que se presentan periódicamente en determinadas épocas del año y que pueden repetirse en períodos equivalentes. Su duración se determina por la duración de la temporada o necesidad extraordinaria.

La legislación peruana permite la renovación sucesiva de contratos sujetos a modalidad siempre que en suma no excedan los plazos máximos antes citados. Asimismo, las partes pueden celebrar contratos de trabajo sucesivos bajo distintas modalidades, siempre que en conjunto no reúnan una duración superior a cinco años.

En ciertos casos, los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden entenderse como desnaturalizados en su carácter temporal, considerándose al vínculo laboral como uno de naturaleza permanente.

De otro lado, un trabajador contratado a plazo indefinido que cesa no puede ser contratado a plazo fijo antes de cumplirse un año desde la extinción del vínculo de naturaleza permanente.

Período de Prueba

El período de prueba legal es de tres meses, a cuyo término el trabajador alcanza protección contra el despido arbitrario. Sólo en los casos de trabajadores calificados de dirección o de confianza, las partes pueden pactar un término mayor. La ampliación del período de prueba debe constar por escrito y no podrá exceder, en conjunto con el período inicial, de 6 meses en el caso de trabajadores de confianza, y de un año tratándose de personal de dirección.

Cuota de Empleados con Discapacidad

De conformidad con la Ley N° 29973, los empleadores privados con más de 50 trabajadores están obligados a contratar personas con discapacidad en una proporción no inferior al 3 % de la totalidad de su personal.

El cálculo de la cuota se realiza tomando en cuenta: (i) el número de trabajadores registrados en la planilla, y (ii) el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. La fiscalización de la cuota está siendo realizada desde enero de 2016.

Jornada Laboral

La jornada laboral máxima es de ocho horas diarias o 48 semanales. El sobretiempo se calcula con la remuneración por hora del trabajador.

El sobretiempo se paga con un adicional de 25 % sobre el pago normal por hora por las dos primeras horas y de 35 % por las horas siguientes.

Se pueden establecer jornadas acumulativas o atípicas siempre que no superen el promedio semanal de 48 horas.

El personal de dirección, el no sujeto a fiscalización inmediata y el que presta servicios intermitentes de espera o de vigilancia, no tiene derecho al pago de horas extras.

Descansos Remunerados

En relación a los descansos remunerados establecidos por las normas peruanas, los principales son los siguientes (además de las vacaciones):

Descanso Semanal

Los trabajadores tienen derecho a un mínimo de 24 horas de descanso a la semana. Se tomará de preferencia el día domingo, sin embargo, se puede trabajar domingo y gozar de descanso en otro día de la semana.

Si el trabajador labora en su día de descanso semanal obligatorio sin recibir descanso sustitutorio, el empleador debe pagar los servicios prestados con una sobretasa equivalente al 100 % de la remuneración diaria.

Feriatos Nacionales

En los días considerados feriatos no laborables los trabajadores no tienen obligación de prestar servicios. Si se trabaja en feriado sin descanso sustitutorio el empleador debe pagar una sobretasa equivalente al 100 % de la remuneración diaria por el servicio prestado.

Licencia por Enfermedad

La duración de la licencia por enfermedad depende de la incapacidad del trabajador para laborar.

Por los primeros 20 días de incapacidad, el empleador está obligado a pagar la remuneración correspondiente. Después de este periodo, el Seguro Social de Salud (ESSALUD) – en la práctica el empleador paga este monto y luego es reembolsado por la Seguridad Social – cubrirá el periodo de incapacidad del trabajador a través del pago de un subsidio por incapacidad cuya duración es hasta 11 meses y 10 días.

Licencia por Maternidad

La duración de la licencia por maternidad es de 98 días (49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal). El goce de descanso prenatal puede ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el post natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto.

Adicionalmente, en casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad, el descanso postnatal se extiende por 30 días adicionales.

Licencia por Paternidad

La licencia por paternidad es equivalente a 10 días calendario consecutivos y es otorgada por el empleador al padre en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente. En el caso de nacimientos prematuros y/o partos múltiples, la licencia puede extenderse a 20 días calendario consecutivos.

Si la madre muere durante el parto o mientras goza de la licencia de maternidad, el padre será beneficiario de dicha licencia con goce de haber. En este caso, las licencias por maternidad y paternidad se podrán acumular.

Licencia por Adopción

Los trabajadores que adopten a un niño tienen derecho a una licencia de 30 días pagados por su empleador, siempre que el niño sea menor de 12 años de edad.

Si los trabajadores solicitantes son cónyuges, la licencia será tomada por la mujer.

Licencia Debido a una Enfermedad Grave o Accidente de Familiares Directos

Con el objeto de asistir a sus familiares, los trabajadores tienen derecho a gozar de un máximo de siete días de licencia en caso que tengan un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que los mismos sufran de un accidente que ponga en serio riesgo su vida.

Si el trabajador necesita más días para asistir a su familiar, la licencia podrá ser otorgada por no más de treinta días a cuenta de sus vacaciones. Si, en casos excepcionales, es necesario extender la licencia, el trabajador podrá acordar con su empleador compensar la licencia con trabajo en sobretiempo.

Licencia para Asistir a Personas con Discapacidad

Los trabajadores que están a cargo de una persona con discapacidad que requiera asistencia médica o terapia de rehabilitación, cuentan con una licencia con goce de haber hasta por 56 horas alternas o consecutivas anuales. En el caso de los trabajadores que tengan la condición de curador de una persona con discapacidad, la licencia es hasta que culmine la transición al sistema de apoyos.

Beneficios Legales

Es necesario considerar que el empleador no sólo debe cumplir con las obligaciones relacionadas con el pago de la remuneración de sus trabajadores, sino que también se encuentra obligado al pago de todos los beneficios legales regulados por las leyes laborales peruanas.

Estos beneficios son los siguientes:

Remuneración Mínima

Actualmente, la remuneración mínima asciende a S/1,025.00 (Mil veinticinco con 00/100 Soles).

La remuneración mínima puede ser reajustada periódicamente por disposición del Gobierno.

Gratificaciones Legales

Existen dos gratificaciones legales en el año que equivalen a dos remuneraciones, una que se paga en la primera quincena de julio y la otra en la primera quincena de diciembre, siempre que el trabajador haya trabajado el semestre completo.

Si el personal no trabaja el semestre completo, la gratificación se paga proporcionalmente en razón de un sexto por mes completo trabajado.

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30334, las gratificaciones abonadas al personal no se encontrarán sujetas a aportaciones, ni contribuciones sociales con excepción del Impuesto a la Renta. En este sentido, los empleadores deberán pagar directamente a los trabajadores como Bonificación Extraordinaria, el monto de la aportación al Seguro Social de Salud (ESSALUD) correspondiente a la gratificación, equivalente al 9 % de la misma. Si el trabajador recibe cobertura de salud privada a través del plan contratado con una Empresa Prestadora de Salud (EPS), la bonificación extraordinaria equivaldrá al 6,75 % de la gratificación.

Compensación por Tiempo de Servicio (CTS)

Es un beneficio legal que consiste en un depósito semestral del 8,33 % de las remuneraciones percibidas – incluidas las gratificaciones – en cada semestre por el trabajador.

El depósito se efectúa en un banco elegido por el trabajador en una cuenta a su nombre bajo la denominación de Cuenta CTS. Los

semestres considerados para cada depósito son noviembre-abril para el depósito de mayo y mayo-octubre para el depósito de noviembre.

Los trabajadores pueden disponer del monto total depositado en sus cuentas al término de la relación laboral. Sin embargo, en cualquier momento previo al término de la relación laboral, los trabajadores pueden disponer libremente del 100 % del excedente de cuatro remuneraciones mensuales brutas que tengan acumulados a la fecha de disposición.

Vacaciones

Los trabajadores tienen derecho a 30 días de vacaciones pagadas por cada año completo de servicios. La remuneración vacacional equivale a una remuneración mensual y debe ser pagada antes del inicio del descanso vacacional. Cabe señalar que la remuneración vacacional puede incluir otros conceptos remunerativos complementarios y regulares conforme a ley.

Para poder gozar de este beneficio, el trabajador debe laborar por un año completo. El año de servicios exigido por ley es calculado considerando el inicio de la relación laboral.

Los 30 días del periodo vacacional deben ser tomados en forma continua. Sin embargo, los trabajadores pueden acordar con su empleador reducir, acumular o fraccionar este descanso. Así, las vacaciones anuales de los trabajadores podrán fraccionarse de acuerdo a las siguientes reglas:

- Al menos 15 de los 30 días de vacaciones deben gozarse en periodos no menores de siete días calendario.
- Los días restantes (hasta 15) pueden gozarse de forma fraccionada en días sueltos.

El trabajador deberá solicitar por escrito el fraccionamiento, pero el empleador deberá estar de acuerdo. No existe obligación de aceptar la solicitud planteada.

Los empleadores y trabajadores deciden de mutuo acuerdo la oportunidad de goce de las vacaciones, considerando las necesidades de la empresa y los intereses del trabajador. No obstante, en caso de desacuerdo, el empleador decidirá la oportunidad del descanso vacacional.

Asignación Familiar

Este beneficio se aplica a empleados cuyas remuneraciones no se regulen por negociación colectiva. Consiste en el derecho a recibir un 10 % de la remuneración mínima (este porcentaje equivale actualmente a S/102.50) si se tiene uno o más hijos menores de 18 años, o hasta los 24 años, si se encuentran cursando estudios superiores.

Participación en las Utilidades

Los trabajadores tienen el derecho a recibir parte de las utilidades generadas a través de la distribución anual de un porcentaje de los ingresos de la empresa, que se computan antes de impuestos (entre el 5 % al 10 % de acuerdo al tipo de actividad de la compañía).

La participación en las utilidades es aplicable a las empresas que tienen más de 20 trabajadores (con la finalidad de establecer el número de 20 trabajadores es necesario considerar al personal contratado a plazo indeterminado, en forma temporal, o a tiempo parcial).

El porcentaje aplicable a la participación en las utilidades es el 10 % para empresas pesqueras, de telecomunicaciones e industriales; el 8 % para empresas mineras, comercios mayoristas y minoristas y restaurantes; y 5 % para empresas que realizan otras actividades. En el caso del sector agrario, se distribuye el 5% entre el 2021 al 2023, 7.5 % entre el 2024 al 2026 y 10 % a partir del 2027 en adelante.

La participación en las utilidades se abona de acuerdo a estos porcentajes, que se computan sobre la renta anual antes de

impuestos. Sin embargo, la empresa puede compensar la pérdida producida en ejercicios anteriores con la renta neta determinada en el ejercicio, sin que ésta incluya la deducción de la participación de los trabajadores en las utilidades. Debe tomarse en cuenta que la participación en las utilidades se considera un gasto para efectos fiscales, y por lo tanto puede ser deducido para efectos del impuesto a la renta.

Seguro de Vida

El empleador está obligado al pago de un seguro de vida para todos sus trabajadores desde el primer día de trabajo.

Implementación y uso de Lactarios

Los empleadores tienen la obligación de implementar un lactario en los centros de trabajo donde laboren 20 o más mujeres en edad fértil (entre los 15 y 49 años de edad) y de otorgar por lo menos una hora diaria para su uso a las madres con niños hasta los dos años de edad.

Las características mínimas del lactario comprenden que este cuente con un espacio mínimo de siete metros con 50 centímetros cuadrados, en un ambiente privado, cómodo y accesible a las madres con discapacidad. Asimismo, debe contar con una refrigeradora, dispensador de agua, lavabo y utensilios de aseo, entre otros.

Además, el empleador tiene la obligación de regular el uso del lactario en el Reglamento Interno de Trabajo o instrumento de similar naturaleza, y poner en conocimiento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la implementación del mismo dentro del plazo de 10 días de implementado.

Igualdad Remunerativa

La Ley de Igualdad Remunerativa tiene por objeto garantizar el derecho de los trabajadores a percibir una misma remuneración por trabajos de igual valor, y no solo por trabajos idénticos.

A efectos de lograr ello los empleadores deben cumplir con las siguientes obligaciones: (i) elaborar cuadros de puestos; (ii) implementar una política remunerativa; e (iii) informar a los trabajadores sobre la política remunerativa de la compañía.

Los empleadores deben tomar todas las medidas necesarias a efectos de cumplir con las obligaciones mencionadas.

Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual

Se considera que hay un caso de hostigamiento sexual cuando:

- Se ha producido una conducta de naturaleza sexual o sexista no deseada, que genera un ambiente intimidatorio, hostil o humillante para la víctima del hostigamiento, o
- Se ha producido una conducta de naturaleza sexual o sexista no deseada que puede afectar la situación laboral de la víctima de hostigamiento (aquí se incluye al chantaje sexual).

Para que una conducta sea calificada como hostigamiento sexual no es necesario:

- El rechazo de la víctima hacia las conductas de hostigamiento denunciadas.
- La reiteración de las conductas de hostigamiento denunciadas.

Los empleadores deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- (i) Brindar capacitaciones a los trabajadores en materia de prevención y sanción del acoso sexual. Al inicio de la relación laboral; y, luego, con periodicidad anual.

- (ii) Difundir información sobre prevención del acoso sexual: materiales, canales de denuncia, formatos de queja, etc.
- (iii) Constituir un Comité de Intervención frente al hostigamiento sexual (si tienen más de 20 trabajadores) o elegir un delegado (si tienen 20 trabajadores o menos).
- (iv) Implementar una Política en materia de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual (solo si tienen más de 20 trabajadores).
- (v) Investigar toda denuncia presentada por sus trabajadores

Cargas Sociales y Tributos

Seguro Social de Salud (ESSALUD)

Conforme lo establecido por la Ley N° 26790, todos los trabajadores y sus dependientes son afiliados obligatorios del Seguro Social de Salud (ESSALUD).

La contribución mensual a ESSALUD equivale al 9 % de la remuneración mensual del trabajador. Su costo es asumido por el empleador.

Entidades Prestadoras de Salud

Adicionalmente a la cobertura otorgada por ESSALUD, el empleador puede otorgar planes privados de salud a sus trabajadores a través de Entidades Prestadoras de Salud (EPS). En estos casos, el empleador goza de un crédito respecto de las aportaciones a ESSALUD, equivalente al 25 % de los aportes de los asegurados regulares en actividad. Es decir, del 9 % correspondiente al aporte a ESSALUD, únicamente del 6,75 % se destinará a dicha entidad, siendo que 2,25 % restante se destinará a la EPS. En ningún caso, este crédito puede exceder de los siguientes montos:

- (i) El asignado por el empleador para financiar la cobertura de salud en el mes correspondiente.

- (ii) 10 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) multiplicada por el número de trabajadores con cobertura de la EPS.

Con la finalidad de usar este crédito, el empleador debe seguir el procedimiento establecido por ley para la selección de una EPS.

La cobertura del Plan elegido a través de una EPS debe proporcionar los mismos beneficios para todos los trabajadores cubiertos y para sus dependientes, independiente de su remuneración, y no puede ser inferior al Plan Mínimo de Atención ofrecido por ESSALUD. Los planes de salud de la EPS podrán incluir copagos, a cargo del asegurado, los que son abonados al momento de cada atención y, salvo pacto expreso en contrario, no podrán exceder del 2 % del ingreso mensual del asegurado por cada atención ambulatoria ni del 10 % por cada hospitalización. Además, esta cobertura debe incluir la atención a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, según corresponda y no puede excluir la atención a enfermedades preexistentes.

Aporte al Sistema de Pensiones

Los trabajadores pueden elegir pertenecer al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones.

El aporte mensual para el Sistema Privado de Pensiones equivale al 10 % de la remuneración mensual del trabajador. Adicionalmente debe realizarse un pago por el seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio (1,35 % de la remuneración) y por la comisión de la Administradora del Fondo de Pensiones (AFP) (entre 0,18 % y 1,69 % de la remuneración). Todos estos montos son descontados por el empleador de la remuneración mensual del trabajador y pagados a la AFP.

El aporte mensual para el Sistema Nacional de Pensiones equivale al 13 % de la remuneración mensual del trabajador. El empleador debe descontar este monto y pagarlo a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).

Impuesto a la Renta

El empleador tiene la obligación de retener y pagar mensualmente a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), el impuesto a la renta generado por sus trabajadores.

El impuesto a la renta para los trabajadores domiciliados se aplica sobre los ingresos de fuente mundial. Para su determinación se realiza una primera deducción de siete Unidades Impositivas Tributarias (UIT) equivalente durante el año 2023 a S/34,650.00. Sin perjuicio de lo expuesto, los trabajadores podrán deducir hasta 3 UIT adicionales (S/14,850.00) por los siguientes conceptos: pagos de alquiler; honorarios profesionales de médico u odontólogos; pagos por servicios profesionales que generen rentas de cuarta categoría; contribuciones a ESSALUD por contratación de un trabajador del hogar; importes pagados por alojamiento en hoteles y consumos en restaurantes; y los servicios de guías de turismo y agencias de turismo.

Sobre el resto de las rentas del trabajador, se aplicará la siguiente escala progresiva acumulativa: una tasa del 8 % hasta las 5 UIT (S/24,750.00), del 14 % por el exceso de 5 UIT y hasta 20 UIT (S/99,000.00), del 17 % por el exceso de 20 UIT y hasta 35 UIT (S/173,250.00), del 20 % por el exceso de 35 UIT y hasta 45 UIT (S/222,750.00) y por el exceso de 45 UIT se aplica una tasa del 30 %.

Debe tomarse en consideración que el impuesto a la renta de los trabajadores extranjeros, debido a su condición de no domiciliados es una tasa fija del 30 % y sólo es aplicable sobre el íntegro de los ingresos de fuente peruana.

Un trabajador no domiciliado tendrá la condición de domiciliado si ha permanecido en el país durante al menos 183 días dentro de un periodo de 12 meses. El cambio de condición (de no domiciliado a domiciliado) será efectivo el año fiscal siguiente (a partir del 1 de enero) del periodo en el cual el trabajador permaneció en el Perú por el tiempo requerido.

Terminación de la Relación Laboral

Causas de Extinción de la Relación Laboral

La legislación laboral peruana establece las siguientes causas de conclusión de los contratos de trabajo:

- (i) Muerte del trabajador o del empleador, en caso que este último sea una persona natural.
- (ii) Renuncia o retiro voluntario.
- (iii) Término del trabajo o servicio, la condición resolutoria y el cumplimiento de los plazos previstos en la contratación temporal.
- (iv) Mutuo disenso entre trabajador y empleador.
- (v) Incapacidad absoluta y permanente.
- (vi) Jubilación.
- (vii) Despido, en los casos y forma permitidos por la ley.
- (viii) Terminación por causas objetivas.

Despido

Los trabajadores que laboran más de 4 horas diarias están protegidos contra el despido arbitrario.

Las razones que justifican el despido de un trabajador se encuentran expresamente señaladas en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, (cuyo texto único ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR), que ha clasificado las causas justas de despido en aquellas relacionadas con la capacidad del trabajador o con su conducta.

Extinción del Vínculo Laboral por Causas Objetivas

La extinción del vínculo laboral por causas objetivas es conocida también como “cese colectivo” y procede en los siguientes casos:

- (i) El caso fortuito y la fuerza mayor.
- (ii) Los motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos.
- (iii) La disolución y liquidación de la empresa y la quiebra.
- (iv) La reestructuración patrimonial sujeta a la ley de la materia.

Para realizar un cese colectivo es necesario seguir un procedimiento de autorización ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.

En los casos de motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos, el cese colectivo requiere que se incluya en el procedimiento a por lo menos el 10 % del personal de la empresa.

Despido Injustificado: Indemnización por Despido

Ante la extinción del contrato de trabajo, la legislación peruana ha previsto el pago de una indemnización consistente en una remuneración y media por cada año de servicios y fracciones, con el tope máximo de 12 sueldos mensuales, para el caso de contratos de trabajo a plazo indeterminado.

En caso de contratos a plazo fijo, la indemnización consiste en una remuneración y media por cada mes dejado de laborar hasta el vencimiento del contrato, con el tope de 12 remuneraciones.

El pago de la indemnización no se encuentra gravado con el impuesto a la renta.

La indemnización debe ser pagada por el empleador dentro de las 48 horas siguientes del cese del trabajador.

Según jurisprudencia reiterada del Tribunal Constitucional, los trabajadores que sean despedidos sin una causa justificada, podrían decidir no cobrar la indemnización y reclamar judicialmente su reposición en el empleo.

Trabajadores Extranjeros en el Perú

Para la contratación de personal extranjero es necesario celebrar un contrato por escrito con ciertas formalidades y limitaciones (por ejemplo, el plazo no deberá exceder de tres años, siendo posible extenderlo por periodos similares).

Los contratos de extranjeros se consideran aprobados desde su presentación a través del sistema virtual implementado por la Autoridad Administrativa de Trabajo.

A efectos de solicitar la aprobación automática de un contrato de trabajador extranjero, a la fecha, se deben presentar los siguientes documentos: (i) Contrato de Trabajo; y, (ii) Declaración Jurada de la empresa donde se señale que la contratación del extranjero cumple las condiciones establecidas por esta ley y cuenta con la capacitación o experiencia laboral requerida por la misma. Es decir, ya no es necesario presentar certificados de trabajo de empleos previos, ni títulos profesionales, documentos que, por provenir del extranjero muchas veces era necesario traducir y legalizar o apostillar. No obstante, es recomendable que los empleadores conserven una copia de estos documentos en caso de una eventual fiscalización.

El número de trabajadores extranjeros no debe exceder del 20 % del total de trabajadores y sus remuneraciones no pueden exceder del 30 % de la planilla.

La ley establece algunas exoneraciones a las limitaciones, lo cual permite la contratación de personal extranjero por encima de los límites antes descritos, tales como si el personal extranjero es profesional o técnico especializado, si se trata de personal de

dirección y/o gerencial de una nueva actividad empresarial o en caso de reconversión empresarial.

Asimismo, debe tenerse presente que la ley prevé una relación de supuestos de trabajadores no sujetos a los porcentajes limitativos, entre los cuales se encuentran los siguientes: (i) extranjero con cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos peruanos; (ii) extranjero con visa de inmigrante; (iii) extranjero con cuyo país de origen exista convenio de reciprocidad laboral o de doble nacionalidad; entre otros

Cabe señalar que un extranjero sólo puede prestar servicios subordinados y remunerados cuando su contrato haya sido aprobado automáticamente por el Ministerio de Trabajo, y una vez que cuente con la calidad migratoria habilitante (la visa de trabajo). Los trabajadores extranjeros no deben ser incluidos en la planilla de la empresa hasta cumplir con estos dos requisitos.

Se aplican normas especiales a ciudadanos españoles, de países miembros de la Comunidad Andina y del MERCOSUR.

Contratación a través de Empresas de Intermediación Laboral

Como regla general en el ordenamiento peruano, los trabajadores deben ser contratados directamente por su empleador. Sin embargo, terceras empresas pueden proveer personal a sus clientes (empresas usuarias) sólo para prestar los siguientes servicios:

- (i) Servicios temporales: servicios ocasionales o en los casos de suplencia. El número de trabajadores destacados no puede exceder del 20 % del total de personal de trabajadores de la empresa usuaria.
- (ii) Servicios complementarios: servicios no vinculados al giro principal de la empresa usuaria, y cuya ausencia no interrumpe la

actividad empresarial, tales como las actividades de vigilancia, seguridad, reparaciones, mensajería externa y limpieza.

- (iii) Servicios especializados: servicios complejos y especializados que no forman parte del giro principal de la empresa usuaria, y que exigen un alto nivel de conocimientos técnicos, científicos o particularmente calificados tales como el mantenimiento y saneamiento especializado.

Las empresas de intermediación laboral se dedican exclusivamente a prestar este tipo de servicios y deben encontrarse inscritas en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que Realizan Actividades de Intermediación Laboral - RENEEL.

Deben conceder una fianza a favor de la empresa usuaria, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de sus trabajadores destacados.

Sin embargo, en caso de que la fianza otorgada por las entidades resulte insuficiente para el pago de los derechos laborales adeudados a los trabajadores destacados a la empresa usuaria, éstas serán solidariamente responsables del pago de tales adeudos por el tiempo de servicios laborado en la empresa usuaria.

Tercerización de Servicios

Conforme la legislación peruana, la tercerización es definida como aquella forma de organización empresarial por la que una empresa principal, encarga o delega el desarrollo de una o más partes de su actividad principal a una o más empresas tercerizadoras, que le proveen de obras o servicios vinculados o integrados a la misma. Sin embargo, no es posible tercerizar actividades que forman parte del núcleo del negocio.

Esta regulación es aplicable a las relaciones de tercerización con desplazamiento continuo del personal a las instalaciones de la

empresa principal, no así a los supuestos de tercerización sin desplazamiento o con desplazamiento eventual o esporádico.

Los requisitos que debe cumplir una prestación de servicios para ser considerada como tercerización son:

- (i) Asumir los servicios prestados por cuenta y riesgo de la empresa tercerizadora.
- (ii) La empresa tercerizadora debe contar con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales.
- (iii) La empresa tercerizadora debe ser responsable por los resultados de sus actividades.
- (iv) Sus trabajadores deben estar bajo su exclusiva subordinación, es decir, su personal debe recibir instrucciones, directivas, ser fiscalizados y sancionados por la propia empresa de tercerización y no por la empresa contratante.

Los requisitos mencionados anteriormente deben presentarse de manera copulativa, pues en caso contrario se invalidaría la tercerización.

Adicionalmente se señalan como elementos característicos de la tercerización los siguientes:

- (i) La pluralidad de clientes;
- (ii) Contar con equipamiento propio;
- (iii) Inversión de capital; y
- (iv) Retribución por obra o servicio.

Si la relación de tercerización no cumple con los requisitos mencionados o si después de un análisis razonable de los elementos característicos se evidencia una falta de autonomía de la empresa tercerizadora, la tercerización será considerada desnaturalizada. En

este supuesto, se considerará que la relación laboral de los trabajadores de la empresa tercerizadora es directa e inmediata con la empresa principal.

Adicionalmente, debe considerarse que conforme las normas que regulan la tercerización la empresa principal es solidariamente responsable por el pago de los derechos y beneficios laborales y por las obligaciones en materia de seguridad social devengados durante el tiempo de desplazamiento y hasta por un año luego de culminado el desplazamiento, pero solo respecto de aquellos que hayan sido establecidos por norma legal. Se excluyen las derivadas de convenios colectivos, contratos de trabajo o las establecidas unilateralmente por el empleador.

Las empresas tercerizadoras deben registrarse ante el Ministerio de Trabajo. Esta obligación se cumple con la declaración del desplazamiento de los trabajadores en su planilla electrónica.

Seguridad y Salud en el Trabajo

Las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo para todas las actividades económicas han sido establecidas en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley N° 29783 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR. Además, existe regulación especial para diversos sectores, tales como Minería, Hidrocarburos, Electricidad, Construcción, etc.

La legislación en materia de seguridad y salud en el trabajo exige que todo empleador implemente un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el que - a su vez - estará compuesto por una serie de instrumentos y documentos de obligatorio cumplimiento. Por ejemplo:

- (i) Política de seguridad y salud en el trabajo.
- (ii) Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- (iii) Matriz de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos.

- (iv) Mapa de Riesgos por cada ambiente de trabajo.
- (v) Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- (vi) Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, o con un Supervisor de Seguridad y Salud en el trabajo en caso de contar con menos de 20 trabajadores.
- (vii) Realizar no menos de cuatro capacitaciones presenciales en materia de seguridad y salud en el trabajo, al año.

Hasta que culmine la Emergencia Sanitaria dispuesta por el Gobierno en atención a la pandemia COVID-19 (hasta el 25 de febrero de 2023), las siguientes obligaciones se encuentran suspendidas:

- (i) Realizar exámenes médicos de ingreso o periódicos. Habrá obligación de realizar examen médico de ingreso si el trabajador no cuenta con una evaluación médica ocupacional en el último año.
- (ii) Organizar el proceso de elección del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- (iii) Realizar auditorías internas de seguridad y salud en el trabajo.



PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Dentro de este rubro, podemos distinguir la protección de la propiedad industrial y de los derechos de autor.

La protección de la propiedad industrial se aplica a todos los sectores de la actividad económica. Tienen derecho a acceder a dicho beneficio todas las personas naturales o jurídicas organizadas en cualquiera de las formas permitidas por la Constitución Política del Perú y sus leyes, se encuentren o no domiciliadas en el Perú.

Los elementos constitutivos de la propiedad industrial protegidos son: (i) patentes de invención; (ii) certificados de protección; (iii) modelos de utilidad; (iv) diseños industriales; (v) secretos empresariales; (vi) esquemas de trazado de circuitos integrados; (vii) marcas de productos y servicios; (viii) marcas colectivas; (ix) marcas de certificación; (x) nombres comerciales; (xi) lemas comerciales; (xii) denominaciones de origen; (xiii) las indicaciones geográficas; y, (xiv) especialidades tradicionales garantizadas.

La propiedad industrial en el Perú, se rige, principalmente, por el Convenio de París para la protección de la propiedad industrial, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial (Convención de Washington), el Acuerdo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, el Tratado sobre el Derecho de Marcas, el Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas, la Decisión 486 de la Comunidad Andina – Régimen Común sobre Propiedad Industrial, el Decreto Legislativo N° 1075 que aprueba disposiciones complementarias a la decisión 486, el Decreto Legislativo N° 1309 (de Simplificación de los Procedimientos Administrativos en Materia de Propiedad Intelectual seguidos ante los Órganos Resolutivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOP), Decreto Supremo N° 059-2017-PCM (Reglamento del Decreto Legislativo N° 1075), el Decreto Legislativo N° 1397 (Decreto Legislativo que Modifica El Decreto Legislativo

1075), el Decreto Legislativo N° 1092 (que aprueba medidas en frontera para la protección de los derechos de autor o derechos conexos y los derechos sobre marcas), el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) y la Ley N° 29316 (ley que modifica, incorpora y regula diversas disposiciones a fin de implementar el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América).

El INDECOPI es la autoridad encargada de llevar los registros y modificaciones de los elementos de propiedad industrial y de vigilar el correcto uso de los derechos de los mismos.

Las patentes de invención se otorgarán para las invenciones, sean de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial. La patente de invención tiene un plazo de duración de 20 años contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud, luego de los cuales, la invención será de dominio público.

A pedido del solicitante, la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías realizará un ajuste del plazo de vigencia de la patente si el procedimiento de concesión de la misma sufrió un retraso irrazonable (este ajuste no se otorga a patentes de procedimientos farmacéuticos y está sujeto a ciertos requisitos).

La patente de invención puede ser dada en licencia para su explotación, dicha licencia no será oponible a terceros salvo que conste en un documento escrito y haya sido inscrita ante la Dirección de Invenciones.

De igual forma, el titular de una patente de invención o quien se considere con derecho a tenerla, de conformidad con la legislación pertinente, podrá iniciar las acciones reivindicatorias e indemnizatorias que le confiera la ley, con el objeto de hacer valer su derecho.

Se considera modelo de utilidad a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. El modelo de utilidad tiene un plazo de duración de 10 años, contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud, luego de los cuales, el modelo de utilidad será de dominio público. El modelo de utilidad puede ser dado en licencia.

Por diseño industrial debe entenderse cualquier reunión de líneas o combinación de colores o cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, que se incorpore a un producto industrial o de artesanía para darle una apariencia especial, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto y sirva de tipo o patrón para su fabricación. El diseño industrial tiene un plazo de duración de 10 años, contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud, luego de los cuales, el diseño industrial será de dominio público. El diseño industrial podrá ser transferido o dado en licencia.

Las marcas de productos y servicios deben registrarse ante el INDECOPI para obtener protección legal. El registro se hace de acuerdo a la Clasificación Internacional de Niza y puede llevarse a cabo a través de la solicitud de registro multiclase. A la culminación del trámite de registro la dirección competente otorga un certificado que concede al titular los derechos exclusivos sobre la marca por 10 años. Los titulares de los registros marcarios tienen el derecho a dividir sus registros y los solicitantes pueden realizar lo propio con sus solicitudes de registro.

El registro puede ser renovado desde los seis meses anteriores a la expiración y hasta seis meses después de la fecha de vencimiento.

Si una marca registrada no ha sido utilizada en el Perú o en alguno de los países miembros de la Comunidad Andina, por su titular o por

un licenciataria de éste, durante tres años consecutivos, la marca podrá ser cancelada por quien tenga legítimo interés.

Igualmente, la dirección competente podrá decretar, de oficio o a pedido de parte interesada, la nulidad del registro de una marca, cuando: (i) la marca no cumpla con los requisitos de registrabilidad; (ii) se haya concedido el derecho marcario contraviniendo las prohibiciones absolutas y/o relativas de registro y/o; (iii) el registro se haya concedido de mala fe.

El nombre comercial no requiere de registro para que sea protegido. Sin embargo, la protección de un nombre comercial no registrado se circunscribirá sólo a la zona geográfica donde es utilizado.

El titular de un derecho de propiedad industrial podrá interponer acción por infracción, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar, contra quien infrinja sus derechos.

La protección de los derechos de autor recae sobre todas las obras del ingenio, en el ámbito literario, artístico, cualquiera sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad. El derecho de autor es compatible con: (i) los derechos de propiedad industrial que puedan existir sobre la obra; y, (ii) los derechos conexos y otros derechos intelectuales reconocidos por la legislación. En caso de conflicto se estará siempre a lo que más favorezca al autor.

El derecho de autor en el Perú se rige, principalmente, por la Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión; la Decisión 351 de la Comunidad Andina: Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos; la ley sobre el Derecho de Autor (Decreto Legislativo N° 822) modificada por el Decreto Legislativo N° 1076 y el Decreto Legislativo N° 1391; el Decreto Legislativo N° 1092 (que aprueba medidas en frontera para la protección de los derechos de autor o derechos conexos y los derechos de marcas), y por la Ley N° 29316 (Ley que modifica, incorpora y regula diversas disposiciones a fin de implementar el

Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América), Decreto Supremo N° 053-2017 (que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos).

Al igual que en el caso de los derechos de propiedad industrial, INDECOPI es la autoridad encargada de llevar los registros y modificaciones de los derechos de autor y de vigilar el correcto uso de los derechos de los mismos.

Conforme a la legislación, se protege: (i) las obras literarias expresadas en forma escrita, a través de libros, revistas, folletos u otros escritos; (ii) las obras literarias expresadas en forma oral, tales como las conferencias, alocuciones y sermones o las explicaciones didácticas; (iii) las composiciones musicales con letra o sin ella; (iv) las obras dramáticas, dramático musicales, coreográficas, pantomímicas y escénicas en general; (v) las obras audiovisuales; (vi) las obras de artes plásticas, sean o no aplicadas, incluidos los bocetos, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías; (vii) las obras de arquitectura; (viii) las obras fotográficas y las expresadas por un procedimiento análogo a la fotografía; (ix) las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias; (x) los lemas y frases en la medida que tengan una forma de expresión literaria o artística, con características de originalidad; (xi) los programas de ordenador; (xii) las antologías o compilaciones de obras diversas o de expresiones del folklore, y las bases de datos, siempre que dichas colecciones sean originales en razón de la selección, coordinación o disposición de su contenido; (xiii) los artículos periodísticos, sean o no sobre sucesos de actualidad, los reportajes, editoriales y comentarios; y, (xiv) en general, toda otra producción del intelecto en el dominio literario o artístico, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.

El derecho de autor reconocido en el Perú, es independiente de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra y su goce o ejercicio no están supeditados al requisito del registro o al cumplimiento de cualquier otra formalidad.

El derecho patrimonial dura toda la vida del autor y setenta años después de su fallecimiento, cualquiera que sea el país de origen de la obra, y se transmite por causa de muerte de acuerdo a las disposiciones del Código Civil peruano.

El derecho patrimonial puede transferirse por mandato o presunción legal, mediante cesión entre vivos o transmisión mortis causa, por cualquiera de los medios permitidos por la ley.

El titular de un derecho de autor podrá interponer acción por infracción, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar, contra quien infrinja sus derechos.

En relación con las medidas tecnológicas efectivas, la normativa vigente dispone que se sancionará –administrativa y penalmente– a aquellas personas que eludan las mismas sin autorización. Asimismo, se establece que se sancionará a quienes fabriquen, importen, distribuyan, ofrezcan al público, proporcionen o comercialicen dispositivos, productos o componentes para eludir medidas tecnológicas efectivas (a estos efectos, se establecen ciertas excepciones a las medidas sancionadoras por la elusión de las medidas tecnológicas efectivas). En la normativa nacional también se ha establecido la aplicación de medidas en frontera para los bienes falsificados o pirateados, cuando éstos sean importados, exportados o se encuentren en tránsito



PROTECCIÓN A LA LIBRE Y LEAL COMPETENCIA

Protección a la Libre y Leal Competencia

Régimen de control de concentraciones	109
Defensa de la Libre y Leal Competencia.....	109

Régimen de control de concentraciones

Con la entrada en vigencia, en junio de 2021, de la Ley N° 31112 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2021-PCM, se instauró un régimen general de control de concentraciones empresariales, aplicable a todos los mercados. Dicho marco normativo establece que determinadas transacciones empresariales que superen los umbrales establecidos estarán sujetas a aprobación previa por parte de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI.

En el procedimiento de aprobación previa, la autoridad de libre competencia analiza si la operación de concentración puede disminuir, dañar o impedir la competencia, en cuyo caso, podría sujetar su aprobación a condiciones o incluso prohibir la transacción.

Por otro lado, existen límites a las operaciones de concentración, ya sea de concentración vertical u horizontal, requiriéndose en estos casos de autorización de la Autoridad Antimonopolio (Comisión de Libre Competencia del INDECOPI). Para estos casos, los requisitos y umbrales establecidos en la Ley N° 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial, serán aplicables (ver capítulo **Protección a la Libre y Leal Competencia**).

Defensa de la Libre y Leal Competencia

Con la finalidad de promover la eficiencia económica en beneficio de los consumidores, la legislación prohíbe y sanciona las conductas anticompetitivas. Son conductas anticompetitivas tipificadas en la legislación: (i) el abuso de posición de dominio, (ii) las prácticas colusorias horizontales y (iii) las prácticas colusorias verticales.

Asimismo, se reprime todo acto de competencia desleal que tenga por efecto impedir el adecuado funcionamiento del proceso competitivo. Un acto de competencia desleal es aquel que resulte objetivamente contrario a las exigencias de la buena fe empresarial, las normas de corrección del mercado y la eficiencia en una

economía social de mercado. La publicidad empresarial también se encuentra sujeta a las normas de competencia desleal.



COMERCIO INTERNACIONAL

Comercio Internacional y aduanas

Temas Relevantes.....	113
Apertura Comercial.....	114
Operador Económico Autorizado - OEA.....	115
Operatividad Aduanera.....	116
Nomenclatura Aduanera.....	119
Sanciones Aduaneras y Administrativas	120
Valoración Aduanera	121
Condiciones para Importar y Exportar	122
Regímenes Aduaneros	124
Convenios Multilaterales de Comercio y de Integración	126

Temas Relevantes

Durante los últimos años se han realizado cambios sustanciales en el marco normativo de comercio y aduanero peruano:

- Respecto a los operadores de comercio exterior: se han determinado categorías en base a una medición de cumplimiento normativo, es decir, infracciones cometidas (A, B y C). Las categorías determinan distintas obligaciones respecto a los montos de garantías y requisitos de cumplimiento.
- Respecto a la operatividad: obligatoriedad del despacho anticipado en la importación definitiva, distintos plazos para transmisión de manifiesto o término de descarga de los bienes.
- Respecto a las infracciones: se desarrollan nuevos lineamientos, donde se evalúa la internacionalidad o no de la conducta, la subsanación voluntaria, la categoría del operador, se elimina el régimen de incentivos y de gradualidad de sanciones aduaneras.⁴

Además, se ha implementado la Ley de plataforma logística, el sistema de ventanilla única de comercio (VUCE) y el Decreto Legislativo N° 1492, que junto a su Reglamento incluye disposiciones para la digitalización de los procesos de comercio exterior en el sector público y privado. Por otro lado, también se ha liberalizado los servicios de cabotaje marítimo, y se ha impulsado la eliminación de barreras comerciales no arancelarias a nivel sectorial, publicando un nuevo procedimiento para dichas denuncias ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

⁴ Sin embargo, se han publicado lineamientos para la aplicación de hechos y circunstancias (régimen de agravantes y atenuantes) en determinadas infracciones aduaneras.

Apertura Comercial

Mediante Decreto Legislativo N° 668, vigente desde octubre de 1991, el Estado peruano aprobó un régimen para garantizar la libertad de comercio interior y exterior. Dicho régimen establece principalmente lo siguiente:

- Permite a los agentes económicos el libre acceso a la adquisición, transformación y comercialización de bienes, tanto finales como insumos y materias primas, y prestación de servicios.
- Elimina y prohíbe todo tipo de exclusividad, limitación o cualquier otra restricción o prácticas monopólicas en la producción y comercialización de bienes y servicios.
- Prohíbe la aplicación de sobretasas, alcuotas o cualquier otro gravamen, con la sola excepción de los derechos arancelarios y de los impuestos que graven la venta interna de los productos.
- Deja sin efecto todo tipo de licencias, dictámenes, registros y visaciones para las operaciones de importación y exportación, estando prohibida la creación de restricciones para arancelarias.

Adicionalmente, en armonía con lo establecido en la Constitución Política del Perú, se garantiza la libre tenencia, uso y disposición de moneda extranjera y la libre convertibilidad de la moneda nacional a un tipo de cambio único.

Por otro lado, el Estado garantiza que la preparación, adopción y aplicación de normas técnicas y reglamentos de cualquier índole no constituirá un obstáculo innecesario al comercio, tanto finales como insumos y materias primas y servicios en el comercio exterior e interior; así como un tratamiento equitativo a los productos similares, sean de origen nacional u originarios de cualquier otro país.

Finalmente, es importante señalar que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es la autoridad competente para definir, dirigir,

ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior, la cual en ciertos casos deberá ser coordinada con otros ministerios.

Operador Económico Autorizado - OEA

El OEA es un operador de comercio exterior certificado por la autoridad aduanera (SUNAT) al haber cumplido con las condiciones y requisitos dispuestos en la Ley, en el Reglamento y procedimiento de Certificación de OEA, los cuales gozarán de beneficios ante las entidades Aduaneras competentes.

La certificación como OEA puede ser obtenida por los siguientes tipos de operadores: (i) exportadores, (ii) importadores, (iii) agentes de aduana, (iv) almacenes aduaneros y (v) empresas de servicio de entrega rápida.

Los requisitos deben ser cumplidos a partir de la presentación de la solicitud respectiva y mientras se encuentre vigente la certificación como OEA.

Los requisitos generales son los siguientes:

- Trayectoria satisfactoria de cumplimiento de la normativa vigente.
- Sistema adecuado de registros contables y logísticos que permita la trazabilidad de las operaciones.
- Solvencia financiera debidamente comprobada.
- Nivel de seguridad adecuado.

Los requisitos generales se encuentran en el Reglamento de Certificación de OEA - Decreto Supremo N° 184-2016-EF y el procedimiento en el Procedimiento General de Certificación OEA, aprobado por Resolución N° 35-2016-SUNAT. Las facilidades se encuentran en el anexo 1 del Procedimiento General de Certificación OEA.

Finalmente, se ha implementado el OEA 2.0 enfocado a destrabar barreras en regulación en frontera, a través de facilidades con la autoridades sanitarias y fitosanitarias (SENASA y DIGESA) con el cumplimiento de requisitos adicionales para los importadores y/o exportadores de mercancías restringidas.

Operatividad Aduanera

El despacho aduanero está regido por la Ley General de Aduanas⁵ y su reglamento⁶. Además, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) es la autoridad responsable de controlar la entrada o salida de mercancías y el transporte de estas dentro del territorio aduanero peruano.

Cabe señalar en el año 2018, la Ley General de Aduanas sufrió su última modificación a través del Decreto Legislativo N° 1433, en la cual se modifican obligaciones generales de los operadores de comercio exterior, disponen nuevos requisitos para la obtención de sus autorizaciones, se determina evaluación de los mismos por categorías, modifican temas operativos y plazos, y, finalmente, se disponen nuevos lineamientos para la aplicación de las sanciones aduaneras. Ese mismo año, se modificó el Reglamento de la Ley General de Aduanas, el cual dispone diversas modificaciones: obligatoriedad del despacho anticipado para el régimen de importación para el consumo, y nuevas garantías para operar como operador de comercio exterior.

Respecto a la declaración de mercancías, ésta es solicitada por los despachadores de aduana o demás personas legalmente autorizadas ante la aduana. Las declaraciones se tramitan bajo las siguientes modalidades de despacho aduanero:

⁵ Decreto Legislativo N° 1053 y sus últimas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1235 y el Decreto Legislativo N° 1433.

⁶ Decreto Supremo N° 010-2009-EF y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 367-2019-EF.

- **Despacho Anticipado**⁷: permite la posibilidad que el importador pueda disponer de las mercancías de importación dentro de un plazo máximo de 48 horas contadas desde el término de la descarga. Dicho procedimiento consiste en la presentación por vía electrónica de la declaración aduanera, treinta (30) días antes de la llegada del medio de transporte. Ello se establece presentando previamente una garantía financiera a favor de la administración aduanera, la cual podría ser global (12 meses) o específica (3 meses, aplicable únicamente a una operación), pudiendo así obtener el levante o disposición de las mercancías sin perjuicio de continuar con el proceso de despacho aduanero, y efectuar luego el pago de los derechos de aduana e impuestos aplicables a la importación. Dicha modalidad es obligatoria para el régimen de importación para el consumo.
- **Despacho Diferido**: luego del arribo de la mercancía al territorio nacional el importador tiene un plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha del término de la descarga, para destinar la mercancía a un régimen aduanero. Se aplica para ciertas excepciones en el régimen de importación para el consumo y en los demás regímenes aduaneros.
- **Despacho Urgente**: es el despacho aduanero de mercancías específicas y de algunas mercancías consideradas como envíos de socorro o de urgencia, tales como medicamentos, entre otros. Puede iniciarse quince (15) días antes de la llegada del medio de transporte o siete (7) después de la llegada del medio de transporte al lugar de destino. El despacho aduanero es necesario para que la mercancía pueda estar sujeta a un régimen aduanero, el cual se iniciará y formalizará mediante la presentación de una declaración de mercancías ante la aduana.

⁷ El Decreto Legislativo N° 1433 que modifica la Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo N° 1053, establece la aplicación obligatoria del Despacho Anticipado a partir del 31 de diciembre de 2019.

Para que el despacho aduanero pueda efectuarse, se tendrá que cancelar la deuda tributaria aduanera y el pago de los derechos *antidumping* o compensatorios, de corresponder. Luego de ello, en el portal de la SUNAT en internet o mediante aviso electrónico, se visualizará la asignación del canal de control, el cual determinará el tipo de control que se le dará a la mercancía para su ingreso a territorio peruano. Este control es aleatorio y puede ser:

- **Canal Verde:** las mercancías no requerirán de revisión documentaria ni reconocimiento físico;
- **Canal Naranja:** las mercancías serán sometidas únicamente a revisión documentaria, y
- **Canal Rojo:** las mercancías estarán sujetas a revisión documentaria y reconocimiento físico.

El despacho de importación o exportación de mercancías que por su valor no tengan fines comerciales, o que los tuvieran, pero no fueran significativos para la economía del país, podrán ser tramitados mediante:

- **Declaración Simplificada de Importación:** facilita el despacho para la importación de mercancías que, por su cantidad, calidad, especie, uso, origen o valor, no tienen fines comerciales, o si los tuviere no son significativos a la economía del país. La declaración simplificada se efectúa mediante despacho simplificado, utilizando para tal efecto el formato denominado Declaración Simplificada, o si no excede el monto máximo puede ser efectuado directamente por el importador. El monto máximo de las mercancías a fin de que el importador pueda efectuar una declaración simplificada de importación es de USD 2,000.00.
- **Declaración Simplificada de Exportación:** Facilita el despacho para la exportación definitiva de mercancías que, por su cantidad, calidad, especie, uso, origen o valor, y sin fines comerciales o si los tuviera no son significativos para la economía del país. Este

despacho se efectúa utilizando para tal efecto el formato denominado declaración simplificada, o si no excede el monto máximo puede ser efectuada directamente por el exportador. El monto máximo de las mercancías a fin de que el exportador pueda efectuar una declaración simplificada de exportación es de USD 5,000.00.

Nomenclatura Aduanera

El Arancel peruano se basa en la nomenclatura del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA). La sexta enmienda fue aprobada en el 2017, mediante Decreto Supremo N° 342-2016-EF. Para una correcta determinación de los derechos arancelarios y demás impuestos a la importación, es necesario declarar correctamente la clasificación arancelaria de dicha mercancía, toda vez que el declarante podría ser multado por haber incurrido en una infracción aduanera. Por otro lado, en caso exista una preferencia arancelaria negociada en un acuerdo de libre comercio, la clasificación de dicho producto nos indica la regla aplicable en orden de obtener el beneficio señalado.

- Este listado se ha elaborado en base a la Nomenclatura Común de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA), con la inclusión de sub-partidas nacionales, conformadas por diez dígitos y clasifican la mercadería importada al Perú, y Notas Complementarias Nacionales, tal y como se observa a continuación:

DÍGITOS					DENOMINACIÓN
1° 2°					Capitulo
1° 2°	3° 4°				Partida del sistema Armonizado

DÍGITOS					DENOMINACIÓN
1° 2°	3° 4°	5° 6°			Subpartida del sistema Armonizado
1° 2°	3° 4°	5° 6°	7° 8°		Subpartida NANDINA
1° 2°	3° 4°	5° 6°	7° 8°	9° 10°	Subpartida Nacional

- El promedio de la Nación Más Favorecida (NMF) arancelario en el Perú es 3,2 %, uno de los más bajos del continente. El arancel peruano está compuesto por tres tipos: 0 %, 6 % y 11 %, excluyendo el derecho adicional que se puede aplicar como resultado del sistema de franja de precios (solo para algunos productos como el azúcar, el arroz, maíz y el trigo). La tasa arancelaria porcentual de 0 % es de 55,9 %. Las materias primas y las mercaderías destinadas al consumo tienen más protección que los productos semi-procesados o de los productos terminados.

Sanciones Aduaneras y Administrativas

La Ley General de Aduanas y su reglamento regulan las infracciones aduaneras y sus respectivas sanciones, las mismas que están clasificadas como pecuniarias (multas) y las administrativas (suspensión, cancelación e inhabilitación). El marco normativo aduanero permite el fraccionamiento de la deuda tributaria-aduanera, así como contiene un régimen de incentivos y un régimen de gradualidad.

La aplicación de sanciones por parte de la SUNAT será determinada de manera objetiva, y en algunos casos de manera subjetiva.

La nueva tabla de sanciones aduaneras las agrupa dependiendo del tipo y gravedad de la infracción (autorizaciones, manifiesto, declaración, información, control aduanero y seguridad). Se está implementando un régimen de atenuantes para ciertas infracciones aduaneras.

Valoración Aduanera

La valoración aduanera es un procedimiento que determina el valor en aduana de las mercancías importadas. La mencionada valoración se hará conforme a los Métodos de Valoración establecidos en el Acuerdo del Valor de la OMC, los que se aplicarán en forma sucesiva y excluyente en el siguiente orden:

- **Primer Método:** valor de transacción de las mercancías importadas.
- **Segundo Método:** valor de transacción de mercancías idénticas.
- **Tercer Método:** valor de transacción de mercancías similares.
- **Cuarto Método:** método deductivo.
- **Quinto Método:** método del valor reconstruido.
- **Sexto Método:** método de última instancia.

Ha habido modificaciones en el procedimiento nacional de valoración aduanera. Dentro de las principales modificaciones están: (i) La metodología de la aduana para identificar referencias válidas para determinar dudas razonables, (ii) Se precisan criterios sobre las condiciones para aplicar el método del valor de transacción; y los supuestos que ajustan la ampliación del plazo de la duda razonable; y (iii) Se le confiere al importador la posibilidad de subsanar errores

materiales que se adviertan en la factura comercial presentada como sustento de valor declarado, entre otros.

Condiciones para Importar y Exportar

Los dueños, consignatarios o consignantes de la mercancía deben contar con un número de Registro Único de Contribuyentes válido (RUC) ante la SUNAT antes de que puedan realizar operaciones aduaneras, entre ellas importar y exportar. Si el importador o exportador es una persona natural de nacionalidad peruana, la mercancía puede ser importada o exportada tan solo con el uso del documento nacional de identidad, y en el caso de extranjeros, con el uso de una tarjeta de identidad del extranjero, con su pasaporte o salvo conducto. Existen despachos simplificados dependiendo de los montos involucrados, donde las exigencias son menores. En el despacho normal, los principales documentos requeridos por la administración para el régimen de importación de mercancías para su consumo en el territorio nacional son:

- (i) Formulario de declaración aduanera de mercancías (DAM);
- (ii) Factura comercial, o cualquier otro documento equivalente;
- (iii) Documento de transporte (*Bill of Lading, Air Way Bill*, dependiendo de la modalidad de transporte); y
- (iv) Documento de Seguro, dependiendo del caso.

Cabe mencionar que cuando la mercancía es considerada restringida, la aduana solicitará otros documentos como permisos, autorizaciones o registros expedidos por la autoridad competente, entre otros. Por excepción, debido a razones de seguridad o salud pública, la importación de algunos bienes puede estar prohibida (ejemplo: algunos animales, productos farmacéuticos y agroquímicos, bienes usados – ropa usada –, entre otros).

Por otro lado, cada régimen aduanero regido por la Ley General de Aduanas requiere una lista diferente de la documentación obligatoria para su importación.

En general, las importaciones están sujetas al pago de derechos arancelarios (*ad valorem* CIF) dependiendo de la clasificación arancelaria del producto, al pago del impuesto al valor añadido (denominado en el Perú Impuesto General a las Ventas –IGV), Impuesto de Promoción Municipal (IPM) y en ciertos bienes, el pago del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC). Excepcionalmente existen otros derechos variables adicionales, especialmente en los productos agrícolas. Finalmente, es importante señalar que también, en ciertos casos se aplica el régimen de percepciones del IGV en la importación de productos.

Por otro lado, los principales documentos requeridos por SUNAT para la exportación definitiva de mercancías del territorio nacional son:

- Declaración aduanera de mercancía (DAM).
- Documento de transporte según el medio de transporte empleado.
- La factura, documento del operador o documento del participe o boleta de venta u otro comprobante que implique transferencia de bienes a un cliente domiciliado en el extranjero; o declaración jurada de valor y descripción de la mercancía cuando no exista venta.
- Documento que acredite el mandato a favor del despachador: documento de transporte debidamente endosado o el poder especial.
- Otros que por la naturaleza de la mercancía se requiera para su exportación.

La exportación definitiva no está afecta al pago de derechos arancelarios ni a ningún tributo (IGV, ISC).

Regímenes Aduaneros

La Ley General de Aduanas establece una serie de regímenes y operaciones aduaneras que son aplicables a las mercancías que entran o salen del país. Los regímenes aduaneros principales son los siguientes:

Régimen de Importación para el Consumo: es el tipo más común de régimen aduanero y supone la entrada definitiva de mercancías extranjeras en el territorio aduanero del Perú con el propósito de ser consumidos en el país. La entrada de productos en Perú se hace después de pagar los derechos de aduana y los impuestos aplicables, en su caso, y con el cumplimiento de las formalidades y otras obligaciones aduaneras, en su caso. Las mercancías extranjeras se considerarán nacionalizadas cuando el levante o disponibilidad del bien es otorgado por la autoridad aduanera.

Régimen de Exportación Definitiva: un régimen aduanero que permite la salida del territorio aduanero de las mercancías nacionales o nacionalizadas para uso o consumo definitivo en el exterior. Este régimen no está sujeto a ningún impuesto. Las mercancías deben ser embarcadas en un plazo de treinta (30) días naturales contados a partir del día siguiente de la numeración de la declaración aduanera. La regularización del régimen se realizará en un plazo igual o mayor a treinta (30) días⁸ calendario contado a partir del día siguiente de la fecha del término del embarque, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Asimismo, la ley establece regímenes aduaneros de promoción a las exportaciones como los siguientes:

Régimen de Drawback: permite recuperar en forma total o parcial los derechos de aduana, que hayan gravado la importación de insumos que hayan sido incorporado a bienes exportados o que hayan sido

⁸ El artículo 61 del Decreto Legislativo N° 1433 que modifica la Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo N° 1053, establece que el Reglamento puede establecer plazos mayores para la regularización del régimen en los supuestos especiales.

consumidos durante su producción. Mediante dicho régimen, se puede obtener la devolución del 3 % del valor FOB de los bienes exportados, siempre que se cumplan algunos requisitos como son, entre otros, que el valor de los insumos importados no supere el 50 % del valor FOB del producto exportado. La tasa de devolución es de 3 %.

Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo:

Régimen aduanero que permite el ingreso de ciertas mercancías al territorio aduanero luego del pago o garantía según corresponde, equivalente a los derechos de aduana e impuestos que gravan la importación, dichas mercancías deben ser exportadas dentro de un plazo de 24 meses, luego de haber sido objeto de transformación o elaboración, debiendo estar materialmente incorporadas en el producto exportado. Asimismo, podrán someterse al mencionado régimen aduanero aquellas mercancías que se utilicen directamente en el proceso de producción, tales como catalizadores, aceleradores o ralentizadores, que se consumen durante dicho proceso, y del cumplimiento de las formalidades y otras obligaciones aduaneras.

Régimen de Reposición de Mercancías en Franquicia: por el cual se pueden importar – sin el pago de los derechos de aduana e impuestos que gravan la importación – mercancías equivalentes a las nacionalizadas, que han sido transformadas, elaboradas o materialmente incorporadas a productos exportados definitivamente.

Las mercancías importadas bajo reposición son de libre disponibilidad. Sin embargo, en el caso de que estas se hayan utilizado en la elaboración de un producto exportado, podrán acogerse nuevamente a la reposición de mercancías en franquicia arancelaria. Para acogerse a este régimen, la declaración de exportación debe presentarse en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de levante de la declaración de importación para el consumo que sustente el ingreso de la mercancía a reponer. La importación para el consumo de mercancías en franquicia deberá

efectuarse en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de emisión del certificado de reposición.

Otros regímenes importantes son los siguientes:

Régimen de Admisión Temporal para su Reexportación en el mismo Estado: mediante el cual se permite el ingreso de ciertas mercancías, con suspensión del pago de los derechos de aduana e impuestos aplicables a la importación, siempre que estas sean identificables y estén destinadas a cumplir un fin determinado en un lugar específico, para ser reexportadas sin modificación alguna en su naturaleza, dentro de un plazo que no exceda los 18 meses, para el embalaje de productos de exportación, se podrá solicitar un plazo adicional de hasta seis (6) meses.

Régimen de Depósito Aduanero: permite que las mercancías que arriban al territorio aduanero puedan ser almacenadas en un depósito aduanero por un período determinado y bajo el control de la aduana, sin el pago de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo, siempre que no hayan sido solicitadas a ningún régimen aduanero ni se encuentren en situación de abandono. El depósito aduanero puede ser autorizado por un plazo máximo de doce (12) meses computado a partir de la fecha de numeración de la declaración. La mercancía depositada podrá ser destinada total o parcialmente a los regímenes de importación para el consumo, reembarque, admisión temporal para reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo.

Convenios Multilaterales de Comercio y de Integración

El Perú es miembro fundador de la Organización Mundial del Comercio (OMC). En consecuencia, las regulaciones de la OMC en materia de antidumping, subsidios y medidas compensatorias; así como de liberalización de mercados, entre otras, son aplicables en el país.

Del mismo modo, el Perú es actualmente miembro de la Comunidad Andina (CAN), la cual está conformada por Perú, Bolivia, Ecuador y Colombia. Cabe mencionar que son países asociados a la Comunidad Andina los siguientes: Chile⁹, Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay.

El 20 de septiembre de 2006 Chile formalizó su ingreso como país asociado de este acuerdo subregional.

Como consecuencia del Programa de Liberación pactado en la Comunidad Andina, el comercio de bienes entre Bolivia, Colombia Ecuador y Perú goza de liberación total constituyéndose en una zona de Libre Comercio.¹⁰ El Perú se incorporó a la misma de acuerdo a un cronograma de liberación que fue establecido por la Decisión 414 de la Comunidad Andina y que culminó en el 2005.

Por otro lado, el acuerdo entre países de América del Sur, llamado MERCOSUR tiene como estado asociado al Perú. El Perú tiene suscritos convenios con otros países de América Latina, bajo las normas de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y junto a otros miembros de la Comunidad Andina han celebrado acuerdos comerciales con el MERCOSUR.

Asimismo, el Perú tiene vigentes acuerdos sobre protección de inversiones ya sea bajo un Convenio Bilateral de Inversión o a través de un capítulo de protección de inversiones en un Tratado de Libre Comercio. Los más importantes convenios de inversión del Perú son los firmados con los siguientes países.

⁹ El 20 de septiembre de 2006 Chile formalizó su ingreso como país asociado de este acuerdo subregional.

¹⁰ No obstante, desde enero de 2009 Ecuador viene aplicando salvaguardias a determinados productos.



REGULACIÓN SANITARIA

Regulación Sanitaria

COVID-19	131
Productos regulados.....	133
Productos farmacéuticos, productos sanitarios y dispositivos médicos	134
Medicamentos Genéricos	136
Cannabis para Uso Medicinal y Terapéutico.....	136
Alimentos y Bebidas Industrializadas	139

COVID-19

Dado el contexto de la pandemia debido al COVID-19, el Gobierno Peruano declaró la emergencia sanitaria desde el 15 de marzo de 2020.

A inicios de la pandemia, mediante Decreto de Urgencia 059-2020, publicado en mayo de 2020, se declaró a los medicamentos, dispositivos médicos, equipos de bioseguridad y otros para el manejo y tratamiento de la COVID-19 como bienes esenciales en el marco del estado de emergencia sanitaria, cuyo listado es aprobado y actualizado por el Ministerio de Salud. Disponiéndose a su vez que todos los establecimientos farmacéuticos públicos y privados están obligados a reportar al Observatorio Peruano de Productos Farmacéuticos todos los datos (stocks, precios de venta, unidades importadas, y unidades producidas) del listado de bienes esenciales para el manejo y tratamiento del COVID-19.

Asimismo, mediante Ley N° 31091, publicada en diciembre del 2020, el Estado peruano garantizó el acceso libre y voluntario al tratamiento preventivo y curativo del COVID-19, así como de otras enfermedades que generen emergencias sanitarias nacionales y otras pandemias declaradas por la Organización Mundial de la Salud.

Los medicamentos y vacunas para la cura y prevención de estas enfermedades serán consideradas bienes esenciales. Siendo su adquisición y distribución de utilidad, necesidad pública e interés nacional. Asimismo, se dispuso que su distribución será gratuita y universal en los establecimientos públicos de salud.

En ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-SA, publicado en enero de 2021, el Ministerio de Salud aprobó el Reglamento para el Registro Sanitario Condicional de Medicamentos y Productos Biológicos. Esta norma permitirá que se conceda un registro sanitario especial a medicamentos y productos biológicos (los "Productos") vinculados a situaciones de emergencia, tal como la actual pandemia debido al COVID-19.

Este registro sanitario condicional tendrá una vigencia de un año (renovable por un máximo de cuatro veces) y se otorgará a aquellos Productos que cuenten con estudios clínicos en fase III con resultados preliminares.

El plazo para otorgar este registro condicional es de hasta 90 días calendario; y, en el caso de Productos aprobados por los Países de Alta Vigilancia Sanitaria o precalificados por la Organización Mundial de la Salud, de hasta 30 días calendario. Y se podrá solicitar por única vez el agotamiento de stock de los Productos hasta por un plazo máximo de seis meses.

No se podrá obtener un certificado de registro sanitario del registro condicional. Es decir, no se permitirá la importación paralela de estos Productos.

Si bien los laboratorios y droguerías establecidos en el Perú pueden solicitar este registro condicional, así como importar y comercializar los Productos, a la fecha, solo el Gobierno peruano puede adquirir directamente las vacunas de los laboratorios, no permitiéndose la participación del sector privado.

A marzo de 2022, las vacunas autorizadas por la autoridad sanitaria, DIGEMID, corresponden registros sanitarios condicionales de producto biológico extranjero y autorizaciones excepcionales para la importación y uso en situación de salud pública.

Respecto a la responsabilidad por los efectos adversos que pudieran ocasionar las vacunas, a la fecha, no se ha hecho pública una posición gubernamental.

En la actual coyuntura, existen otros mecanismos que ofrecen alternativas paralelas al registro sanitario condicional. Al respecto, nuestra normativa sanitaria contempla la autorización sanitaria excepcional para la importación, fabricación y uso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, sin registro sanitario o en condiciones no establecidas en el registro

sanitario, en determinados casos, siendo los relevantes: (i) declaración de estado de emergencia (emergencia sanitaria), (ii) fines exclusivos de investigación, (iii) prevención y tratamiento individual; y, (iv) salud pública.

Para solicitar estas autorizaciones excepcionales por emergencia sanitaria, no resulta exigible constituirse como establecimiento farmacéutico. Asimismo, estas autorizaciones excepcionales estarán vigentes hasta la culminación de la declaratoria de emergencia sanitaria, luego de lo cual, quedarán sin efecto, por lo que no resulta posible un agotamiento de stock.

Actualmente, DIGEMID viene brindando facilidades (por ejemplo, prórroga de títulos habilitantes, inspecciones post autorizaciones, priorizando procedimientos relativos a productos y/o dispositivos para tratamiento de la COVID-19, implementación de procedimientos online, entre otros) y otorgando autorizaciones excepcionales para la importación, fabricación y uso, para productos farmacéuticos (medicamento, oxígeno medicinal, alcohol medicinal) y para dispositivos médicos (pruebas moleculares y rápidas, plantas generadoras de oxígeno medicinal tipo PSA, ventiladores, oxímetro de pulso, guantes, termómetros, entre otros), por situación de emergencia declarada. Además, como mencionamos, también autorizó excepcionalmente la importación y uso de una vacuna por situación de salud pública.

Así también, a partir del 1 de enero de 2021, resulta exigible la obtención de registro sanitario para los respiradores quirúrgicos de uso médico N95, KN95, FFP2, FFP3, o sus equivalentes, que podían importarse sin registro sanitario hasta antes de la pandemia y durante el 2020.

Productos regulados

En este rubro, distinguiremos la regulación sanitaria, por un lado, de los productos farmacéuticos, los productos sanitarios (estos son: cosméticos, productos de higiene doméstica, productos absorbentes

de higiene personal y artículos para bebés), y los dispositivos médicos; y, por otro lado, de los alimentos y las bebidas industrializadas.

Desde fines de 2019, se cuenta con un marco regulatorio para el uso, la investigación, la producción, la importación, y la comercialización del cannabis y sus derivados para uso medicinal y terapéutico exclusivamente.

Productos farmacéuticos, productos sanitarios y dispositivos médicos

Respecto de los productos farmacéuticos, los productos sanitarios y los dispositivos médicos, la autoridad competente es la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), un órgano de línea del Ministerio de Salud, cuyo objetivo es asegurar el acceso de la población a medicamentos seguros, eficaces y de calidad.

Las normas aplicables en materia de productos farmacéuticos, productos sanitarios y dispositivos médicos son: (i) la Ley N° 29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el Decreto Supremo N° 016-2011-SA que establece el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el Decreto Supremo 014-2011-SA que establece el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos.

Conforme a la normativa sanitaria aplicable, a fin de ingresar al mercado peruano una empresa debe obtener un registro sanitario para los productos farmacéuticos, los productos sanitarios y los dispositivos médicos. Dicho registro autorizará la fabricación, importación, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, dispensación, expendio o uso de los mismos, en las condiciones tal cual fueron autorizadas.

Sin embargo, la obtención del registro sanitario está sujeto a dos requisitos previos: (i) la constitución de la empresa en Perú; y, (ii) la

obtención de una Autorización Sanitaria de Funcionamiento como Establecimiento Farmacéutico. Entre los principales tipos de establecimientos farmacéuticos, se encuentran: la droguería (establecimiento de comercialización) y el laboratorio (establecimiento de fabricación y/o comercialización). Siendo esta autorización sanitaria un requisito indispensable para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento por parte de los Gobiernos Locales (Municipalidades).

A efectos de la obtención de la autorización sanitaria como laboratorio o droguería, la empresa deberá contratar los servicios de un Director Técnico (químico farmacéutico, pudiendo ser otro profesional de la salud en caso de establecimientos de dispositivos médicos), quien será el profesional responsable del establecimiento farmacéutico frente a la autoridad sanitaria (DIGEMID), por lo que la responsabilidad que lo afecte, alcanzará también al propietario o representante legal del establecimiento. Asimismo, velará por el cumplimiento de los requisitos de calidad de los productos farmacéuticos, los productos sanitarios y los dispositivos médicos.

Cabe mencionar que el local, en donde funcione el establecimiento farmacéutico, debe cumplir con los requisitos u obtener los certificados sobre Buenas Prácticas (Manufactura, Laboratorio, Almacenamiento, Dispensación, Distribución y Transporte, Farmacovigilancia, y/o Oficina Farmacéutica), según resulte aplicable de acuerdo a la naturaleza del establecimiento, teniéndose en consideración que el otorgamiento de dicha autorización sanitaria está sujeto a inspección previa del cumplimiento de dichas normas.

Otro factor relevante en el marco de la obtención de la autorización sanitaria como droguería es contar con un almacén, el cual puede ser propio o tercerizado (contratando los servicios de un almacén ya autorizado previamente como droguería).

Los plazos legales juegan también un rol importante en los procedimientos, en la medida de que éstos difieren en la práctica de lo establecido en la norma. En el caso de la autorización sanitaria de

funcionamiento como establecimiento farmacéutico, el plazo legal es de 30 días hábiles, pero, en la práctica puede tardar alrededor de dos meses. Y, en el caso del registro sanitario de productos, los plazos legales varían dependiendo del tipo y categoría del producto, pero, igualmente, suele tomar hasta el doble de tiempo en la práctica.

La autorización sanitaria de establecimiento farmacéutico tiene vigencia indefinida, siendo obligatorio comunicar previamente u obtener autorización de cualquier modificación, según sea el caso. El registro sanitario de productos farmacéuticos y dispositivos médicos tiene una vigencia de cinco años, pudiendo ser renovado desde un año previo a su vencimiento. En el caso de productos sanitarios, el plazo de vigencia del registro es de siete años.

Medicamentos Genéricos

En octubre de 2019, se publicó el Decreto de Urgencia N° 007-2019 (*Decreto de urgencia que declara a los medicamentos, productos biológicos y dispositivos médicos como parte esencial del derecho a la salud y dispone medidas para garantizar su disponibilidad*) que busca promover un mejor y mayor acceso a los medicamentos. Este establece diversas obligaciones respecto a la comercialización de medicamentos genéricos y biológicos, entre ellas la obligación de informar a DIGEMID sobre los casos de discontinuación temporal o definitiva de la fabricación o importación de medicamentos y productos biológicos, y que las boticas y farmacias cuenten con un stock obligatorio de determinados productos genéricos, bajo sanción de multa. Este listado de medicamentos esenciales genéricos es actualizado constantemente por el Ministerio de Salud.

Cannabis para Uso Medicinal y Terapéutico

En octubre de 2017, se publicó la Ley N° 30681 que regula el uso medicinal y terapéutico del Cannabis y sus derivados, norma que fue reglamentada mediante Decreto Supremo N° 005-2019-SA en febrero de 2019.

La Ley autorizó el uso informado, la investigación, la producción, la importación y la comercialización del cannabis y sus derivados exclusivamente para fines medicinales y terapéuticos. Asimismo, se estableció que dichas actividades, con excepción del uso informado, requieren de una licencia: (i) Licencia para la investigación científica; (ii) Licencia para la importación y/o comercialización; y, (iii) Licencia para la producción. Y, se crearon: (i) el Registro Nacional de Pacientes Usuarios del Cannabis y sus Derivados para Uso Medicinal y Terapéutico; (ii) el Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas Importadoras y/o Comercializadoras; (iii) el Registro Nacional de Entidades de Investigación autorizadas a estudiar el Cannabis y sus derivados para uso medicinal y terapéutico; y (iv) el Registro Nacional de Entidades Públicas y Laboratorios Autorizados y Certificados para la Producción.

Mediante su Reglamento emitido en febrero del 2019, se precisó que el Ministerio de Salud, a través de DIGEMID, otorga registro sanitario a derivados de cannabis de uso medicinal y terapéutico lleven la clasificación de: (i) Medicamento Herbario de Uso Medicinal (producto farmacéutico) y (ii) Producto Natural Derivado de Cannabis de Uso en Salud.

Además, se estableció que la venta y/o dispensación de derivados de cannabis para uso medicinal se realiza previa constatación en el Registro Nacional de Pacientes usuarios del cannabis y sus derivados, y mediante receta especial retenida (cuando contenga THC) o receta médica (cuando contenga solo CBD), la misma que solo puede ser prescrita por un médico cirujano.

Con relación a las licencias, se especificó lo siguiente:

- La Licencia para Investigación Científica se otorga a (i) universidades e instituciones de investigación en salud que realicen investigación científica en salud y (ii) universidades e instituciones de investigación agraria que realicen investigación científica en cannabis para uso medicinal y derivados. Esta licencia incluye todas las actividades que pudieran ser necesarias

para cumplir con el protocolo de investigación: importación, almacenamiento, cultivo, cosecha, propagación, transporte y fabricación de derivados.

- La Licencia de Importación y/o Comercialización se otorga a personas naturales o jurídicas constituidas como establecimientos farmacéuticos autorizados y certificados por DIGEMID. Cabe precisar que los trámites aduaneros de importación se efectúan conforme a lo establecido en el Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras Sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2001-SA.

Excepcionalmente, DIGEMID autoriza la importación para tratamiento individual y por situaciones de salud pública, para lo cual se requiere de una receta especial con una prescripción de hasta máximo 6 meses de tratamiento, asimismo el paciente deberá estar registrado en el correspondiente registro de pacientes.

- La Licencia de Producción se otorga a la entidad pública o laboratorio autorizado y certificado por DIGEMID. Ésta faculta la realización de las siguientes actividades: adquisición de semillas y/o plántulas de cannabis, siembra, propagación, cultivo, cosecha, post-cosecha y fabricación de productos derivados de cannabis, así como el almacenamiento y transporte de semillas, plántulas, plantas, flores y productos derivados de cannabis para uso medicinal. Existen tres tipos de licencias de producción: (i) incluye cultivo, (ii) no incluye cultivo, e (iii) incluye la producción de semillas.

En ese sentido, según el tipo de actividad, las autoridades regulatorias competentes son:

- La Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID): respecto de la producción, importación y comercialización.

- El Instituto Nacional de Salud (INS): respecto de la investigación en salud humana.
- El Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA): respecto de la investigación agraria.
- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA): respecto de la importación de semillas y cuarentena pos entrada.

A partir de diciembre de 2019, el Ministerio de Salud, a través de la farmacia institucional de DIGEMID, es el único que viene comercializando un preparado farmacéutico que tiene la concentración de: cannabidiol (CBD) 48.752 mg/mL y tetrahidrocannabinol (THC) 0.449 mg/mL, en volumen de 10 mL. Conforme a la normativa, un preparado farmacéutico es elaborado por un Químico Farmacéutico o bajo su dirección y no requiere registro sanitario.

Alimentos y Bebidas Industrializadas

La autoridad sanitaria competente es la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA), un órgano de línea dependiente del Viceministerio de Salud Pública del Ministerio de Salud, cuyas funciones están orientadas a la protección de la salud pública.

Entre las principales normas, encontramos la Ley N° 26842, Ley General de Salud, el Decreto Supremo N° 007-98-SA que establece el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, el Decreto Legislativo N° 1062 sobre Inocuidad de los alimentos, y la Ley N° 28405, Ley de Rotulado de Productos Industriales manufacturados.

En el caso de alimentos y bebidas, se requiere la obtención de un registro sanitario únicamente para aquellos alimentos y bebidas industrializados que se comercializan en el país. A tal efecto, se considera alimento o bebida industrializado al producto final destinado

al consumo humano, obtenido por transformación física, química o biológica de insumos de origen vegetal, animal o mineral y que contiene aditivos alimentarios.

En ese sentido, no requerirán registro sanitario aquellos alimentos y bebidas en estado natural (estén o no envasados para su comercialización, como granos, frutas, hortalizas, carnes y huevos, entre otros), las muestras sin valor comercial y los productos donados por entidades extranjeras para fines benéficos.

El registro sanitario se otorga por producto o grupo de productos y fabricante. Se considera grupo de productos aquellos elaborados por un mismo fabricante, que tienen la misma composición cualitativa de ingredientes básicos que identifica al grupo y que comparten los mismos aditivos alimentarios. La obtención de dicho registro faculta al titular para la fabricación o importación y comercialización, en las condiciones tal cual fueron autorizadas, siendo el titular del registro responsable por la calidad sanitaria e inocuidad del alimento o bebida que comercializa.

En la comercialización de los alimentos y bebidas, es fundamental mantener las condiciones bajo las cuales se otorgó el registro. En caso de cualquier modificación o cambio en dichos datos y condiciones, se deben comunicar por escrito por lo menos siete días hábiles antes de efectuarse la modificación. En este aspecto, no se detalla tipos de modificaciones, por el contrario, la norma es general, pudiendo tratarse de una modificación mínima en el gramaje o de la adición o eliminación de un ingrediente.

Si bien las empresas no requieren una autorización previa a la obtención de un registro sanitario de un alimento o bebida (a diferencia del caso de los farmacéuticos, dispositivos médicos y sanitarios), la norma sí establece que el titular del registro debe ser una empresa constituida en el Perú. Lo cual podría crear una dificultad para las empresas extranjeras que deseen ingresar al mercado peruano, pero no tienen una sucursal peruana, en cuyo caso, de no ser de interés de la empresa extranjera constituir una

empresa en Perú, se puede obtener los registros a través de un distribuidor peruano.

El plazo legal para obtener el registro sanitario es de siete días hábiles, pero, en la práctica, puede tardar entre uno a dos meses.

Asimismo, la vigencia del registro sanitario es de cinco años, pudiendo renovarse entre 60 y 7 días hábiles previos al vencimiento.



SECTORES

Sectores

Derecho Inmobiliario.....	167
Electricidad e Hidrocarburos	174
Minería.....	185
Pesca.....	189
Recursos Hídricos	198
Novedades.....	198
Telecomunicaciones.....	200
Infraestructura de Transporte	203
Medio Ambiente.....	204
Cambio Climático.....	210
Turismo.....	211

Agricultura y Agroindustria

Novedades 2022.

Segunda Reforma Agraria Mediante Decreto Supremo N° 164-2021-PCM se aprobó la Política General de Gobierno para los siguientes cinco años, incluyéndose dentro de los ejes de acción uno relacionado a la reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural.

Dentro de este, se busca sentar las bases de una Segunda Reforma Agraria inclusiva, otorgando acceso a más de dos millones de productores agrarios a servicios de extensión, capacitación, asistencia técnica y crédito, promoviendo la asociación y el cooperativismo. Así pues, la llamada Segunda Reforma Agraria, de acuerdo con los lineamientos aprobados según Decreto Supremo N° 022-2021-MIDAGRI pretende (i) reformar y fortalecer institucionalmente al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;(ii) impulsar mejores mercados para la agricultura familiar y la seguridad alimentaria; (iii) impulsar la industrialización del agro y la transformación productiva del campo; (iv) generar seguridad hídrica e incrementar el desarrollo de infraestructura de riego de manera planificada y priorizada en el territorio; e, (v) impulsar el cambio e innovación tecnológica.

Marco General

Mediante el régimen jurídico para el aprovechamiento de las tierras de uso agrario, se declaró de interés nacional y necesidad pública el desarrollo integral, competitivo y sostenible del sector agrario, así como la conservación y el aprovechamiento eficiente de las tierras de uso agrario. A dicho efecto, el Estado garantiza el libre acceso a la propiedad de las tierras, así como el derecho de propiedad sobre las tierras en todas sus modalidades.¹¹

¹¹ Salvo por las restricciones a la propiedad de inmuebles para los extranjeros dentro de los 50 km de las fronteras del Perú.

Asimismo, las inversiones en actividades agroindustriales no están sujetas a condicionamientos legales o administrativos que limiten su libre instalación, funcionamiento, operación y comercialización de los productos derivados de éstas. Los precios de los productos agrarios están determinados por las condiciones de libre mercado.

Nuevo Régimen Agrario

Según lo dispuesto por la Ley N° 31110, Ley de Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el Sector Agrario y Riego, el régimen es aplicable a las personas naturales o jurídicas que: (i) desarrollen cultivos y/o crianzas; o, (ii) realicen ciertas actividades agroindustriales, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. A la fecha, se encuentra pendiente de emisión la norma legal que especifique cuáles son las actividades agroindustriales comprendidas en este régimen especial. Es importante señalar que estas disposiciones no alcanzan al personal de las áreas administrativas y de soporte técnico de las empresas, ni a aquellas que se dediquen a la producción de trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza.

Los principales aspectos tributarios y laborales del nuevo régimen agrario, se detallan en el siguiente cuadro comparativo:

COMPARACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL CON EL RÉGIMEN GENERAL AGRARIO (RELACIONADO A TRIBUTARIO Y LABORAL)		
CONCEPTO*	RÉGIMEN GENERAL	RÉGIMEN AGRARIO
Tasa del Impuesto a la Renta (3ra. Categoría)	29,5 %	(i) Para las personas naturales o jurídicas cuyos ingresos netos no superen las 1,700 (mil

COMPARACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL CON EL RÉGIMEN GENERAL AGRARIO (RELACIONADO A TRIBUTARIO Y LABORAL)

setecientas) UIT en el ejercicio gravable:

Ejercicio gravable	Tasa
2021-2030	15 %
2031 en adelante	Tasa del régimen general

(ii) Para las personas naturales o jurídicas cuyos ingresos netos superen las 1,700 (mil setecientas) UIT en el ejercicio gravable:

Ejercicio gravable	Tasa
2021-2022	15 %
2023-2024	20 %
2024-2027	25 %

COMPARACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL CON EL RÉGIMEN GENERAL AGRARIO (RELACIONADO A TRIBUTARIO Y LABORAL)

		2028 en adelante	Tasa del régimen general
Tasa de Depreciación	Según lo dispuesto en la ley (generalmente, 10 % anual).	20 % anual para obras de infraestructura hidráulica y obras de riego.	
Deducción con Boletas de Venta y Tickets	Se permite la deducción de gastos sustentados en boletas de venta y tickets emitidos por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo Régimen Único, hasta el límite del 6 % de los gastos (dicho límite no puede ser superior a 200 UIT).	Se permite la deducción de gastos sustentados en boletas de venta y tickets emitidos por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo Régimen Único, hasta el límite del 10 % de los gastos (dicho límite no puede ser superior a 200 UIT).	
Recuperación Anticipada del IGV	Necesario suscribir un contrato de inversión con el Estado, con un compromiso de inversión no menor de USD 5'000,000.00.	Necesario suscribir un contrato de inversión con el Estado, con un compromiso de inversión no menor de USD 5'000,000.00. Este régimen consiste en la devolución del IGV	

COMPARACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL CON EL RÉGIMEN GENERAL AGRARIO (RELACIONADO A TRIBUTARIO Y LABORAL)

	<p>Este régimen consiste en la devolución del IGV que grava las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa pre operativa.</p>	<p>que grava las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa pre operativa.</p>				
<p>Pagos a Cuenta</p>	<p>Los contribuyentes abonarán con carácter de pagos a cuenta a la SUNAT, el monto que resulta de aplicar a los ingresos netos del mes, el coeficiente que resulte mayor entre: (i) la división entre el Impuesto a la Renta calculado en el ejercicio anterior, y los ingresos netos del mismo ejercicio y, en el caso de los meses de enero y febrero, el coeficiente</p>	<p>Los contribuyentes obligados a realizar pagos a cuenta, bajo el régimen general, deberán efectuar dichos pagos, de la siguiente manera:</p> <table border="1" data-bbox="688 1066 957 1417"> <thead> <tr> <th data-bbox="688 1066 845 1348">Contribuyentes a los que se le aplica las siguientes tasas del IR agrario</th> <th data-bbox="845 1066 957 1348">Tasas de Pagos a Cuenta aplicables</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="688 1348 845 1417">15 %</td> <td data-bbox="845 1348 957 1417">0,8 %</td> </tr> </tbody> </table>	Contribuyentes a los que se le aplica las siguientes tasas del IR agrario	Tasas de Pagos a Cuenta aplicables	15 %	0,8 %
Contribuyentes a los que se le aplica las siguientes tasas del IR agrario	Tasas de Pagos a Cuenta aplicables					
15 %	0,8 %					

COMPARACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL CON EL RÉGIMEN GENERAL AGRARIO (RELACIONADO A TRIBUTARIO Y LABORAL)

	<p>determinado sobre la base del ejercicio precedente al anterior; y (ii) 1,5 %.</p> <p>De no existir Impuesto a la Renta calculado en el ejercicio anterior o, en su caso, en el ejercicio precedente al anterior, los contribuyentes abonarán a la SUNAT, con carácter de pago a cuenta mensual, el monto que resulte de aplicar el coeficiente de 1,5 % a los ingresos netos obtenidos en el mismo mes.</p>	<table border="1"> <tr> <td>20 %</td> <td>1,0 %</td> </tr> <tr> <td>25 %</td> <td>1,3 %</td> </tr> <tr> <td>Tasa del régimen general</td> <td>1,5 %</td> </tr> </table>	20 %	1,0 %	25 %	1,3 %	Tasa del régimen general	1,5 %
20 %	1,0 %							
25 %	1,3 %							
Tasa del régimen general	1,5 %							
Contratación Laboral	<p>A plazo indeterminado y, por excepción, mediante contratos de trabajo a plazo fijo de acuerdo a requisitos de ley.</p>	<p>.</p> <p>No se establecen reglas especiales respecto a la contratación a plazo fijo, pero sí criterios de preferencia en la</p>						

COMPARACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL CON EL RÉGIMEN GENERAL AGRARIO (RELACIONADO A TRIBUTARIO Y LABORAL)

		<p>contratación de trabajadores:</p> <p>La contratación de un trabajador agrario por pequeños plazos que dentro del período de un año superen los dos meses, le da el derecho a ser contratado preferentemente cada vez que el empleador contrata trabajadores, en la misma línea de cultivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el trabajador es contratado por un mismo empleador bajo la modalidad de contratos intermitentes, de temporada o similares, dos veces consecutivas o no consecutivas, tiene preferencia a ser contratado por el empleador en las siguientes temporadas.
--	--	---

COMPARACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL CON EL RÉGIMEN GENERAL AGRARIO (RELACIONADO A TRIBUTARIO Y LABORAL)

- Si un trabajador agrario labora para varios empleadores bajo contratos estacionales o de temporada, cubriendo un año completo en empresas vinculadas, gana el derecho preferente para ser contratado por las mismas empresas en las siguientes temporadas.

Las empresas que tienen cultivos diversos cuya estacionalidad conjunta cubre todo el año, si contratan a un trabajador por lo menos dos temporadas en un mismo año, este debe ser contratado preferentemente en las temporadas siguientes.

COMPARACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL CON EL RÉGIMEN GENERAL AGRARIO (RELACIONADO A TRIBUTARIO Y LABORAL)

<p>Remuneración Mínima Vital - RMV Actual</p>	<p>S/ 930.00 mensuales o S/ 31.00 diarios, siempre y cuando se labore más de 4 horas diarias en promedio.</p>	<p>La Remuneración Básica no puede ser menor a la Remuneración Mínima Vital (RMV) (S/ 930.00).</p> <p>La Remuneración Diaria (RD) equivale a la suma de la remuneración básica, más gratificaciones, más CTS, dividida entre treinta.</p>
<p>Bonificación Especial por Trabajo Agrario (BETA)</p>	<p>No aplica</p>	<p>Equivalente al 30 % de la RMV (S/ 279.00). No tiene carácter remunerativo, ni pensionable, no sirve de base de cálculo para otros beneficios. Está afecta al impuesto a le renta de quinta categoría, en caso corresponda.</p> <p>Se paga de forma mensual, pero previo acuerdo escrito puede pagarse de forma diaria. Se paga al personal que</p>

COMPARACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL CON EL RÉGIMEN GENERAL AGRARIO (RELACIONADO A TRIBUTARIO Y LABORAL)

		<p>labora por lo menos 4 horas diarias en promedio. Si la jornada es menor, pago prorrateado.</p>
<p>Gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad</p>	<p>Una remuneración mensual en julio y en diciembre, según corresponda.</p>	<p>Incluido de forma prorrateada en la Remuneración Diaria (ver RMV).</p> <p>El trabajador puede elegir recibir las gratificaciones en los plazos regulares, sin que entren a ser prorrateadas en la remuneración diaria.</p>
<p>Compensación por Tiempo de Servicios - CTS</p>	<p>Depósitos semestrales en mayo y noviembre de cada año, en entidad bancaria o financiera designada por el trabajador, del 9,72 % de las remuneraciones – incluidas las gratificaciones – percibidas en cada</p>	<p>Incluido de forma prorrateada en la Remuneración Diaria (ver RMV).</p> <p>El trabajador puede elegir recibir la CTS en los plazos regulares, sin que entren a ser prorrateados en la remuneración diaria.</p>

COMPARACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL CON EL RÉGIMEN GENERAL AGRARIO (RELACIONADO A TRIBUTARIO Y LABORAL)

	semestre por el trabajador.	
Asignación Familiar	Aplicable a trabajadores cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva. Consiste en el derecho a recibir un 10 % de la remuneración mínima (actualmente S/ 93.00) si se tiene uno o más hijos menores de 18 años.	Aplicable a trabajadores cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva. Consiste en el derecho a recibir un 10 % de la remuneración mínima (actualmente S/ 93.00) si se tiene uno o más hijos menores de 18 años.
Utilidades	Un porcentaje de la utilidades de la empresa se distribuye entre todos los trabajadores. El porcentaje depende del tipo de actividad de la empresa: <ul style="list-style-type: none"> • Pesqueras: 5 % • Telecomunicaciones: 10 % 	Para el sector, el porcentaje a repartir ha sido establecido de forma progresiva: <ul style="list-style-type: none"> • Del año 2021 al 2023: 5 % de utilidades • Del año 2024 al 2026: 7.5 % • Del año 2027 en adelante: 10 %

COMPARACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL CON EL RÉGIMEN GENERAL AGRARIO (RELACIONADO A TRIBUTARIO Y LABORAL)

	<ul style="list-style-type: none"> • Mineras: 8 % • Comercio y restaurantes: 8 % • Otras: 5 % <p>El porcentaje de las utilidades se distribuye entre la totalidad de trabajadores de la compañía y no es en función al salario, sino que se calcula en función a la cantidad de días trabajados (50 %) y la remuneración percibida (50 %) por cada trabajador, durante el ejercicio correspondiente.</p>	<p>Este porcentaje es aplicable para el total del personal de la empresa.</p>
<p>Indemnización por Despido Arbitrario</p>	<p>1,5 remuneraciones mensuales por cada año completo de servicios con el tope de 12 remuneraciones</p>	<p>Equivalente a 45 remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con el tope de 360 remuneraciones diarias.</p>

COMPARACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL CON EL RÉGIMEN GENERAL AGRARIO (RELACIONADO A TRIBUTARIO Y LABORAL)

<p>Aporte del Empleador a ESSALUD</p>	<p>9 % de la remuneración mensual por cada trabajador.</p>	<p>Empleadores con menos de 100 trabajadores, o ventas menores a 1700 UIT:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del año 2021 al 2027: 6 % de la remuneración básica • Del año 2028 en adelante: 9 % de la remuneración básica <p>Empleadores con 100 o más trabajadores, o ventas mayores a 1700 UIT:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del año 2021 al 2022: 7 % de la remuneración básica • Del año 2023 al 2024: 8 % de la remuneración básica • Del año 2025 en adelante: 9 % de la
--	--	---

COMPARACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL CON EL RÉGIMEN GENERAL AGRARIO (RELACIONADO A TRIBUTARIO Y LABORAL)

		remuneración básica
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo	Las actividades que constituyan labores de alto riesgo son cubiertas por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).	Las actividades desarrolladas en este Sector que constituyan labores de alto riesgo son cubiertas por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR). Actualmente, la Ley no define qué se debe entender por actividades de alto riesgo para este Sector.

Cualquier otro concepto no incluido en el presente cuadro se regulará de la misma forma como se regula en el Régimen General.

Banca, Seguros y Finanzas

Novedades 2023. Ajustes al Marco Legal

Se han introducido ciertas modificaciones a la regulación bancaria - particularmente en la Ley N° 26702 -Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - dentro de las cuales resaltan: (i) la creación de la “Empresa de Crédito” como una empresa del

sistema financiero, cuyas actividades se centran en otorgar financiamiento con recursos de propio capital (de tal manera “reemplazando” a la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME¹²); (ii) la posibilidad de que las empresas del sistema financiero que no capten ahorro del público pueda abrir, trasladar y cerrar sucursales, agencias y oficinas especiales sin autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones; y, (iii) la posibilidad de que las empresas del sistema financiero puedan realizar de manera digital todas las operaciones que se encuentran autorizadas a realizar.

Las normas referidas a las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros se encuentran en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (la “Ley General”). Dicha norma establece el marco de regulación y supervisión a que se someten las empresas que operan en el sistema financiero y de seguros, así como aquéllas que realizan actividades vinculadas o complementarias al objeto social de las mismas.

Régimen General

La inversión extranjera en las empresas del sistema financiero y de seguros autorizadas a operar en el Perú y sus subsidiarias tiene igual trato que el capital nacional con sujeción, en su caso, a los convenios internacionales sobre la materia.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (la “SBS”) (www.sbs.gob.pe), entidad autónoma creada por la Constitución, es la autoridad encargada de autorizar, controlar y supervisar las actividades de las empresas que forman parte del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros (bancos, financieras, compañías de seguros, Administradoras

¹² Las EDPYME cuentan con plazo hasta el 30 de abril de 2023 para efectuar los actos societarios y registrales que resulten necesario para el cambio de su denominación a Empresas de Crédito.

Privadas de Fondos de Pensiones -AFP). Toda persona que opere bajo el marco de lo dispuesto en la Ley General requiere de autorización previa de la SBS. El objeto de la SBS es proteger los intereses del público en el ámbito de los sistemas financiero y de seguros.

En el Perú, se requiere de la autorización de la SBS para poder realizar actividades que impliquen la captación de dinero del público. Asimismo, las empresas que deseen dedicarse a la actividad propia de las empresas de seguros deben obtener previamente una autorización de la SBS.

El inversionista extranjero puede establecer una empresa del sistema financiero, una sucursal o designar a un representante. Los bancos deben constituirse bajo la forma societaria de una sociedad anónima o como sucursales de bancos extranjeros.

Los representantes son designados por empresas financieras del exterior para promocionar relaciones comerciales con empresas de similar naturaleza que operen en el Perú, con el propósito de facilitar el comercio exterior y proveer financiación externa, así como otros servicios. Los representantes de empresas financieras no pueden captar fondos o colocarlos en forma directa en el país ni realizar operaciones y brindar servicios que sean propios de la actividad de su representada.

Los inversionistas extranjeros pueden establecer una empresa de seguros en el Perú o designar a un intermediario o corredor de seguros o de reaseguros. Las empresas de seguros deben constituirse bajo la forma societaria de una sociedad anónima.

La SBS puede establecer, en el ámbito de sus funciones de supervisión, la realización temporal de cualquier operación o actividad a través de modelos novedosos, pudiendo otorgar excepciones a la regulación que les resulte aplicable a las personas naturales y jurídicas que realicen tales operaciones o actividades, así como

respecto de las demás disposiciones necesarias para su desarrollo (*regulatory sandbox*).

Las empresas del sistema financiero pueden señalar libremente las tasas de interés¹³, comisiones y gastos para sus operaciones activas y pasivas y servicios, salvo aquellas tasas relacionadas a los créditos de consumo, créditos de consumo de bajo monto y créditos para las pequeñas y microempresas¹⁴. Además, las tasas de interés, comisiones y gastos de operaciones de crowdfunding; financiamientos a través de fondos mutuos, patrimonios fideicometidos y fondos de inversión (cuyos valores hayan sido colocados por oferta pública); ofertas públicas de valores, son fijadas libremente. Del mismo modo, las empresas del sistema de seguros determinan libremente las condiciones de las pólizas, sus tarifas y otras comisiones. Las tasas de interés, comisiones, y demás tarifas que cobren las empresas del sistema financiero y del sistema de seguros, así como las condiciones de las pólizas de seguros, deberán ser puestas en conocimiento del público, de acuerdo con las normas que establezca la SBS.

Finanzas

En el Perú no existe norma que prohíba o limite el otorgamiento de créditos por personas no domiciliadas en el país. En este sentido, tanto el prestamista no domiciliado como el prestatario gozan de flexibilidad para acordar los términos y condiciones bajo los cuales se otorgará el crédito.

En cuanto a las garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el prestatario, las partes pueden pactar la

¹³ Sin embargo, para el caso de la fijación de las tasas de interés, las empresas del sistema financiero deben observar los límites que, excepcionalmente, pueda señalar el Banco Central de Reserva del Perú.

¹⁴ Conforme con la Circular N° 0008-2021-BCRP, se fijaron tasas máximas de interés convencional compensatorio y moratorio aplicables a las operaciones de las empresas del sistema financiero en sus carteras de créditos de consumo, créditos de consumo de bajo monto (igual o menor a 2 Unidades Impositivas Tributarias - UIT) y créditos para las pequeñas y microempresas.

constitución de garantías personales y reales, tales como: fianzas, avales, hipotecas, garantías mobiliarias, garantías sobre flujos, hipotecas sobre concesiones, etc. Asimismo, es posible la constitución de garantías más complejas como es el caso de los fideicomisos. Los fideicomisos pueden ser empleados como mecanismos de administración o de garantía.

En los contratos de crédito, las partes pueden convenir el sometimiento a una ley extranjera. Además, pueden acordar someter a una corte extranjera o a un arbitraje, local o internacional, la solución de las controversias que surjan entre ellas.

En lo referente al impuesto a la renta aplicable a financiamientos otorgados por personas jurídicas no domiciliadas en el Perú, los intereses que deban pagarse por créditos externos están sujetos a una tasa de retención de 4,99 %, siempre y cuando se cumpla con los requisitos señalados en la ley. En caso no se cumpla con los requisitos, o de existir vinculación económica entre las partes, el pago de intereses estará sujeto a una tasa de retención de 30 %.

A los efectos de la legislación tributaria peruana, los gastos y comisiones, primas y toda otra suma adicional al interés pactado que se pague a beneficiarios del extranjero serán considerados como intereses.

Asimismo, el pago de intereses a entidades no bancarias o no financieras o no crediticias estará sujeto al pago del Impuesto General a las Ventas, aplicando una tasa de 18 %

Fintech

Novedades en el marco regulatorio de las Fintech

Durante los años 2021 y 2022 se publicaron diversas normas que tienen impacto en la actividades que realizan las Fintech, entre las cuales destacan (i) el Reglamento de la actividad de Financiamiento Participativo Financiero y sus Sociedades Administradoras (Resolución de Superintendente N° 045-2021-SMV/02), (ii) el

Reglamento para la realización temporal de actividades en modelos novedosos (Resolución SBS N° 2429-2021), y (iii) el Reglamento de Interoperabilidad de los Servicios de Pago provistos por los Proveedores, Acuerdos y Sistemas de Pago (Circular N° 0024-2022-BCRP). Las principales novedades traídas por estos nuevos reglamentos se resumen a continuación:

- Mediante la publicación del Reglamento de la actividad de Financiamiento Participativo Financiero y sus Sociedades Administradoras el 20 de mayo de 2021 se completó la regulación del llamado “crowdfunding” financiero en el Perú, al reglamentarse las disposiciones establecidas en el año 2020 bajo el Título IV del Decreto de Urgencia N° 013-2020.

Este reglamento establece el procedimiento mediante el cual la Superintendencia del Mercado de Valores (“SMV”) autoriza la organización y el funcionamiento de las sociedades administradoras de plataformas de financiamiento participativo financiero, establece los requisitos prudenciales de tales entidades, delimita los alcances de sus servicios y su funcionamiento, establece sus obligaciones y responsabilidades, fija los límites máximos de fondeo por proyecto y de inversión por inversionista, entre otros.

Al 31 de diciembre de 2022, la SMV ha otorgado autorización de funcionamiento a dos (2) sociedades administradoras: (i) Afluenta Perú Sociedad Administradora de Plataforma de Financiamiento Participativo Financiero S.A.C. y (ii) Inversiones.IO Peru Sociedad Administradora de Financiamiento Participativo Financiero S.A.C. Ambas compañías prestan sus servicios bajo la modalidad de préstamos.

- El Reglamento para la realización temporal de actividades en modelos novedosos publicado el 20 de agosto de 2021, el cual entró en vigencia el 1 de febrero de 2022, permite la implementación de la facultad que el Decreto de Urgencia N° 013-2020 había otorgado en el año 2020 a la SBS para otorgar

excepciones temporales a la regulación aplicable a personas naturales o jurídicas que tengan la intención de operar a través de modelos novedosos bajo supervisión de dicha entidad (*'sandbox'* regulatorio).

Este reglamento es aplicable, entre otros, a las empresas señaladas en los artículos 16 y 17 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (la "Ley General") (e.g. empresas bancarias, financieras, cajas, empresas especializadas o empresas de servicios complementarios y conexos), e inclusive a aquellas entidades comprendidas en dichos artículos que pese no haber obtenido aún autorización de funcionamiento, ya cuentan con autorización de organización. Su principal objetivo es permitir a estas compañías solicitar autorización temporal a la SBS para realizar pruebas piloto de actividades consideradas como modelos novedosos para los cuales no cuentan con autorización, y en relación a los cuales la SBS puede flexibilizar requisitos normativos, de ser el caso. Cabe recalcar que el reglamento prevé la posibilidad de que, producto de las pruebas piloto, puedan proponerse adaptaciones normativas para facilitar la implementación de los respectivos modelos novedosos, favoreciendo la innovación.

- El Reglamento de Interoperabilidad de los Servicios de Pago provistos por los Proveedores, Acuerdos y Sistemas de Pago, publicado el 07 de octubre de 2022, forma parte de un esfuerzo por el Banco Central de Reserva del Perú ("BCRP") de fomentar la competitividad y mejorar la experiencia de los usuarios en lo que respecta al uso de medios de pago digitales. Es así que este reglamento establece la obligación de las entidades que administran los servicios de pago mencionados a continuación, de lograr la interoperabilidad de sus servicios: (i) billeteras digitales, (ii) funcionalidades de pago inmediato embebidas en aplicaciones de banca móvil y (iii) servicios de transferencias inmediatas en aplicaciones de banca móvil; sin perjuicio de que el

BCRP pueda ampliar su aplicación a otros servicios de pago. Para ello, el BCRP ha establecido que la implementación de la interoperabilidad se realizará de manera progresiva y por fases, sin perjuicio de que las nuevas entidades que se constituyan deberán cumplir con este reglamento desde el inicio.

De igual manera, este reglamento establece la obligación de las entidades inscritas en el Registro de Proveedores del Servicio de Pagos con Códigos QR del Banco Central de incluir en sus productos o servicios la información y los mecanismos necesarios que garanticen la Interoperabilidad del Servicio de Pagos con Códigos QR.

A pesar de que en Perú no existe una ley que regule de manera general la actividad que realizan las Fintech (como ocurre, por ejemplo, en México), ello no ha impedido que esta actividad haya crecido de manera consistente en el Perú en los últimos años. Siendo el Perú un país con bajas tasas de inclusión financiera¹⁵ y con baja penetración del sector asegurador¹⁶, la actividad de las Fintech tiene gran potencial de crecimiento. Durante los últimos años, esta actividad ha registrado crecimiento como consecuencia del brote de COVID-19, que generó un mayor uso de canales virtuales para realizar transacciones financieras y, como consecuencia de ello, cambios en la forma como las personas acceden y usan servicios financieros.

Así, de acuerdo con el Reporte de Indicadores de Inclusión Financiera de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (“SBS”) a junio de 2022, se ha registrado un importante aumento en el uso de canales virtuales desde diciembre de 2019 (por ejemplo, banca móvil, banca por teléfono, pagos a través de Internet, entre otros). Durante este

¹⁵ De acuerdo a la información publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, solo el 53.64% de adultos cuentan con alguna cuenta de depósito en el sistema financiero.

¹⁶ El índice de penetración de primas de seguros, medido por primas de seguros netas respecto del PBI, es de 2.05 % de acuerdo con cifras de la SBS.

periodo las operaciones a través de la banca virtual casi se triplicaron, pasando de 43.8 millones en diciembre de 2019 a 159 millones en junio de 2022.

Todo lo anterior evidencia que el usuario de servicios financieros ha adoptado fuertemente el uso de canales virtuales, circunstancia que, sumada a las bajas tasas de inclusión financiera, generan oportunidades de crecimiento de la actividad de las Fintech, las cuales aplican nuevas tecnologías a actividades financieras, de seguros y de inversión, teniendo la capacidad de llegar a sectores de la población que hasta ahora han sido desatendidos por los servicios financieros tradicionales.

Régimen General

Las actividades que realizan las Fintech, por lo general, no están sujetas a regulación y no existen mayores obstáculos para que una Fintech pueda ingresar al mercado peruano. De hecho, se puede considerar que el entorno regulatorio y de negocios para las Fintech en el Perú es bastante favorable.

En ese sentido, resulta importante señalar que la regulación resulta aplicable únicamente para aquellas Fintech que se propongan realizar actividades que la Ley General o el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores reservan exclusivamente para las entidades autorizadas por la SBS y la SMV, respectivamente. Ello, sin perjuicio de que la SBS puede permitir la realización temporal de cualquier operación o actividad a través de modelos novedosos, pudiendo otorgar excepciones a la regulación que resulte aplicable a personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades.

En ese sentido, dependiendo de la actividad que una Fintech realice (por ejemplo, *factoring*, arrendamiento financiero, financiamiento participativo financiero, seguros, entre otros), puede estar sujeta a regulación por parte de la SBS o la SMV. En el caso particular de la actividad de *factoring* y arrendamiento financiero, dicha regulación

aplicará siempre que la Fintech supere los umbrales que la SBS ha establecido.

Asimismo, ciertas actividades (como financiamientos en los cuales no existe intermediación financiera o cambio de divisas), si bien no reguladas, requieren que la empresa que realiza tales actividades se inscriba en el registro a cargo de la SBS para fines de cumplir con la normativa aplicable en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, de acuerdo con la regulación de la materia.

Finalmente, aquellas Fintech que realicen tratamiento de datos personales o que realicen flujo transfronterizo de datos personales, deben observar (como cualquier otra empresa) las disposiciones contenidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y sus normas reglamentarias.

Derecho Inmobiliario

Novedades 2022

En el año 2021, se aprobó la “Ley de Desarrollo Urbano Sostenible” (Ley N° 31313), primera Ley que desarrolla los principios y establece las normas en materia de acondicionamiento y desarrollo urbano. Como se estableció en la Ley N° 31313, se encontraba a cargo del Poder Ejecutivo la aprobación de los Reglamentos de la referida ley. El 5 de octubre de 2022, se publicó el Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, el mismo que aprobó el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible. El Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones y procesos sobre el acondicionamiento territorial y la planificación urbana, así como derogar una serie de disposiciones del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2016 (“RATDUS 2016”)

Dentro de las disposiciones más relevantes, se dispone que los procedimientos para la “resolución de discrepancias no

competenciales” (tales como las controversias que pudieran surgir entre los diferentes niveles de gobierno en la articulación entre los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y las actuaciones que se realicen en virtud de ellas) serán resueltas por la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo. Destacan también las modificaciones en torno a la zonificación. Así, a diferencia del RATDUS 2016, el Reglamento dispone que la modificación específica de la zonificación solo podrá realizarse en casos de: (i) proyectos de inversión declarados de carácter nacional, o (ii) proyectos de interés social y comunitario.

Además, el día 27 de julio de 2022, se aprobó mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales. Dentro de las regulaciones más relevantes de esta norma, destaca que algunos procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado procederán tanto de oficio como a solicitud de parte.

Marco legal

El marco legal principal que rige los bienes inmuebles en el Perú es el Código Civil del Perú de 1984. Desde un punto de vista regulatorio, existen otras normas que deben considerarse. Por ejemplo, la ley N° 27157 que establece las normas de regularización de edificaciones, declaratoria de fábrica y régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común (que regulan las áreas comunes de una misma edificación), o; y la Ley N° 29090, que establece los requisitos y procedimientos legales para obtener una licencia de habilitación urbana y de edificaciones, así como las respectivas recepción de obras y conformidad de obras ante la municipalidad correspondiente.

La Constitución Política del Perú también regula algunos aspectos inmobiliarios, tales como la expropiación y las restricciones a los extranjeros para la adquisición de bienes inmuebles. El artículo N° 70

de la Constitución Política del Perú (complementado por el Decreto Legislativo N° 1192) establece que la expropiación es posible en casos de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de una indemnización al propietario. Del mismo modo, según el artículo N° 71 de la Constitución Política del Perú, los extranjeros están en la misma condición que los peruanos en cuanto a la propiedad, pero no pueden, directa o indirectamente, adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía dentro de 50 kilómetros de las fronteras (salvo en caso de necesidad pública declarada por decreto supremo).

Sistema de Registro de Predios

En el Perú, existe un Sistema de Registro de Predios. La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) es la entidad pública centralizada a cargo del registro de inmuebles. La SUNARP mantiene un sistema de inscripción de títulos sobre predios donde se puede verificar la propiedad. Se presume que todas las personas conocen el contenido de los registros públicos.

También se registran todos los asuntos inmobiliarios relevantes del predio, como los derechos de uso otorgados a terceros, gravámenes y limitaciones a la propiedad. Respecto de los contratos de arrendamiento, siguen en efecto y son vinculantes para el nuevo propietario del inmueble si hubieran sido previamente inscritos en los Registros Públicos.

En principio (y salvo en el caso de las hipotecas), para que un derecho real sobre un inmueble sea válido no es necesario inscribirlo ya que, según la legislación peruana, el registro es meramente declarativo y no constitutivo del derecho. Sin embargo, los derechos no inscritos sobre bienes inmuebles no son oponibles a terceros que actúen de buena fe.

SUNARP puede emitir un documento llamado Certificado Registral Inmobiliario (CRI), el mismo que refleja la titularidad, gravámenes,

cargas y limitaciones de la propiedad inscritas en el registro público, información que podría variar, por lo que es recomendable realizar una consulta sobre si existen títulos pendientes de inscripción en la partida registral correspondiente. Asimismo, es recomendable revisar los títulos que generaron la inscripción.

Proceso de Adquisición de Inmuebles

El primer paso en una operación de adquisición es realizar las verificaciones debidas (*due diligence*) sobre el inmueble, lo que suele incluir verificación de la titularidad del inmueble, zonificación y la revisión de las cargas gravámenes y limitaciones a la propiedad en el inmueble. El

Una vez realizado el Due Diligence se deberá elaborar el contrato de compraventa, el mismo que debe incluir todas las condiciones comerciales necesarias para la operación, así como la descripción del inmueble, el precio de compra, depósito (si correspondiera), la fecha de cierre y otras cláusulas especiales. Estos contratos incluyen, además, ciertas condiciones a favor del comprador, así como las declaraciones y garantías del vendedor.

Como regla general, el título se transfiere cuando el vendedor queda obligado a la venta del inmueble (por ejemplo, cuando las partes firman el contrato de compraventa). Sin embargo, las partes pueden hacer un pacto de “reserva de propiedad”, mediante el que el vendedor conserva el título hasta que se pague parte o la totalidad del precio (según lo que estipule el contrato específico).

El Código Civil exige al vendedor indemnizar al comprador en caso de que este último se viera privado del uso y posesión del inmueble por una decisión judicial que confirme un derecho de tercero sobre el inmueble anterior a la venta.

Contratos de Arrendamiento

Los arrendamientos en el Perú se encuentran regulados por el Código Civil. Dicha norma contiene normas imperativas (normas de

cumplimiento obligatorio) y normas supletorias (aplicables solo si las partes no convienen lo contrario). Una norma imperativa, por ejemplo, sería el plazo máximo del arrendamiento, que es de diez años; mientras que una norma supletoria sería, por ejemplo, la prohibición al arrendatario de subarrendar el bien a terceros, pero las partes pueden convenir lo contrario.

En este sentido, las partes pueden acordar libremente la mayoría del contenido y el alcance de los arrendamientos. Sin embargo, las partes deben respetar las disposiciones imperativas prescritas por la ley, pues las cláusulas del arrendamiento que contravengan estas normas no serán válidas.

El arrendamiento constituye solo una de las diferentes modalidades para transferir el uso de un bien determinado a un tercero. Así, además del contrato de arrendamiento, se podría recurrir a otros mecanismos, tales como arrendamiento financiero, contratos atípicos de concesión de uso o la constitución de derechos reales establecidos en la ley (por ejemplo, usufructo, derecho de superficie, servidumbre).

Por lo general, el arrendador puede finalizar el contrato de arrendamiento si el arrendatario no cumple los términos del arrendamiento, lo que suele ocurrir ante la falta de pago de la renta, destino no permitido del bien o subarrendamiento o cesión del bien sin consentimiento del arrendador, entre otras obligaciones. Asimismo, el arrendatario podrá también resolver el contrato en caso de incumplimiento del arrendador, en casos, por ejemplo, donde el arrendador no pudiera asegurarle al arrendatario la posesión pacífica y continua del bien o si el bien arrendado fuera entregado con daños que impiden su uso. Asimismo, las partes pueden acordar que algunas de ellas o ambas tengan el derecho de concluir de forma unilateral el contrato sin causa y sin tener que indemnizar a la otra parte, mediante el envío de un aviso a la otra parte con una anticipación determinada.

Además, se puede resolver el contrato si el bien arrendado resulta dañado de forma sustancial o destruido por causas no imputables a ninguna de las partes (por ejemplo, caso fortuito). Y, si el bien arrendado resultara dañado o destruido, pero por causas imputables a una de las partes, se resuelve entonces el contrato y esa parte podrá ser considerada responsable y tendrá que reparar el daño causado a la otra.

Los contratos de arrendamiento son vinculantes para el nuevo propietario del inmueble si hubieran sido previamente inscrito en los Registros Públicos o, en caso de no haberse inscrito, si el nuevo propietario asumió la obligación de respetar el arrendamiento.

Cuestiones sobre Planificación y Ambiente

Cada distrito del Perú tiene su propio reglamento de zonificación. Estas normas responden a aspectos ambientales, culturales y sociales, entre otros, y su objetivo es establecer dónde se pueden construir estructuras determinadas. Si la zonificación de un proyecto nuevo no es la correcta, se debe solicitar un cambio de zonificación del área mediante un procedimiento del Gobierno local.

La regulación de la zonificación del suelo está reservada a las municipalidades provinciales. Estas entidades son las únicas que pueden aprobar el uso de suelos en su jurisdicción.

Del mismo modo, las municipalidades distritales son las encargadas, dentro del marco de la zonificación aprobada por las municipalidades provinciales, de otorgar licencias de edificación, demolición y funcionamiento. Por ejemplo, la construcción de nuevos proyectos requiere licencias de edificación antes de comenzar con la construcción.

Para obtener una licencia de edificación, es necesario también que el proyecto de edificación cumpla con los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Por otro lado, el Gobierno nacional es quien dicta las normas ambientales para edificación o estructura (incluida la fase de construcción) y uso del suelo, mediante el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de la Producción (por ejemplo, en el caso de centros comerciales). Además, las municipalidades tienen algunas facultades regulatorias en cuanto a temas ambientales, como emisiones y residuos sólidos.

Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

De acuerdo con la Ley N° 27446 y su reglamento, toda persona física o entidad legal que tenga intención de desarrollar un proyecto de inversión que pueda generar un impacto ambiental debe obtener una Certificación Ambiental.

Algunos proyectos inmobiliarios se encuentran sujetos a dicha Certificación Ambiental: complejos comerciales (según la superficie y la densidad promedio de habitantes por hectárea), determinados tipos de desarrollos inmobiliarios, multifamiliares o residenciales (según la densidad), edificios de estacionamiento de determinada área, infraestructura de alta densidad (colegios, universidades, centros penitenciarios, coliseos y estadios, centros cívicos, museos y centros deportivos, etc.), entre otros.

Licencias para Bienes Inmuebles

Los inversionistas que pretendan desarrollar proyectos inmobiliarios deben obtener determinadas licencias. Por ejemplo, en el caso que la tierra rústica no se encuentre aún habilitada (tierras no urbanas), se requiere obtener antes una licencia de habilitación urbana para luego solicitar un permiso de edificación. En este caso, la posibilidad de desarrollar dependerá de si la tierra fue clasificada como apta para desarrollo por la municipalidad provincial. La conversión se logra desarrollando rutas de acceso y generando la factibilidad de los servicios básicos de agua, desagüe, electricidad, alumbrado público, pistas, veredas y otras instalaciones de infraestructura.

Una vez que la tierra se encuentre habilitada, se podrán iniciar proyectos de construcción. Sin embargo, una construcción nueva requiere de una licencia de edificación previo al inicio de dicha construcción. En el caso que se deba demoler, también se necesita una licencia de demolición. Además, en algunos tipos de proyectos, una Certificación Ambiental es requisito previo para obtener una licencia de edificación.

La ocupación de inmuebles no necesita una licencia. Sin embargo, si el edificio es para fines comerciales (oficinas, centros comerciales, tiendas, fábricas, etc.), es necesaria una licencia de funcionamiento.

Para obtener una licencia de funcionamiento, es necesario obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (Certificado ITSE). La inspección se hace en función del riesgo de la actividad y no del área de la edificación. Cuando la edificación es de bajo riesgo o medio, la aprobación del Certificado ITSA es automática (la inspección es posterior).

Electricidad e Hidrocarburos

Electricidad

Novedades

Ministerio de Energía y Minas propuso modificar Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica

En el 2022, el Ministerio de Energía y Minas publicó una propuesta legislativa a fin de modificar la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica.

Uno de los objetivos de esta propuesta consiste en fomentar el uso de recursos energéticos renovables, a fin de diversificar la matriz energética. En esta línea, se ha propuesto la posibilidad de que los contratos de suministro sean por potencia y/o por energía. Con ello, se permitirá que los generadores con recursos energéticos

renovables puedan celebrar contratos de suministro únicamente por energía, sin necesitar un respaldo de potencia firme¹⁷.

Otra modificación importante se centra en los Servicios Complementarios. Al respecto, se propone modificar la definición actual de Servicios Complementarios, de forma que estos puedan prestarse con tecnologías e instalaciones distintas a las de generación eléctrica, como es el caso de los sistemas de almacenamiento.

Por otro lado, el Ministerio de Energía y Minas ha propuesto establecer nuevas modalidades para las licitaciones de las empresas distribuidoras. En términos generales, se permitirá compra en bloques de energía y que las distribuidoras puedan establecer sus requerimientos de potencia y/o energía.

Promoción de Sistemas de Almacenamiento de Energía

En el Perú, los Servicios Complementarios se prestan mediante unidades de generación, impidiendo que otras tecnologías puedan prestar dichos servicios. Sin embargo, OSINERGMIN ha elaborado una propuesta normativa a fin de regular la prestación de Servicios Complementarios mediante sistemas de almacenamiento.

Régimen General

Desde la aprobación de la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley 25844), en noviembre de 1992, se puso fin a las reservas y restricciones a la inversión privada en el sector eléctrico.

Las actividades eléctricas se dividen en generación, transmisión y distribución. Para realizar actividades de generación con recursos hidráulicos y con recursos energéticos renovables (con una potencia instalada de más de 500 kW), de transmisión (cuando se requiere

¹⁷ Como se explica más adelante, la regulación le reconoce poca o nula potencia firme a la tecnología solar y eólica, lo que limita la posibilidad de que firmen contratos de suministro.

afectar bienes del Estado o servidumbres) y de distribución (superior a 500 kW) se requiere de concesión. En el caso de la generación térmica (con una potencia instalada mayor a 500 kW) se requiere de autorización. Las concesiones y autorizaciones se tramitan ante el Ministerio de Energía y Minas, o ante los Gobiernos Regionales cuando corresponda.

Asimismo, en concordancia con la Política Energética Nacional 2010-2040, los Decretos Legislativos N° 1002, N° 1041 y N° 1058, publicados entre mayo y junio de 2008, promueven el uso de fuentes de energía renovables (biomasa, eólico, solar, geotérmico, mareomotriz e hidráulica -en este último caso cuando la capacidad instalada no sobrepasa los 20 MW-). Así, se establece que la electricidad generada con estos recursos tendrá prioridad en el despacho diario de carga, para lo cual se le considerará un costo variable de producción igual a cero. Del mismo modo, el actual marco legal establece una prioridad de conexión para centrales con este tipo de tecnologías, en caso exista capacidad en los sistemas de transmisión y distribución. Así también, y en cumplimiento de las normas comentadas y con el propósito de incentivar el uso de energía renovable, desde el año 2009 a la fecha se han realizado 4 subastas de energía organizadas por OSINERGMIN, adjudicándose Contratos de Suministro a largo plazos a diversos proyectos con energía solar, eólica, hidroeléctrica y de biomasa. Asimismo, se ha realizado una subasta para áreas no conectadas a la red. Cabe precisar que este tipo de licitaciones cuentan con un mecanismo de pago diseñado para garantizar sus ingresos, a través de la recaudación de un cargo tarifario pagado por los usuarios.

Actualmente, para poder suscribir contratos de suministro, las empresas de generación deben tener potencia y energía firme. La regulación le reconoce poca o nula potencia firme a la tecnología solar y eólica, lo que limita la posibilidad de que firmen contratos de suministro.

Actualmente, un sistema interconectado nacional une las instalaciones de todo el país. Sin embargo, todavía subsisten algunos sistemas aislados no conectados al sistema.

Existe el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) (www.coes.org.pe), conformado, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 28832 -Ley para asegurar el desarrollo eficiente de generación eléctrica-por cuatro sub comités: uno de generadores, uno de distribuidores, uno de transmisores y uno de clientes libres. Mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM se aprobó el Reglamento del COES.

Al respecto, la finalidad del COES es la de coordinar su operación al menor costo garantizando la seguridad del abastecimiento de energía eléctrica y el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos.

Por otro lado, el OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) es el órgano regulador peruano responsable de fijar las tarifas y supervisar la calidad del servicio eléctrico. Adicionalmente, se encarga de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios, así como de las obligaciones asignadas por el COES.

La Ley de Concesiones Eléctricas distingue entre los llamados usuarios del Servicio Público de Electricidad (o Clientes Regulados) y los Clientes Libres. Los primeros únicamente pueden adquirir su suministro de electricidad del concesionario de distribución de la zona (Servicio Público de Electricidad); por el contrario, los Clientes Libres pueden negociar directamente las condiciones de su suministro con cualquier empresa generadora o distribuidora.

En ese sentido, los usuarios cuya máxima demanda anual, en cada punto de suministro, sea igual o menor a 200 kW, tienen la condición de Cliente Regulado. Por otro lado, los usuarios cuya máxima demanda anual, en cada punto de suministro, sea mayor a 2,500 kW, tendrán la condición de Clientes Libres. Finalmente, los usuarios cuya máxima demanda anual, en cada punto de suministro, sea mayor de

200 kW, hasta 2500 kW, tienen derecho a elegir entre la condición de Cliente Regulado o de Cliente Libre.

Asimismo, los Clientes Regulados cuya máxima demanda mensual supere los 2500 kW, mantendrán dicha condición por el plazo de un (1) año, contado a partir del mes en que se superó dicho tope, salvo acuerdo entre partes.

Por otro lado, para que un Cliente Regulado pueda ejercer su derecho a elegir la condición de Cliente Libre, dicho Cliente deberá comunicar por escrito a su suministrador actual, con copia a su suministrador futuro, de ser el caso, su voluntad de cambiar de condición, con una anticipación no menor a un (1) año a la fecha que señale para que se haga efectivo el cambio de condición.

El Estado, a través de OSINERGMIN, regula las tarifas que las empresas distribuidoras deben cobrar a los usuarios del Servicio Público de Electricidad. La tarifa regulada, también llamada Tarifa en Barra, es establecida periódicamente por el OSINERGMIN.

Asimismo, las tarifas y compensaciones que cobran los titulares de los sistemas de transmisión y distribución, la venta de energía por los generadores a los concesionarios de distribución cuando están destinadas al servicio público de electricidad (excepto en el caso que se haya realizado una licitación para contratar este servicio), y la venta de los distribuidores a los usuarios del servicio público de electricidad están sujetas a las Tarifas en Barra.

En el marco del Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo, en el 2011 se promulgó de la ley del derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, la misma que, aplicada por el Estado peruano respecto de cualquier proyecto que pudiera afectar directamente los derechos colectivos sobre la existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo de pueblos indígenas u originarios.

Finalmente, y en lo que se refiere a aspectos tributarios, cabe precisar que sin perjuicio del régimen tributario general aplicable, la inversión en electricidad cuenta con los siguientes beneficios:

- Régimen de depreciación acelerada: Beneficio tributario que promueve, únicamente, la inversión en la actividad de generación eléctrica usando recursos renovables. En ese sentido, las inversiones en la generación de energía a base de recursos renovables gozarán del régimen de depreciación acelerada para efectos del Impuesto a la Renta. Dicha depreciación será aplicable a las máquinas, equipos y obras civiles necesarias para la instalación y puesta en funcionamiento de la central. Para dicho efecto, la tasa de depreciación anual será no mayor de 20 % como tasa global anual. Dicha tasa puede variar anualmente por el titular de generación, previa comunicación a la Administración Tributaria.
- Régimen de recuperación anticipada de IGV: Permite al inversionista, de cualquier proyecto eléctrico, la devolución del IGV que gravó las adquisiciones necesarias para el desarrollo del proyecto, siempre que se cumplan con los requisitos correspondientes. En primer lugar, el proyecto deberá encontrarse en etapa pre-operativa mayor a dos años. En segundo lugar, se deberá realizar un proyecto que genere renta de tercera categoría, siendo el compromiso de inversión no menor a USD 5'000,000.00.

Hidrocarburos

En enero de 2022, la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República aprobó la propuesta de Ley de fortalecimiento de Perupetro S.A.

Dicha propuesta normativa es relevante toda vez que incluye temas relacionados a la redefinición del rol de PERUPETRO con la finalidad de promover las inversiones así como destrabar aspectos que frenan

el desarrollo de los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú.

Régimen General

La Ley Orgánica de Hidrocarburos regula las actividades de exploración, explotación, procesamiento o refinación, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de hidrocarburos. El Estado promueve el desarrollo de las actividades de hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso.

La política en materia de hidrocarburos está a cargo del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe). Los hidrocarburos “in situ” son propiedad del Estado. PERUPETRO es la entidad del Estado que detenta este derecho y como tal, negocia, celebra y supervisa los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos; y además, promueve la inversión en dicha materia en el país.

Las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos se realizan a través de contratos de licencia o de servicios. En los primeros, el Estado transfiere al contratista los hidrocarburos que sean extraídos a cambio de una regalía. En los segundos, le paga una retribución por el servicio.

Los contratos de hidrocarburos se componen regularmente de dos fases, una de exploración que puede durar hasta siete años (prorrogables hasta 10 años mediando el cumplimiento de obligaciones y compromiso de inversión adicional), y una de explotación, que en el caso del petróleo puede durar hasta completar 30 años desde la fecha efectiva del contrato, e igualmente hasta completar 40 años para el gas natural.

La explotación y recuperación económica de las reservas de hidrocarburos se llevan a cabo de acuerdo a los principios técnicos y económicos generalmente aceptados por la industria internacional de hidrocarburos, sin perjuicio del cumplimiento de las normas sobre seguridad, salud y medio ambiente.

A los contratistas se les reconocen beneficios aduaneros para la importación de bienes e insumos necesarios para la ejecución de los contratos. Por ejemplo, el contratista puede importar bienes que sean necesarios exclusivamente para las actividades de exploración sin pagar tributo alguno.

Los titulares de contratos de licencia tienen la libre disponibilidad de los hidrocarburos que les correspondan de acuerdo al contrato y pueden exportarlos libres de todo tributo.

El Estado garantiza a los contratistas que los regímenes cambiarios y tributarios vigentes a la fecha de celebración del contrato de licencia o de servicios permanecerán inalterables durante la vigencia del mismo, para efectos de cada contrato. En ese sentido, aquellos impuestos establecidos o creados después de dicha fecha, o cambios posteriores en la legislación tributaria, no serán aplicables a las actividades propias del contrato.

Los contratistas que lleven a cabo actividades de exploración o explotación de hidrocarburos en más de un lote, y que además lleven a cabo actividades relacionadas, deberán determinar los resultados anuales de manera separada por cada lote y actividad, a fin de calcular el impuesto a la renta.

Los gastos de exploración y desarrollo, así como cualquier inversión efectuada en un lote que todavía no ha llegado a la etapa de explotación, deben ser acumulados en una cuenta separada, cuyo monto debe ser amortizado por unidad de producción o mediante amortización lineal, deduciéndolos en partes iguales durante un periodo de por lo menos 5 ejercicios fiscales.

El impuesto a la renta para entidades domiciliadas en Perú es actualmente de 29,5 %. Adicionalmente se aplicará un 2 % para los contratos de hidrocarburos. Sin embargo, dependiendo de las actividades que se realicen y el tipo de producto, el inversionista podría estar exento de dicho recargo.

Existe un beneficio especial para las inversiones en hidrocarburos, el cual consiste en la obtención de un reembolso del IGV y el Impuesto de Promoción Municipal pagados por el inversionista en la adquisición de bienes o servicios relacionados directamente a las actividades del contrato durante la fase de exploración. Dicho beneficio ha sido prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2019.

Aquellos contratistas que desarrollen actividades en más de un contrato o lote, o que lleven a cabo actividades relacionadas u otras actividades, deben llevar estados financieros independientes por cada contrato y actividad, sin perjuicio de la obligación de presentar estados financieros consolidados.

El transporte, distribución y comercialización de hidrocarburos es libre, sujeto a las normas aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas. La prestación de los servicios de transporte de hidrocarburos por ductos y distribución de gas natural por red de ductos, son considerados servicios públicos y por lo tanto requieren del otorgamiento de una concesión.

Los aspectos técnicos y de seguridad relativos a los hidrocarburos están bajo la supervisión del OSINERGMIN y, en lo que corresponda a materia ambiental, del OEFA. Los titulares de las actividades de hidrocarburos deberán pagar un aporte por regulación a ambas entidades, no pudiendo excederse del 1 % del valor anual de la facturación menos el IGV.

Mediante la Ley N° 28109 se promueve la inversión en la explotación de recursos y reservas marginales de hidrocarburos, mediante la reducción de la regalía, en los contratos de licencia, o el aumento de la retribución convenida en los contratos de servicios, condicionado a un compromiso de inversión.

La explotación de reservas de gas natural de Camisea (Lotes 56 y 88) constituye el proyecto más importante del sector hidrocarburos en el Perú. Se trata de uno de los yacimientos de gas natural más importantes de América Latina.

Con la finalidad de promover el desarrollo de la industria de gas natural, el Gobierno peruano ha aprobado diversas leyes y reglamentos cuyo objeto es poner a disposición de los inversionistas las herramientas necesarias que permitan el desarrollo de esta industria, así como para desarrollar un mercado local que consuma el gas natural. Entre estas normas se pueden destacar las siguientes:

Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, en virtud de la cual se establece las condiciones para promover la inversión en la producción de gas natural y para el desarrollo de redes de transporte y distribución de gas natural, así como para la creación de un mercado para el gas natural.

La Ley de Promoción de la Inversión en Plantas de Procesamiento de Gas Natural, cuyo objeto es la de otorgar beneficios legales y tributarios que incentiven la inversión en plantas de procesamiento de gas natural, como son las destinadas a la producción de gas natural licuefactado (LNG).

La Ley de Promoción de la Inversión en Plantas Petroquímicas, que otorga beneficios legales y tributarios que incentivan la inversión en la construcción y en la operación de plantas petroquímicas ubicadas en áreas descentralizadas designadas por el Ministerio de Energía y Minas (actualmente son tres: San Juan de Marcona y Paracas, en el departamento de Ica, y Lomas de Ilo, en el departamento de Moquegua).

La Ley que promueve el desarrollo de la industria petroquímica basada en el etano y el nodo energético en el sur del Perú, la misma que declara de necesidad pública e interés nacional la promoción y desarrollo de la industria petroquímica basada en el etano contenido en el gas natural, priorizando aquella que se instale en el sur del Perú, y a su vez, promueve el desarrollo descentralizado de sistemas de transporte de hidrocarburos por ductos.

La Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del polo petroquímico en el sur del país, declara de interés nacional la

implementación de medidas para el afianzamiento de la seguridad energética del país mediante la diversificación de fuentes energéticas, la reducción de la dependencia externa y la confiabilidad de la cadena del suministro de energía.

El Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, permite la transferencia de la producción de gas y de capacidad de transporte a firme entre las distribuidoras de gas y consumidores independientes. No obstante, la implementación del mercado secundario se suspendió hasta el 30 de junio de 2021 mediante el Decreto Supremo N° 043-2020-EM aprobado el 30 de diciembre de 2020.

Asimismo, se han dictado disposiciones destinadas a promover el consumo masivo de gas natural a nivel industrial, de consumidores residenciales y en el transporte público. En este último caso, se ha declarado de interés nacional el uso del gas natural vehicular.

En el caso del mercado de biocombustibles, se han aprobado normas que tienen por finalidad promover el desarrollo de la industria de los biocombustibles. Estas normas establecen las condiciones para la producción y comercialización de etanol y biodiesel.

El Gobierno peruano ha establecido los porcentajes de biocombustibles que deberán ser mezclados con la gasolina y el diésel, lo cual solo puede ser realizado en plantas de almacenamiento debidamente autorizadas.

El Ministerio de Energía y Minas ha aprobado la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, que incluye, entre otros, los siguientes lineamientos:

- Contar con una matriz energética diversificada, con énfasis en las fuentes renovables y la eficiencia energética.
- Contar con un abastecimiento energético competitivo.
- Lograr la autosuficiencia en la producción de energéticos.

- Desarrollar un sector energético con mínimo impacto ambiental y bajas emisiones de carbono en un marco de desarrollo sostenible.
- Desarrollar la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria, así como la generación eléctrica eficiente.

A través de la Ley N° 30705 se creó el Viceministerio de Hidrocarburos, encargado, entre otros temas, de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo sostenible en materia de hidrocarburos, de conformidad con la respectiva política nacional.

Por otra parte, debe mencionarse que en el marco del Convenio N° 169 de la Organización Internacional de Trabajo, en el 2011 se promulgó de la ley del derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, la misma que, entre otros, deberá ser aplicada por el Estado peruano respecto de cualquier proyecto de hidrocarburo que pudiera afectar directamente los derechos colectivos sobre la existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo de pueblos indígenas u originarios. Esta ley ha sido reglamentada mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

Igualmente, en los proyectos de hidrocarburos será necesario llevar a cabo procesos de participación ciudadana, que permitan recoger las consultas y necesidades de la población local para que el proyecto a desarrollarse pueda incluirlas y lograr tener un impacto positivo. Estos procesos se llevarán a cabo en dos etapas: (i) previo a la negociación y a la presentación del proyecto de Contrato al Ministerio de Energía y Minas, y luego de su suscripción; así como (ii) previo a la presentación de los instrumentos de gestión ambiental y durante su evaluación

Minería

A finales del 2022, el Congreso peruano aprobó la extensión del plazo de vigencia de la ley que dispone la devolución del IGV a titulares de

actividad minera en fase de exploración. Dicho régimen se encuentra actualmente vigente, hasta el 31 de diciembre de 2027.

Los beneficiarios de este régimen tienen el derecho a solicitar la devolución definitiva del IGV aplicable a la adquisición de bienes, prestación o utilización de servicios y a contratos de construcción que estén directamente relacionados a la ejecución de sus actividades de exploración minera, durante dicha fase. Para acceder a este beneficio, los titulares de actividades de exploración deberán cumplir con ciertos requisitos y suscribir un Contrato de Inversión en Exploración con el Estado Peruano, que prevé un compromiso de inversión mínimo de USD 500,000.

Marco General

El desarrollo de actividades mineras en el Perú está sujeto a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (Ley General de Minería) aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM y sus reglamentos.

De conformidad con la Ley General de Minería, las actividades mineras (excepto el cateo, la prospección, la comercialización y almacenamiento fuera del área de operaciones mineras), deben realizarse exclusivamente bajo el sistema de concesiones. La concesión otorga a su titular el derecho exclusivo y excluyente a realizar una actividad minera específica, dentro de un área determinada.

La Ley General de Minería distingue cuatro tipos de concesiones: (i) concesión minera (para la exploración y explotación) otorgada por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET - <https://www.gob.pe/ingemmet>), (ii) concesión de beneficio (para labores de beneficio tales como metalurgia, refinería y preparación mecánica) otorgada por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas (DGM - <https://www.gob.pe/minem>), (iii) concesión de labor general (para realizar servicios auxiliares) otorgada por la DGM; y, (iv) concesión de transporte minero (para

transportar minerales a través de métodos no convencionales) otorgada también por la DGM.

Es importante notar que el Perú cuenta con un sistema de catastro minero moderno, basado en información satelital mundial de coordenadas geográficas denominado “World Geodetic System 1984” (WGS84), que ofrece información sobre derechos mineros (vigentes, en trámite o extinguidos), áreas disponibles para nuevas solicitudes de concesiones mineras, información geológica, entre otros.

Las concesiones deben inscribirse en el Registro de Derechos Mineros del Registro de Propiedad Inmueble, que forma parte del Sistema Nacional de los Registros Públicos, generándose así una partida registral para cada concesión. En dicha partida registral se debe inscribir cualquier acto, transferencia, carga, gravamen o acuerdo relacionado con la concesión a efectos de que el mismo sea oponible al Estado y a terceras personas.

Cabe indicar que la Ley General de Minería establece que la concesión minera constituye un derecho distinto, separado e independiente del predio donde se encuentra ubicada. Es decir, el título de concesión minera no otorga derechos sobre la superficie terrestre, debiendo el titular de la concesión obtener un derecho para utilizar el predio a efectos de poder iniciar actividades mineras.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la obtención de una concesión minera no constituye título habilitante suficiente para la realización de actividades mineras en el área de la misma, siendo necesario que su titular obtenga además una Autorización de Inicio de Actividades de Exploración o Explotación, para la cual deberá contar previamente con el instrumento de gestión ambiental correspondiente aprobado, una autorización para el uso de los terrenos superficiales, el plan de minado, entre otros.

Las concesiones mineras se otorgan por plazo indefinido, sujeto al cumplimiento de diversas obligaciones, dentro de las cuales se encuentra el pago anual del denominado Derecho de Vigencia (USD

3 por hectárea), tanto para concesiones mineras como para petitorios mineros. La falta de pago del mencionado Derecho de Vigencia por dos años consecutivos produce la caducidad definitiva de la concesión minera o del petitorio del que se trate.

Asimismo, los titulares de concesiones mineras están obligados a poner sus concesiones en actividad y, en consecuencia, tienen la obligación de cumplir con una producción mínima anual establecida por la Ley General de Minería. A partir del año 2018, la producción mínima anual que deberá obtenerse, es:

- (i) 1 UIT (equivalente a S/ 4,950.00, para el año 2023) por año y por hectárea, para las concesiones mineras metálicas; y,
- (ii) 10 % de 1 UIT por año y por hectárea, para las concesiones mineras no metálicas.

Si los montos antes descritos no son alcanzados pasados diez años desde la obtención del respectivo título, en adelante, los titulares de concesiones mineras deberán pagar la siguiente penalidad minera a efectos de mantenerlas vigentes:

- Si no se obtiene la producción mínima anual hasta el final del **décimo** año contado a partir del año siguiente del otorgamiento del título de la concesión minera, el titular deberá pagar una penalidad equivalente al 2 % de la correspondiente producción mínima anual.
- Si no se obtiene la producción mínima anual hasta el final del **décimo quinto** año contado a partir del año siguiente del otorgamiento del título de la concesión minera, el titular deberá pagar una penalidad equivalente al 5 % de la correspondiente producción mínima anual.
- Si no se obtiene la producción mínima anual hasta el final del **vigésimo** año contado a partir del año siguiente del otorgamiento del título de la concesión minera, el titular deberá pagar una

penalidad equivalente al 10 % de la correspondiente producción mínima anual.

Los titulares de concesiones mineras podrán evitar el pago de las mencionadas penalidades mineras si logran acreditar que durante el año anterior han invertido no menos de diez veces el monto de la penalidad que corresponda por cada concesión.

Si el incumplimiento de la producción mínima anual continuase por treinta años, las concesiones mineras caducarán definitivamente y sin excepción, conforme a lo siguiente:

- **Concesiones mineras tituladas hasta el 31 de diciembre de 2008:** caducan indefectiblemente al cumplirse el trigésimo año sin haber alcanzado la producción mínima requerida, computado a partir del 1 de enero del año 2009.
- **Concesiones mineras tituladas a partir del 1 de enero de 2009:** caducan indefectiblemente al cumplirse el trigésimo año sin haber alcanzado la producción mínima requerida, computado a partir del año siguiente del otorgamiento de su título de concesión.

Pesca

Novedades

El Ministerio de la Producción ha recientemente aprobado la Política Nacional de Acuicultura al 2030. Esta política pretende duplicar las ventas totales anuales de las empresas del rubro y, en consecuencia, que el Perú incremente en un 50 % su presencia en el sector pesquero en América Latina y el Caribe, convirtiéndonos en el quinto productor de la región. Asimismo, la referida política tiene como objetivo que la acuicultura alcance su máximo potencial en crecimiento sostenible mediante la implementación de cadenas de valor tecnológicamente integradas y sofisticadas, lo cual maximizaría la competitividad en el sector acuícola.

Marco General

La actividad pesquera se encuentra regulada, principalmente, por la Ley General de Pesca (Decreto Ley N° 25977) (“**Ley de Pesca**”) y su reglamento. Según lo dispuesto por la Ley de Pesca, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que le corresponde al Estado regular su explotación en concordancia con el principio de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. De acuerdo a la Constitución Política del Perú, el dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas (200) millas marinas; por lo que la Ley de Pesca y demás normativa complementaria es aplicable a dichas aguas jurisdiccionales.

Asimismo, en función de las características propias de cada especie, del área geográfica o del destino del recurso hidrobiológico, se aprueban los denominados Reglamentos de Ordenamiento Pesquero. Entre ellos se encuentran los siguientes: el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anchoveta y anchoveta blanca para el consumo humano directo; así como, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza o el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de los Recursos Jurel y Caballa (especies reservadas exclusivamente para la elaboración de productos para el consumo humano directo - conservas, enlatados, congelado o curado - entre otras); el Reglamento de Ordenamiento Pesquero y Acuícola para la Cuenca del Lago Titicaca o el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana.

El Ministerio de la Producción (<https://www.gob.pe/produce>) es la autoridad administrativa en materia pesquera. Sus principales funciones son las siguientes: aprobar las medidas de ordenamiento pesquero, conceder derechos administrativos a los particulares para el desarrollo de actividades pesqueras, fiscalizar; y, de ser el caso, sancionar cualquier infracción vinculada a las normas que rigen la actividad (excepto con relación a temas ambientales relacionados a

las actividades de procesamiento pesquero industrial y acuicultura de mayor escala, las cuales se encuentran a cargo del OEFA). Dentro de las medidas de ordenamiento pesquero que aprueba regularmente el Ministerio de la Producción destacan la determinación de las cuotas totales de captura por especie, las cuotas individuales de pesca - para el caso de las especies anchoveta y merluza - y las temporadas de pesca. Asimismo, el Ministerio está a cargo del otorgamiento de permisos de pesca para operar embarcaciones, licencias de operación de plantas de procesamiento y autorizaciones o concesiones para realizar actividades de acuicultura.

La Ley de Pesca y sus normas reglamentarias reconocen cinco tipos de actividades pesqueras, conforme se detallan a continuación:

Actividades de Investigación Especializada y Capacitación

Con el objetivo de promover la investigación científica en materia pesquera, el Ministerio de la Producción concede autorizaciones a los particulares para desarrollar investigación en las aguas jurisdiccionales del Perú. Este derecho permite a su titular operar embarcaciones científicas y extraer especímenes de diversos tipos para fines de investigación pesquera.

Actividades de Extracción

De forma general las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos pueden clasificarse en comerciales y no comerciales. Las no comerciales abarcan a la investigación, la caza acuática y la subsistencia. Por su lado, las actividades comerciales comprenden a la pesca artesanal, de menor escala e industrial o de mayor escala.

A fin de realizar actividades de extracción, será necesario contar, entre otros permisos, con un permiso de pesca, que es otorgado por el Ministerio de la Producción. El permiso de pesca otorga a su titular la facultad de operar embarcaciones pesqueras y extraer recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales del Perú. El permiso de pesca recoge los derechos, obligaciones y condiciones aplicables,

destacando: el nombre de la embarcación, la matrícula, la capacidad de bodega, las especies que puede pescar y los artes y aparejos de pesca que puede emplear. Asimismo, es importante mencionar que el permiso de pesca, se otorga por un plazo indefinido, es decir, se mantendrá vigente siempre que su titular cumpla con las obligaciones a su cargo.

En el Perú, la transferencia en propiedad de las embarcaciones pesqueras implica la transferencia del título habilitante - permiso de pesca - así como de los derechos complementarios y accesorios al mismo.

Adicionalmente, es importante tener en consideración que para mantener vigente el permiso de pesca es necesario cumplir con las siguientes condiciones: (i) no incrementar la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca; (ii) haber cumplido con el esfuerzo pesquero mínimo anual equivalente a una bodega de la capacidad de bodega de la embarcación; (iii) pagar los derechos de pesca que correspondan; y, (iv) contar con el certificado de matrícula de la embarcación pesquera emitido por Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

Debido a que el Perú es el primer productor mundial de harina de pescado, el gobierno ha prestado especial atención a la regulación para la pesca de anchoveta, materia prima para la producción de harina y aceite de pescado.

En el año 2008, mediante la “Ley de Límites Máximos de Captura por Embarcación” (Decreto Legislativo N° 1084), se implementó en el Perú un Sistema de Cuotas Individuales para la pesca de anchoveta, en reemplazo del denominado “Sistema Olímpico”. Bajo este Sistema de Cuotas, se asignó a cada embarcación de la flota nacional un porcentaje máximo de captura (cuota individual) la cual le otorga una alícuota de la cuota total de captura que se determine para cada temporada de pesca y por zonas

Con relación al recurso de atún, a efectos de llevar a cabo la pesca de esta especie, se debe obtener autorización mediante concurso público o siguiendo un procedimiento administrativo, dependiendo de las características de las embarcaciones atuneras. Las autoridades peruanas ejecutan diversos procesos licitatorios para adjudicar el factor de acarreo asignado al Perú por la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT, con el objetivo de promover la explotación del recurso atún, desde su extracción por embarcaciones de bandera nacional hasta su procesamiento en plantas ubicadas en territorio peruano. El Perú, como Estado que forma parte de la CIAT, cuenta con una cuota global -expresada en metros cúbicos de capacidad de bodega- a ser distribuida entre las embarcaciones que conforman su flota nacional. En la actualidad, nuestro país cuenta con una flota pesquera de bandera peruana, la cual desarrolla actividades extractivas tanto en aguas jurisdiccionales peruanas como en alta mar, existiendo también esfuerzo pesquero por parte de embarcaciones de bandera extranjera.

Actividades de Procesamiento

En líneas generales, el procesamiento de recursos hidrobiológicos en el Perú está enfocado en: (i) productos para el consumo humano indirecto: harina y aceite de pescado; y (ii) productos para consumo humano directo, donde podemos encontrar un variado grupo de productos, resaltando los enlatados y congelados.

Para el desarrollo de ambas actividades de procesamiento de recursos hidrobiológicos, se requiere que el Ministerio de la Producción otorgue licencia de operación a la planta en cuestión. Antes de ello, se requerirá contar con la Certificación Ambiental expedida por la misma entidad. Cabe resaltar que el Estado peruano viene promoviendo agresivamente el desarrollo de la actividad de procesamiento con destino al consumo humano directo, aprobando normas destinadas a mejorar y agilizar el procedimiento de obtención de la licencia de operación requerida. Distinto es el caso del acceso a la actividad de procesamiento para consumo humano indirecto

(elaboración de harina y aceite de pescado básicamente) el cual se encuentra restringido. El Ministerio de Producción no otorga licencias de operación nuevas para la actividad de procesamiento para consumo humano indirecto. Por lo general, este acceso se materializa con la compra de una planta cuya licencia se encuentra vigente.

No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, el Ministerio de la Producción sí se encuentra facultado a otorgar licencias nuevas para la instalación y operación de plantas de harina residual, las que - sujetas a normas especiales- procesan desechos provenientes de las plantas de procesamiento de productos con destino al consumo humano directo.

Actividades de Comercialización y Servicios

En el Perú, la comercialización de productos pesqueros - con excepción de la exportación de semillas y reproductores silvestres con fines de acuicultura - no requiere de ningún permiso, licencia o autorización. Sin embargo, para la prestación de servicios de control y certificación de calidad comercial de productos pesqueros, se requiere estar autorizado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Actividades de Acuicultura

La acuicultura, a diferencia de la pesca, consiste en cultivar recursos hidrobiológicos, por lo general, a lo largo de todos los ciclos de maduración de determinadas especies, desde su nacimiento hasta que se encuentran preparadas para su comercialización o procesamiento. El Estado peruano ha desarrollado un catastro que identifica la ubicación de los derechos de acuicultura, áreas disponibles, recursos hidrobiológicos evaluados, zonas de pesca, entre otros.

En mérito a sus características propias, sustancialmente distintas a las de la actividad pesquera, esta actividad se rige por la Ley General

de Acuicultura (Decreto Legislativo N° 1195), la cual declara de interés nacional el desarrollo de la acuicultura sostenible. Al igual que en la pesca, el Ministerio de la Producción es la autoridad administrativa encargada de dictar las medidas normativas especiales, conceder los derechos administrativos para su desarrollo y fiscalizar y sancionar dicha actividad (excepto con relación a temas ambientales para el caso de actividades de acuicultura de mayor escala, la cual se encuentra a cargo del OEFA).

Para el caso de la actividad de acuicultura a ser desarrollada en cuerpos de agua de dominio público, como el mar, las lagunas o los ríos, el Ministerio de la Producción otorga una concesión, la cual tiene carácter temporal (hasta 30 años, renovables por el mismo periodo). Dichas concesiones son otorgadas por el Ministerio de la Producción mediante: (i) concurso público, nacional o internacional; y, (ii) concesión directa.

En cambio, cuando se trata de: (i) actividades de acuicultura a ser desarrollada en cuerpos de agua privados, como estanques artificiales especialmente acondicionados en predios particulares; o, (ii) actividades de investigación, desarrollo tecnológico y la innovación de la acuicultura, la autoridad otorga una autorización, la que también tiene carácter temporal (hasta 30 años, renovables por el mismo periodo).

Estos derechos otorgados por el Ministerio de la Producción pueden ser transferidos por sus titulares.

Con el propósito de promover esta actividad, la Ley General de Acuicultura dispuso la implementación de un registro público para las concesiones y autorizaciones acuícolas, el cual se encuentra actualmente en funcionamiento. Asimismo, esta ley otorga a los titulares de las concesiones o autorizaciones acuícolas el derecho de poder hipotecarlas, así como el derecho de poder otorgar en garantía mobiliaria los recursos hidrobiológicos que cultiven.

Además de ello, cabe subrayar que el Estado peruano adicionalmente promueve el desarrollo de la actividad acuícola implementando políticas que aseguren el acceso rápido a los derechos de acuicultura, como la Ventanilla Única en Acuicultura (VUA). Asimismo, para casos generales, el Estado peruano ha creado la Ventanilla Única del Sector Producción (VUSP), la cual actualmente permite simplificar los procedimientos administrativos y los servicios brindados en torno a las actividades pesqueras, reduciendo costos y acortando plazos.

Beneficios tributarios - Ley General de Acuicultura

A partir de enero de 2022, según lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 1515, los sujetos comprendidos dentro de los alcances de la Ley General de Acuicultura gozan beneficios tributarios indicado que se detallan en el siguiente cuadro comparativo:

CONCEPTO*	RÉGIMEN GENERAL	RÉGIMEN DE ACUICULTURA				
Tasa del Impuesto a la Renta (3ra. Categoría)	29,5 %	Para las personas naturales o jurídicas cuyos ingresos netos no superen las 1,700 (mil setecientas) UITs en el ejercicio gravable: <table border="1" data-bbox="661 1174 958 1353"> <thead> <tr> <th data-bbox="661 1174 827 1278">Ejercicio gravable</th> <th data-bbox="827 1174 958 1278">Tasa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="661 1278 827 1353">Hasta el 2030</td> <td data-bbox="827 1278 958 1353">15 %</td> </tr> </tbody> </table>	Ejercicio gravable	Tasa	Hasta el 2030	15 %
Ejercicio gravable	Tasa					
Hasta el 2030	15 %					

		<p>2031, en adelante</p> <p>Tasa del régimen general</p> <p>Para las personas naturales o jurídicas cuyos ingresos netos superen las 1,700 (mil setecientas) UITs en el ejercicio gravable:</p> <table border="1" data-bbox="661 587 958 1046"> <thead> <tr> <th data-bbox="661 587 826 695">Ejercicio gravable</th> <th data-bbox="826 587 958 695">Tasa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="661 695 826 762">2021-2022</td> <td data-bbox="826 695 958 762">15 %</td> </tr> <tr> <td data-bbox="661 762 826 829">2023-2024</td> <td data-bbox="826 762 958 829">20 %</td> </tr> <tr> <td data-bbox="661 829 826 896">2024-2027</td> <td data-bbox="826 829 958 896">25 %</td> </tr> <tr> <td data-bbox="661 896 826 1046">2028 en adelante</td> <td data-bbox="826 896 958 1046">Tasa del régimen general</td> </tr> </tbody> </table>	Ejercicio gravable	Tasa	2021-2022	15 %	2023-2024	20 %	2024-2027	25 %	2028 en adelante	Tasa del régimen general
Ejercicio gravable	Tasa											
2021-2022	15 %											
2023-2024	20 %											
2024-2027	25 %											
2028 en adelante	Tasa del régimen general											
<p>Tasa de Depreciación</p>	<p>Según lo dispuesto en la ley (generalmente, 10 % anual).</p>	<p>20 % anual sobre el monto de inversiones en infraestructura de cultivo y canales de abastecimiento de agua. Aplicable hasta el 31 de diciembre de 2025.</p>										

Recursos Hídricos

Novedades.

Durante el 2022, una de las principales novedades en materia de Recursos Hídricos fue la emisión del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica (Resolución Jefatural N° 0155-2022-ANA).

El referido dispositivo legal es de especial importancia pues regula los aspectos técnicos y operativos vinculados a la prestación del suministro de agua y monitoreo y gestión de aguas subterráneas; así como el contenido, aprobación y fiscalización de los instrumentos técnicos que presentan los Operadores de Infraestructura Hidráulica y usuarios con sistema de abastecimiento de agua propio.

Marco general

La Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, tienen como objetivo regular el uso y gestión de los recursos hídricos que comprenden al agua continental superficial y subterránea, y los bienes asociados a esta. De acuerdo con dichas normas, el recurso hídrico constituye patrimonio de la nación, no existiendo propiedad privada sobre dicho recurso. Además, dichas normas constituyen el marco normativo correspondiente a los derechos de uso de aguas, regulando los respectivos procedimientos administrativos.

El aprovechamiento del recurso hídrico a ser obtenido de una fuente natural se encuentra condicionado a su disponibilidad y debe realizarse en forma eficiente, requiriéndose para su aprovechamiento, independientemente del sector productivo del proyecto, la obtención previa de un derecho de uso de agua (Licencia de Uso de Agua, Autorización de Uso de Agua o Permiso de Uso de Agua) otorgado por los órganos descentralizados de la ANA, previa realización de los estudios técnicos correspondientes y de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.

Una Licencia de uso de Agua es un derecho mediante el cual la ANA, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, por un plazo indefinido.

Una Autorización de Uso de Agua, es un tipo de derecho de uso de agua de plazo determinado, no mayor a dos años, mediante el cual la ANA otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos. La Autorización de Uso puede ser prorrogada por una única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento.

El Permiso de Uso de Aguas, es un documento que otorga la ANA, a solicitud de parte, autorizando el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año.

En términos generales, el procedimiento regular para lograr obtener una Licencia de Uso de Aguas (permiso definitivo) contempla una serie de etapas preclusivas que el administrado deberá seguir con la finalidad de obtener dicha licencia. Las etapas son las siguientes: (i) Autorización de Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico; (ii) Aprobación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico; (iii) Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico; y, (v) Licencia de Uso de Aguas.

Finalmente, es importante señalar que la ANA es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, dependiente del MIDAGRI, competente para dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y multisectorial de los recursos hídricos. La ANA tiene presencia en todo el territorio nacional a través de órganos descentralizados, que son denominados Autoridades Administrativas del Agua (“AAA”). Además, dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Nacional del Agua se encuentran las Administraciones Locales del Agua (“ALA”), las mismas que dependen de las AAA.

Telecomunicaciones

El mercado de telecomunicaciones busca expandirse y, por ello, en los últimos años, el Gobierno ha venido promoviendo la inversión y el despliegue en infraestructura de telecomunicaciones de fibra óptica a nivel nacional. Para este fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones convocaría a una licitación pública para la operación de la Red Dorsal Nacional de Fibra óptica.

Con el objetivo de continuar modernizando los servicios de telecomunicaciones, en este último año, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha continuado con el proceso de reorganización de las bandas de espectro con la finalidad de promover tecnologías de última generación como el 5G.

Desde mediados de la década del noventa, todos los servicios públicos de telecomunicaciones (telefonía fija, móvil, portador de larga distancia, televisión por cable) en el Perú vienen siendo prestados por empresas privadas bajo un régimen de libre competencia.

Los mercados de telecomunicaciones son abiertos y no hay restricciones para la participación de extranjeros (con excepción de los servicios de radiodifusión) ni respecto del número de operadores en ningún servicio o mercado. Se exceptúan las restricciones fundadas en la asignación de espectro radioeléctrico escaso.

Las condiciones del mercado y los servicios públicos de telecomunicaciones están regulados por los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones y su Reglamento. El Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL (www.osiptel.gob.pe) es la agencia regulatoria encargada de supervisar las condiciones de mercado, y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC (www.mtc.gob.pe) es la entidad que otorga las concesiones para el servicio público de telecomunicaciones y autoriza el uso de espectro radioeléctrico.

Para efectos de prestar servicios públicos portadores y finales (por ejemplo: telefonía fija y móvil), los operadores deben obtener una concesión del Estado y firmar un contrato. El marco regulatorio peruano establece el régimen de concesión única de acuerdo al cual los concesionarios firman un contrato para brindar servicios portadores y finales. Las características de cada servicio se establecen en el respectivo registro ante el MTC, como parte integrante del contrato de concesión única.

Para la prestación de servicios de valor añadido, las empresas deben inscribirse previamente en un registro ante el MTC. El acceso a internet es considerado como un servicio de valor añadido.

La comercialización de tráfico y servicios públicos de telecomunicaciones está permitida y requiere también de registro previo en el Ministerio.

Los proveedores de servicios satelitales deben registrarse ante el MTC a efectos de que puedan prestar servicios de capacidad satelital a concesionarios locales.

Con la finalidad de promover la competencia en el mercado de servicios públicos móviles, el Estado ha emitido normas que regulan la prestación de servicios móviles por Operadores Móviles Virtuales (OMV) y las condiciones para que estos utilicen las redes de los operadores móviles a cambio de una contraprestación. Las empresas concesionarias de servicios públicos móviles que deseen brindar servicios como OMV deben inscribirse en el registro respectivo del MTC. Las empresas que no cuenten con una concesión, deben solicitarla ante el MTC siguiendo un procedimiento especial para OMV.

La interconexión es obligatoria para los concesionarios de acuerdo con las regulaciones sobre la materia. La interconexión incluye el acceso a facilidades esenciales. Si las partes no acuerdan los términos de la interconexión, el regulador puede emitir un mandato

estableciéndolos. Los mercados en los que no existe competencia están sujetos a regulación tarifaria.

Con la finalidad de promover la prestación de servicios de telecomunicaciones en áreas escasamente servidas, así como para facilitar el ingreso de nuevos operadores y la expansión de las actuales redes, se han aprobado diversas normas, entre ellas, la ley que regula la compartición de infraestructura (antenas, ductos, postes) para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones; la regulación para obtener servidumbres forzosas que permitan a los operadores extender sus redes de telecomunicaciones en los lugares en que prestan servicios; la regulación de los servicios especiales con interoperabilidad; normas para la expansión de infraestructura en telecomunicaciones (regulan el uso de áreas y bienes de dominio público por parte de los operadores de servicios de telecomunicaciones para el despliegue, mejora o mantenimiento de la infraestructura instalada o por instalarse, y establecen que, las tasas o derechos que resultasen exigibles para la obtención de permisos y/o autorizaciones necesarias corresponderán a los costos reales en los que se incurre para su otorgamiento); normas para la prestación de servicios en la modalidad de operadores móviles virtuales y disposiciones que permiten el acceso de los operadores de servicios de telecomunicaciones a la infraestructura de titulares de otros servicios públicos (así por ejemplo, toda carretera que se construya deberá incluir en su infraestructura ductos y cámaras técnicamente adecuadas para la instalación de cables de fibra óptica).

Se encuentra vigente un régimen especial que establece los requisitos que deben cumplir los concesionarios y proveedores de infraestructura pasiva ante los gobiernos locales, a fin de que se les permita instalar infraestructura de telecomunicaciones. Actualmente, estas normas regulan un procedimiento de aprobación automática de las solicitudes de instalación.

Existe un Reglamento de Neutralidad de Red aplicable a empresas que participan directa o indirectamente en la prestación del servicio de acceso a Internet, y a los operadores de telecomunicaciones en general. El Reglamento regula/prohíbe la implementación de medidas de administración de redes que tengan la potencialidad de bloquear, interferir, discriminar, restringir o degradar cualquier tipo de tráfico, protocolo, servicio o aplicación, independientemente

Infraestructura de Transporte

El Perú tiene una ley marco de asociaciones público privadas y un marco regulatorio que promueve la inversión en infraestructura de transporte a través del otorgamiento de concesiones a operadores privados. Mediante el sistema de concesiones se puede otorgar la operación de ferrocarriles, aeropuertos y carreteras hasta por 60 años. Asimismo, se puede otorgar la concesión de puertos hasta por 30 años.

De acuerdo con el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025, existen tres proyectos APP de transporte a nivel nacional con posibilidad de ser adjudicados este año durante el período 2022-2025 ¹⁸

Bajo este régimen, la propiedad de la infraestructura se mantiene en el Estado y no se transfiere a los operadores privados, quienes reciben el derecho a su explotación económica (por ejemplo, al cobro de los peajes o, en el caso de proyectos cofinanciados, los pagos comprometidos por el Estado para el financiamiento de parte de las inversiones). En el caso de los proyectos autofinanciados, en contraprestación por esta explotación, los contratos prevén la obligación del concesionario de pagar una retribución a favor del Estado.

¹⁸ <https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2022/Octubre/24/DS-242-2022-EF.pdf>

Los contratos de concesión deben incluir los principios que rigen las tarifas y al final de la concesión, el operador debe devolver la infraestructura al Estado con todas las mejoras realizadas.

El acceso a la infraestructura de transporte considerada como una facilidad esencial, es obligatorio de acuerdo a las regulaciones vigentes. Una excepción a esta regla la constituyen las infraestructuras portuarias calificadas como nuevas que pueden ser otorgadas en concesión bajo un régimen de exclusividad en la prestación de los servicios.

Algunos ejemplos de Concesiones de infraestructura de transportes son el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, el primer y segundo grupo de Aeropuertos Regionales, la Línea 2 del Metro de Lima, el Terminal Portuario de Matarani, la Red Vial N° 5 - Ancón. Huacho, Pativilca, el Ferrocarril Cusco Machu Picchu, el Ferrocarril Central Huancayo - Huancavelica, el Terminal Portuario de Paita, el Terminal Portuario de Salaverry Lima Expresa, Rutas de Lima (vías rápidas dentro de la ciudad de Lima), entre otros.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones actúa como Concedente en aquellos proyectos de ámbito nacional y los Gobiernos Regionales o Locales en aquellos de su competencia. Finalmente, el organismo regulador es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público -OSITRAN (www.ositran.gob.pe) para aquellos proyectos de ámbito nacional.

Medio Ambiente

Novedades

Una de las principales novedades del año 2022 fue la entrada en vigencia del Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental (“PUPCA”) del SENACE (Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM), cuyo objetivo es perfeccionar los procedimientos de evaluación ambiental a través de la estandarización de las etapas, plazos y requisitos de diez de los principales procedimientos

administrativos a cargo del SENACE, entre los que se encuentran, la aprobación y modificación de Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), los Informes Técnicos Sustentatorios, la clasificación de proyectos de inversión, la aprobación de Términos de Referencia y Planes de Participación Ciudadana.

Cabe indicar que el PUPCA busca reducir la dispersión normativa sectorial aplicable a los procesos de evaluación ambiental y participación ciudadana, dotar de mayor predictibilidad y transparencia a la actuación de SENACE y reforzar el uso de plataformas como la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA), a fin de lograr un sistema de evaluación de certificaciones ambientales ágil en favor de los inversionistas.

Asimismo, otra novedad relevante es la emisión del Reglamento de intervenciones arqueológicas (Decreto Supremo N° 011-2022-MC), el mismo que tiene como finalidad regular aspectos técnicos y administrativos referidos a la ejecución de intervenciones arqueológicas a nivel nacional, la obtención de la certificación de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA), la gestión de materiales culturales muebles recuperados en intervenciones arqueológicas, la exportación de muestras arqueológicas con fines de investigación científica y la realización del Congreso Nacional de Arqueología.

El referido dispositivo legal es relevante debido a que sus disposiciones, modalidades y formalidades son de aplicación obligatoria para todas las personas naturales, jurídicas, públicas, o privadas, que ejecuten intervenciones arqueológicas a nivel nacional en sus diversas modalidades, soliciten la emisión de CIRAS y la constancia de antecedentes catastrales arqueológicos, así como la gestión de materiales culturales muebles e inmuebles y la exportación de muestras arqueológicas con fines de investigación científica recuperadas en el ámbito de las intervenciones arqueológicas en todo el territorio nacional, incluso para aquellas que estuvieran a cargo del propio Ministerio de Cultura.

Normativa

La legislación ambiental está conformada, esencialmente, por las siguientes normas: (i) Constitución Política del Perú del año 1993; (ii) la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611; (iii) la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; (iv) la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325; y, (v) distintos reglamentos ambientales sectoriales.

Institucionalidad Ambiental

El modelo institucional ambiental en el Perú ha ido cambiando a lo largo de los años. Nuestro país ha pasado de tener un sistema ambiental sectorial, bajo el cual los diversos sectores del Gobierno eran competentes para certificar la evaluación del impacto ambiental de los proyectos de inversión a su cargo, así como supervisar su cumplimiento, a tener un modelo “concentrado”, bajo el cual se centraliza en el Ministerio del Ambiente y en sus organismos adscritos la gestión ambiental.

El Ministerio del Ambiente es el responsable de preservar el medio ambiente natural y asegurar el uso sostenible y racional de los recursos naturales, de la biodiversidad y de las áreas naturales protegidas. El Ministerio del Ambiente está conformado por una serie de organismos técnicos especializados adscritos a éste, entre los cuales cabe resaltar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA y al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, por su incidencia en el desarrollo de actividades económicas y la implementación de proyectos de inversión.

El OEFA es el encargado de la fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental. A la fecha, los sectores que se encuentran bajo su competencia son los siguientes: minería (mediana y gran minería), energía (hidrocarburos y electricidad), pesquería

(procesamiento pesquero industrial y acuicultura de mayor escala); agricultura (producción y transformación de productos agrícolas, forestales y pecuarios e irrigación), industria manufacturera (rubros de cerveza, papel, curtiembre, fundición de metales, biocombustible, elaboración de bebidas, azúcar entre otros); comercio interno, e infraestructura de residuos sólidos.

Por su parte, el SENACE es el ente encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d) de proyectos de inversión. A la fecha, SENACE ejerce sus funciones en los sectores de minería, energía (hidrocarburos y electricidad), transporte, infraestructura de residuos sólidos y agricultura.

Es preciso notar que, en virtud del modelo concentrado que rige actualmente la gestión ambiental del país, se espera que tanto las funciones de certificación ambiental, como las de fiscalización y sanción de todos los sectores sean íntegramente transferidas a SENACE y OEFA, respectivamente, de manera gradual y progresiva.

Fiscalización Ambiental

Con la finalidad de disuadir la comisión de conductas ilícitas, el monto máximo de las multas que puede aplicar el OEFA por incumplimientos graves a la normativa ambiental o por acciones que generen daños ambientales severos asciende a 30,000 UIT, es decir, hasta S/ 148,500,000 (aproximadamente USD 38 millones). Sin embargo, el tope de las multas que se impongan será el equivalente al 10 % de los ingresos brutos obtenidos el año anterior a la comisión de la infracción.

A efectos de determinar el tipo de sanción, así como el monto de las multas aplicables, OEFA ha aprobado una serie de Tipificaciones de Infracciones Ambientales y Cuadros de Sanciones, que varían por Sector, así como una Metodología para el Cálculo de las Multas, cuyo objetivo es establecer las fórmulas correspondientes para calcular las multas aplicables.

Adicionalmente, es relevante resaltar que OEFA es una entidad que puede dictar medidas administrativas complementarias, tales como medidas correctivas, preventivas y cautelares, para prevenir, revertir o controlar los efectos de la comisión de una conducta infractora en el ambiente. Así, ante una situación que revista de gravedad, OEFA puede dictar medidas tales como la suspensión de actividades, el cierre del componente involucrado en la infracción o el cierre total de las instalaciones, entre otros.

Certificación Ambiental

De acuerdo con la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, toda persona natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales deberá gestionar una certificación ambiental. La certificación ambiental es la resolución emitida por la autoridad ambiental competente que aprueba un instrumento de gestión ambiental. Es decir, la certificación ambiental implica el pronunciamiento de la autoridad competente sobre la viabilidad ambiental de un proyecto en su integridad.

Las actividades sujetas a certificación ambiental son las contenidas en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetas al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) contenido en el Anexo II del Reglamento mencionado, así como las respectivas actualizaciones a dicho anexo. Dependiendo del impacto ambiental que un determinado proyecto pueda originar, todos los proyectos deberán ser clasificados en una de las siguientes categorías:

- **Categoría I:** Declaración de Impacto Ambiental (DIA): estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales la generación de impactos ambientales negativos es leve.

- **Categoría II:** Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-SD): estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos moderados.
- **Categoría III:** Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-D): estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos significativos.

Como se puede observar, a cada una de las categorías antes mencionadas le corresponde un instrumento de gestión ambiental distinto, en función a la magnitud de los impactos causados al ambiente. Los estudios ambientales deben ser elaborados por una consultora ambiental registrada ante el SENACE.

Como se mencionó, a la fecha SENACE es la entidad encargada de aprobar los EIA-D (Categoría III), mientras que los EIA-SD y DIA (Categoría I y II) se mantienen aún bajo la competencia de los sectores correspondientes.

Finalmente, cabe mencionar que, con fecha 21 de mayo de 2015, mediante Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, se creó el procedimiento de Certificación Ambiental Global. Este procedimiento, a cargo de SENACE únicamente y, aplicable a los EIA-D, tiene como finalidad incorporar progresivamente en un solo procedimiento distintos títulos habilitantes relacionados con el proyecto y que son exigibles por las disposiciones especiales (como la autorización para uso de agua y/o vertimientos de aguas residuales, autorización para desbosque, autorización sanitaria para tanque séptico, entre otras) para el inicio de actividades.

Cambio Climático

Novedades

Mediante Decreto Supremo N° 003-2022-MINAM del 25 de enero de 2022, el Estado peruano declaró de interés nacional la emergencia climática en nuestro país, a fin de ejecutar con carácter de urgencia, medidas para implementar la acción climática nacional, de acuerdo con lo establecido en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional al año 2030. Dichas medidas se encuentran relacionadas con temas tales como gobernanza climática, educación en cambio climático, financiamiento climático, justicia climática, entre otros.

Marco general

A finales del 2019, el Estado Peruano aprobó el Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático (Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM), marcando un nuevo hito en la construcción de un marco regulatorio que permita la reducción de los efectos del cambio climático en el país. A modo de antecedente, en abril del año 2018 se aprobó la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, que establece los principios generales, enfoques y disposiciones para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático. Estas normas han sido aprobadas por el Gobierno peruano en el marco de la Convención Marco de la Naciones contra el Cambio Climático y el Acuerdo de París.

El Reglamento de la Ley Marco sobre Cambio Climático busca principalmente, establecer una serie de mecanismos y pautas para reducir la vulnerabilidad del país frente a los efectos del cambio climático, promover la inversión en actividades sostenibles y bajas en carbono, así como, facilitar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado en el marco del Acuerdo de París.

Los objetivos planteados por el Reglamento serán cumplidos mediante la implementación de medidas de adaptación y mitigación del cambio climático, la creación de sistemas informáticos que ayuden a contabilizar la emisión de CO², la reducción de dichas emisiones, así como las transferencias que puedan existir entre países; y, promoviendo la participación del sector privado en la ejecución de los proyectos sostenibles y bajos en carbono. Sin embargo, a la fecha, no se han establecido medidas o metas concretas, ni plazos para su cumplimiento.

Turismo

Novedades 2022-2023

Durante el inicio del año 2022, el Perú se encontró en un permanente estado de emergencia, como mecanismo para hacerle frente a la propagación de la COVID-19. Como consecuencia de esta medida, la realización de todas las actividades económicas se vio afectada siendo el turismo uno de los sectores más perjudicados en dicho periodo.

Como consecuencia de la situación del sector turismo, este se declaró en emergencia y se trazó como objetivo el priorizar medidas urgentes de carácter tanto financiero como económico que beneficien a los emprendedores turísticos de todo el país, dinamizando las inversiones público-privadas en turismo y estableciendo medidas sectoriales que mitiguen la crisis por la que atravesaba el sector, tales como medidas de rescate financiero, de apoyo económico, de facilitación turística, de fomento a la inversión en turismo y de promoción turística.

Entre enero y marzo de 2022, el valor real del PBI del sector de alojamiento y restaurantes fue de S/ 3,872 millones, un 49.4 % más que en el mismo periodo de 2021. Asimismo, el sector turismo y hotelería recaudó S/ 406 millones en tributos, un 67.5 % más que lo recaudado entre enero y marzo de 2021. Por otro lado, el flujo de turistas internacionales creció un 689.3 % respecto a lo registrado en

el periodo enero-marzo de 2021. Mientras que, en lo que respecta a generación de divisas, esta alcanzó una suma de US\$ 486 millones, un 261.5% más de lo registrado entre enero y marzo de 2021.

El flujo de divisas por conceptos de turismo receptivo se vio incrementado en 261.5 % durante el primer trimestre de 2022. Por su parte, la movilización de pasajeros por los aeropuertos del país aumentó un 125.3 % y la afluencia de atractivos turísticos se incrementó un 181.1 %.

Los departamentos con mayor afluencia a atractivos turísticos durante el período enero-marzo de 2022, sin incluir Lima, fueron Cusco (+396.2 %), Ica (+505.5 %), San Martín (+191.1 %), Lambayeque (+880.7 %), y La Libertad (+603.6 %).¹⁹

Por su parte, la actividad de transporte aéreo fue afectada por las continuas restricciones de movilización decretadas por el gobierno para evitar la propagación del virus. En el primer trimestre de 2022 se registró la movilización de 6.8 millones de pasajeros por los aeropuertos del Perú, un 125.3 % más de lo registrado en el mismo período de 2021.

A mediados del año 2022, el sector turismo empezó a recuperarse de manera gradual de la mano de las medidas adoptadas por el gobierno en la búsqueda de impulsar el empleo, y desarrollo de los negocios del sector turismo, con el fin de alcanzar un turismo sostenible y lograr que la actividad turística se convierta en un catalizador de la descentralización y las inversiones, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos nacionales. Es así que, a octubre del 2022, el Perú había recibido un total de 1.4 millones de turistas internacionales.

Pese a ello y a los intentos de la recuperación del sector turismo, este continuó y continúa bastante afectado, sin tener claro un panorama del periodo de tiempo que tomará recuperar los niveles pre pandemia.

¹⁹ Información extraída del reporte de desempeño turístico en el Perú - ComexPerú

Cabe recalcar que, además de la crisis generada por la COVID-19, en el año 2022 se desató una crisis social y política que llevó consigo disturbios y violencia en la población generando que muchos negocios cierren por la falta de turistas, tanto nacional como internacional, por considerar al Perú como un país peligroso y violento. Esta crisis se vio agudizada con el golpe de estado dado el 7 de diciembre del 2022 por el entonces presidente Pedro Castillo Terrones. Consecuentemente, la vicepresidenta Dina Boluarte asumió la presidencia. Este contexto trajo consigo una violencia generalizada que, hasta la fecha continúa siendo incrementada por los constantes destrozos y vandalismo contra la infraestructura de los principales aeropuertos del Perú así como por el cierre de las carreteras de las principales vías nacionales generando que algunos países recomienden a sus ciudadanos evitar viajar a Perú por ser considerado un país de alto riesgo.

Dentro de los nuevos proyectos a desarrollarse en los siguientes años se encuentra la ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y su operatividad a partir del 2025, lo cual traerá como consecuencia positiva la duplicidad de la operación de vuelos por hora, recibiendo de esa manera aproximadamente 30 millones de pasajeros al año. Adicionalmente a ello, desde el 1 de abril del 2023 iniciarán las operaciones de la nueva torre de control y la segunda pista de aterrizaje del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Por otro lado, en el 2022 el gobierno peruano flexibilizó los procedimientos de atención para el arribo de cruceros, brindando las facilidades para reactivar e impulsar el turismo de cruceros en el Perú.

En lo que respecta a atractivos turísticos, en junio del 2022 se publicó el Acuerdo Proinversión N° 118-3-2022-C en el cual se incorporó el desarrollo del Teleférico Centro Histórico de Lima - Cerro San Cristóbal al proyecto de promoción de la inversión privada. Por el teleférico, se implementará un sistema de transporte por cable que

permita a los turistas nacionales y extranjeros acceder al mirador ubicado en la cima del Cerro San Cristóbal.

Este proyecto se complementaría con el proyecto de mejoramiento de los servicios turísticos públicos del circuito turístico de la Zona Monumental del Rímac a cargo de Plan COPESCO Nacional y que tiene una inversión estimada de S/ 55 millones, permitiendo la consolidación y diversificación de la oferta actual en la ciudad de Lima.

Por su parte, en los premios *World Travel Awards*, Machu Picchu fue ganador de la “Atracción Turística Líder de Sudamérica 2022” y Perú fue ganador del “Destino Cultural Líder de Sudamérica 2022”

En lo que se refiere a las normas legales emitidas para brindar facilidades a los negocios del sector turismo, se encuentra la Ley N° 31556, en virtud de la cual se dispuso la reducción del Impuesto General a las Ventas (IGV) a 8 % hasta el 31 de diciembre del 2024 para las micro y pequeñas empresas dedicadas, entre otras, a las actividades de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, cuyos ingresos por ventas o prestación de servicios representen por lo menos el 70 % de sus ingresos.

Otra norma aprobada fue la Ley de Promoción y Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú, la cual tiene como objetivo consolidar el desarrollo sostenible del turismo comunitario, lo cual permita mejorar la calidad de vida de las poblaciones involucradas.

El FAE Turismo, programa creado por el Estado que busca garantizar el financiamiento a las MYPES del sector turismo a fin de que puedan superar los problemas económicos y financieros generados por el estado de emergencia adoptado ante la pandemia de la COVID-19. Fue creado por el Decreto de Urgencia N° 076-2020, el cual cuenta con un fondo de S/ 200 millones, otorgados a través de entidades financieras que resultaron ganadoras de las subastas ejecutadas por COFIDE y está dirigido a los establecimientos de hospedaje, transporte interprovincial terrestre de pasajeros, transporte turístico,

agencias de viajes y turismo, restaurantes, actividades de esparcimiento, organización de congresos, convenciones y eventos, guiado turístico, y producción y comercialización de artesanías.

En el año 2021, en virtud al Decreto de Urgencia N° 091-2021 se establecieron medidas beneficiosas, tales como la posibilidad de que el primer pago del préstamo solicitado por las micro y pequeñas empresas turísticas y artesanales se realice hasta en un plazo de 24 meses pudiendo los créditos cancelarse hasta en 60 meses. También, se extendió el destino del crédito, el cual ya no será solo para capital de trabajo, sino para la adquisición de activos fijos, es decir, bienes de utilidad para la empresa.

En el año 2022, como consecuencia de las subastas ejecutadas por la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), se han logrado adjudicar un total de S/ 295'060,099, del (FAE-Turismo), para impulsar la reactivación de los negocios vinculados al rubro.

En diciembre del 2022, se publicó el Decreto de Urgencia N° 026-2022 en virtud del cual se dispuso que las empresas que tengan un crédito en el marco del programa FAE-Turismo podrían reprogramar sus pagos hasta el próximo 30 de junio del 2023, para aliviar la afectación del flujo de sus ingresos a raíz de las protestas presentadas en el país.

En enero del 2023 se aprobó la Ley N° 31672 mediante la cual se modificó la Ley N° 27889, norma que crea y regula el Impuesto para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional el cual grava la entrada al territorio nacional de personas físicas que empleen medios de transporte aéreo de tráfico internacional.

Régimen Legal

El turismo en el Perú hasta el año 2019 vino creciendo sostenidamente gracias a la diversidad de la oferta turística que tiene el Perú y a las actividades que se pueden desarrollar. La cultura, arqueología y naturaleza se complementan con la gastronomía y la

artesanía para conformar un destino turístico atractivo para el turista. Sin embargo, dada la pandemia originada por la COVID-19, en el año 2021 el turismo peruano se vio severamente afectado por el cierre de fronteras para pasajeros, la inmovilización nacional y el cierre de los locales turísticos y actividades conexas. Se calcula que el 70 % del sector se encuentra cerrado o en insolvencia no declarada. A efectos de hacerle frente a esta crisis por la que está atravesando el sector turismo, el Gobierno ha emitido una serie de normas que permiten financiar a las MYPES que se dedican a esta actividad de manera que puedan reanudar sus actividades. Sin embargo, el futuro es aún incierto ya que si bien la cifra de la población vacunada es cada vez mayor y la enfermedad va teniendo un pronóstico certero, todo depende de las medidas que tome el gobierno, el mismo que no tiene criterios uniformes de opinión y cuyas medidas resultan variadas. Es necesario, por ello, que el Gobierno anuncie medidas económicas que ayuden a palear o mitigar la situación, lo cual, a la fecha, no ha hecho.

La Ley General de Turismo (Ley 29408) y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR y modificado por Decreto Supremo N° 006-2021-MINCETUR, establecen los principios básicos para el desarrollo de la actividad turística en el país siendo su objeto promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística.

La Dirección Nacional de Desarrollo Turístico tiene como objeto el promover y coordinar el desarrollo y ejecución de proyectos de interés turístico que realicen los gobiernos locales, organismos regionales u otros organismos públicos.

Se reconoce el propósito del Estado a fin de contribuir al proceso de identidad e integración nacional, fomentando el desarrollo de la infraestructura y calidad de los servicios turísticos, siendo el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) el ente rector a nivel nacional, creándose además un Comité Consultivo de Turismo

integrado por representantes de entidades relacionadas con el hacer turístico (www.mincetur.gob.pe).

De acuerdo con el Decreto Supremo N° 003-2007-MINCETUR, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo PROMPERÚ es hoy la entidad que integra a la Ex Comisión para la Promoción de Exportaciones (PROMPEX) y a la Excomisión de Promoción del Perú (PROMPERÚ), previamente encargada de la promoción del turismo. (<http://www.promperu.gob.pe/>).

Esta institución es la encargada de desarrollar las actividades de promoción de exportaciones y turismo, siempre al servicio de las empresas exportadoras y operadores turísticos, siendo además responsable de la promoción de la imagen del Perú y de la promoción en materia turística.

Por otro lado, el Ministerio de Cultura es la entidad correspondiente de proteger, administrar y promover el Patrimonio Cultural de la Nación, así como de la creación cultural contemporánea y de la pluralidad étnica y cultural (www.cultura.gob.pe); mientras que el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) (www.sernanp.gob.pe), se encuentra encargada de proteger los monumentos históricos y arqueológicos, los parques y reservas naturales, respectivamente. Este último fue creado mediante el Decreto Legislativo N° 1013 y reemplazó al ex Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA).

Asimismo, están incluidas en el ámbito de la Ley 29408 las empresas que califican como prestadoras de servicios turísticos, entre las que se encuentran las agencias de viajes y turismo, los establecimientos de hospedaje, guías de turismo, servicios de transporte turístico, casinos de juego, restaurantes y afines, entre otros.

Cabe mencionar que el Decreto Supremo N° 022-91-ICTI-TUR declara de interés nacional la protección de todo turista nacional o extranjero, que, en forma individual u organizada, permanezca o se desplace dentro del territorio de la República.

Asimismo, se fomenta el turismo social y el turismo interno otorgando tarifas preferenciales para estudiantes, docentes y jubilados, así como facilidades para realizar cualquier tipo de trámite en materia penal y administrativa.

De acuerdo a estas normas, el MINCETUR podrá proponer de oficio o a pedido de parte la declaración de Zonas de Reserva Turística respecto de los lugares que constituyen áreas de un manifiesto potencial turístico y ameritan una protección especial por parte del Estado. La calificación de Zona de Reserva Turística no limita el desarrollo de otras actividades económicas, pudiendo aprovecharse el uso regulado del área para el turismo, siempre que se cumplan con las disposiciones establecidas por el MINCETUR contenidas dentro del Plan de Desarrollo Turístico, elaborado por ellos mismos.

De otro lado, los órganos regionales competentes divididos en las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo de los gobiernos regionales y la Municipalidad de Lima, a través de su órgano competente, serán los entes encargados de supervisar el cumplimiento del Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo (Decreto Supremo N° 005-2020-MINCETUR) otorgando autorizaciones de acuerdo al mismo. Dicha norma busca aumentar la formalización de las empresas para brindar mayor seguridad a los turistas y establece que las empresas turísticas deben inscribirse necesariamente en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados. Con este nuevo Reglamento, se implementará un distintivo para aquellas empresas que se formalicen y cumplan con la normativa de manera que el turista pueda identificarlas fácilmente y tener un consumo más responsable de servicios turísticos. Asimismo esta norma establece los requisitos y procedimientos para autorizar la prestación del servicio de una agencia de viajes y turismo, define el concepto de agencias de viajes y turismo, establece las condiciones que deberán cumplir para la prestación del servicio, establece la clasificación como: Minorista, Mayorista y Operador de Turismo, y precisa la obligatoriedad de presentar una Declaración Jurada que dé cuenta del cumplimiento de requisitos mínimos.

Las agencias de viajes y turismo son las encargadas de promover el turismo nacional e internacional, de la contratación de guías de turismo, del fletamento de medios de transporte para la realización de servicios turísticos, entre otros.

Por su parte, la Cámara Nacional de Turismo del Perú CANATUR, que agrupa a instituciones, organizaciones, empresas y personas que realizan actividades vinculadas al turismo en el Perú, contribuye al desarrollo económico y social del país como un destino turístico sostenible, fomentando el turismo interno y receptivo, absolviendo las consultas y emitiendo opiniones.

Asimismo, organiza congresos, seminarios y otros eventos donde se analizan los distintos temas relacionados con nuestra actividad económica (www.canatur.org).

Es también relevante el Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR, Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, según el cual los órganos regionales competentes divididos en las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo de los gobiernos regionales y la Municipalidad de Lima, a través de su órgano competente, serán también los encargados de hacer cumplir este reglamento, encontrándose facultados para otorgar la clasificación y categorización de los establecimientos, verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, realizar visitas de supervisión de oficio, entre otras.

Este reglamento detalla los requisitos mínimos exigibles a fin de que los establecimientos ostenten la clasificación y categorización de hoteles, apart-hoteles, hostales y albergues, respectivamente.

Por otro lado, el 17 de diciembre de 2018 se dispuso la pre publicación del Proyecto de Reglamento de Establecimientos de Hospedaje en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR²⁰, durante el plazo de treinta (30)

²⁰ www.mincetur.gob.pe

días calendario²¹. En ese sentido, durante dicho plazo, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico queda encargada de recibir, procesar, evaluar y consolidar las diversas propuestas y opiniones que se reciban acerca del proyecto de Reglamento de Establecimientos de Hospedaje publicado para posteriormente elaborar el texto definitivo del mismo.

El objeto de dicho proyecto es establecer las disposiciones administrativas que regulen a los establecimientos de hospedaje y calificación. La misma se realizará teniendo en cuenta las condiciones particulares de la ubicación del hospedaje, segmentación de mercado y el servicio personalizado que brinda, entre otros criterios.

Por otro lado, en dicho proyecto se toman en consideración nuevas categorías de establecimientos de hospedaje, tales como el “Hotel Boutique”, calificación que corresponde a un establecimiento de hospedaje cuyo diseño y decoración en general cuenta con una temática exclusiva, y que se ubica en edificaciones con alto valor arquitectónico. Este asimismo ofrece un servicio personalizado y cuenta con un mínimo de seis habitaciones.

A través del mismo se estipulan las condiciones mínimas para los establecimientos de hospedaje, equipamiento y condiciones mínimas de servicios. Además, se buscan condiciones mínimas para obtener la clasificación de hotel y mínimas de personal.

Los principales cambios en relación a dicho proyecto consisten en regular la calificación de los establecimientos de hospedaje acorde a criterios específicamente pre establecidos. Por otro lado, también se abarcan temas en relación a los requisitos de equipamiento que deben poseer, requisitos de infraestructura, entre otros.

²¹ Ello, para conocimiento y sugerencias por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como las personas naturales interesadas. Disponible en: https://s3.amazonaws.com/gobpe-production/uploads/document/file/238241/Proyecto_de_Reglamento_de_Establecimientos_de_Hospedaje.pdf

Mediante Decreto Legislativo N° 1329 publicado el 6 de enero de 2017, se ha creado el Fondo “Turismo Emprende”, el cual busca promover la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos privados vinculados a la actividad turística, de esta manera, se brindará financiamiento y/o cofinanciamiento de emprendimientos para promover la diversificación turística en el país.

El MINCETUR señaló que el fondo busca promover el desarrollo de la actividad turística en el Perú como un medio para contribuir con el crecimiento económico y desarrollo social del país.

Por Decreto de Urgencia N° 076-2020 se aprobó el financiamiento del Programa “Turismo Emprende” a fin de otorgar subvenciones a las MYPES vinculadas al sector turismo para el desarrollo de proyectos de innovación, adecuación tecnológica, sanitaria, reactivación y reconversión de actividades del sector turismo.

Por otro lado, mediante Decreto Legislativo N° 1284, se ha creado el Fondo de Inversión Agua Segura, el cual busca mejorar los servicios de saneamiento a fin de lograr la sostenibilidad de los mismos. El financiamiento y la inversión en los servicios de saneamiento permitirán un gran alcance hacia los lugares que anteriormente no tenían acceso a estos servicios. Esta norma - entre otras actividades - es de suma importancia para el Sector Turismo toda vez que la falta de saneamiento en una zona impedía el desarrollo de proyectos turísticos de diversa índole.

Por su parte, el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, comprende todas aquellas normas técnicas que establecen los requisitos para la construcción y mantenimiento de las edificaciones, regulando las edificaciones para fines turísticos.

Mediante la Ley 28529 - Ley del Guía de Turismo - modificada por la Ley 29408 -Ley General de Turismo-, se regula la actividad del Guía de Turismo, ejercida por los Licenciados en Turismo y por los Guías de Turismo que ostenten título a nombre de la Nación y estén

inscritos en el registro correspondiente. Asimismo, el 15 de mayo de 2020, salió publicado el Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo (Decreto Supremo N° 005-2020-MINCETUR).

Resultan importantes, asimismo, las disposiciones del Reglamento de Calificadores de Establecimientos de Hospedaje (Resolución Ministerial 151-2001-ITINCI/DM, 30.07.2001). En dicha norma se definen las funciones y el procedimiento para la evaluación y designación de Calificadores de Establecimientos de Hospedaje, quienes tienen la función de emitir Informes Técnicos con el fin de solicitar la condición de establecimiento de Hospedaje Clasificado y/o Categorizado.

Mediante Decreto Supremo N° 011-2019-MINCETUR, se aprobó el Reglamento para la categorización y calificación turística de restaurantes, el cual tiene como finalidad promover las actividades turísticas y el desarrollo turístico del Perú adecuando las normas de los anteriores reglamentos a las medidas de simplificación administrativa.

Así como en los reglamentos anteriores, será competencia de los órganos regionales competentes divididos en las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo de los gobiernos regionales y la Municipalidad de Lima a través de su órgano competente los encargados de supervisar el cumplimiento del reglamento en mención, otorgando la categoría respectiva a los restaurantes, así como la realización de las visitas de supervisión respectivas, entre otras.

En dicho reglamento figuran, además, los requisitos, condiciones y características generales y particulares necesarias a fin de constituir restaurantes categorizados como de uno a cinco tenedores, dependiendo, desde luego, del servicio que proporcionen.

Asimismo, por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el que tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre en general,

incluyendo el servicio de transporte turístico terrestre a fin de promover su desarrollo en el marco de la libre competencia, satisfacer las necesidades de viaje de los usuarios en condiciones de seguridad y calidad, así como proteger el ambiente y la salud de la comunidad en su conjunto. Dicho reglamento alcanza a las empresas prestadoras de servicios turísticos que desarrollen actividades de transporte turístico terrestre y a las agencias de viajes y turismo que transporten usuarios en vehículos de su propiedad.

El 20 de diciembre de 2007 se promulgó la Ley 29164, Ley de Promoción del Desarrollo Sostenible de Servicios Turísticos en los Bienes Inmuebles Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. El objeto de la ley es establecer las condiciones que favorezcan y promuevan el desarrollo de inversión privada que permita la recuperación, restauración, conservación, puesta en valor y desarrollo sostenible de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación, a través de las concesiones para la prestación de Servicios Turísticos, en las zonas que, para tal efecto, determine el Ministerio de Cultura.

Esta norma establece condiciones que permitirán garantizar que el patrimonio inmueble no sea vulnerado y que la concesión de los servicios turísticos se realice en el marco de la Constitución y de las normas ya existentes que garantizan su protección. Los servicios turísticos factibles de ser concesionados son hospedaje de categoría mínima de cuatro estrellas; restaurantes con categoría mínima de cuatro tenedores y en forma complementaria la venta de artesanías y recuerdos.

Esta norma limita las iniciativas a inmuebles que se encuentran aptos para esta inversión y que generarán gran impacto turístico. El Instituto Nacional de Cultura, en coordinación con el MINCETUR, es el encargado de publicar la lista de bienes aptos para el desarrollo de este tipo de proyectos, tal como lo señala la ley. Mediante la publicación de la Ley 29202, se modificó la Ley N° 29164 y se precisaron sus alcances, otorgando a los gobiernos regionales la

posibilidad de entregar un listado de sitios arqueológicos que no sean afectados por la ley, previo acuerdo de su consejo.

Existen ciertos beneficios tributarios en lo que respecta al turismo, dichos beneficios se encuentran orientados a incentivar el turismo receptivo, inafectando del Impuesto General a las Ventas, los servicios de alojamiento y alimentación adquiridos en el país por sujetos no domiciliados. Dichos servicios de alimentación deben ser prestados en el mismo establecimiento de hospedaje. Entre otras, contamos con las siguientes disposiciones: (i) se considera exportación la prestación de los servicios de hospedaje, incluyendo la alimentación, a sujetos no domiciliados (Decreto Legislativo N° 919), (ii) se han dictado normas para la aplicación de beneficio tributario a establecimientos de hospedaje que brinden servicios a sujetos no domiciliados (Decreto Supremo N° 122-2001- EF), (iii) se cuenta con normas referidas al registro especial de establecimiento de hospedaje (Resolución 082-2001-SUNAT) y (iv) se dictó la Ley 29646, que modificó el artículo 33° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo numeral 4) hace referencia a la prestación de servicios de hospedaje.

El Poder Ejecutivo promulgó nuevas medidas tributarias destinadas fomentar y facilitar la inversión en el largo plazo, y a generar un marco tributario más equitativo. La recuperación anticipada del IGV es un régimen mediante el cual se alivia el costo financiero de la inversión, permitiéndose la devolución del IGV pagado por adquisiciones de bienes, servicios. Su principal objetivo es no encarecer el financiamiento de los proyectos que requieren grandes montos de inversión (mínimo USD 5'000,000.00) y tienen etapas pre operativas de larga duración (mínimo de dos años).

Hasta la fecha, el régimen era aplicable a solo algunas actividades económicas encontrándose disperso en diversos dispositivos legales (principalmente minería, hidrocarburos, gas, etc.).

Las medidas tributarias hacen que el Régimen Especial de Recuperación Anticipada de IGV sea aplicable a toda aquella

actividad económica que involucre inversión significativa y periodos pre operativos amplios, incluyendo a aquellos sectores que ya contaban con el régimen de recuperación anticipada del IGV (minería, hidrocarburos, gas). Asimismo, ordena y unifica su tratamiento legal en un solo cuerpo normativo, recogiendo la regulación de las normas sectoriales, estandarizando sus condiciones y cobertura.

Existen diversos acuerdos y convenios celebrados entre el Estado peruano con otros Estados que tienen por finalidad facilitar la promoción y cooperación en materia de turismo. Entre los países firmantes de acuerdos destinados a la cooperación en turismo figuran: China, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Hungría, Italia, México, Panamá, Portugal, República Dominicana, Rumania, y Tailandia, así como la firma de un Acuerdo para la Promoción Turística de América del Sur suscrito por los miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), entre los que figuran Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Cabe destacar que los Países Miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Perú, Colombia y Ecuador) cuentan con una normativa que permite a sus nacionales ser admitidos e ingresar a cualquiera de dichos países, en calidad de turistas, mediante la sola presentación de uno de los documentos nacionales de identificación, válido y vigente en el país emisor y sin el requisito de visa consular.

Por otro lado, existen acuerdos que permiten la libre circulación de personas (en calidad de turistas) entre Perú y Brasil y entre Perú y Chile.

Cabe también señalar que el Perú es miembro de APEC, Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (Asia-Pacific Economic Cooperation), compuesto por 21 distintas economías. Éstas son Australia, Brunei Darussalam, Canadá, Chile, China, Corea, Estados Unidos, Filipinas, Hong Kong, Japón, Malasia, México, Nueva Zelanda, Papúa Nueva Guinea, Perú, Rusia, Singapur, Tailandia, Taipéi China, y Vietnam. Su objetivo principal es el de alcanzar la

liberalización y la facilitación del comercio y la inversión para las economías desarrolladas y en 2020 para las economías en desarrollo. APEC trabaja para crear un ambiente seguro para el movimiento eficiente de bienes, servicios y de personas en la región.

Ocho años después de que el Perú organizara por primera vez las reuniones de la APEC, se volvió a realizar en nuestro país - entre otros - para tratar la aplicación del Programa de 2030 para el Desarrollo Sostenible.

También tuvo como finalidad alcanzar el objetivo sobre la facilitación del comercio y la inversión utilizando la Estrategia de APEC para el Fortalecimiento del Crecimiento de la Calidad para el 2021, para enfocarse más en la importancia de perseguir el crecimiento de la calidad como se contempla en la Estrategia de Crecimiento de la APEC de 2010, la cual se llevó a cabo en la ciudad de Yokohama, Japón.

Perú también forma parte de la Alianza del Pacífico, la cual está conformada por Chile, México, Colombia y Perú. Este es un mecanismo de articulación política, económica e integración que busca impulsar un mayor crecimiento y mayor competitividad de las cuatro economías que la integran a través de la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas.

Dentro de los grupos técnicos que la integran se encuentra el de Turismo el cual tiende al fortalecimiento y desarrollo de las relaciones de cooperación con base en el diseño de iniciativas que busquen incrementar los flujos de turistas en la Alianza del Pacífico.

Cabe resaltar la importancia y significación que ha tenido y sigue teniendo el reconocimiento de Machu Picchu como una de las siete nuevas maravillas del mundo, lo que sin duda trajo y seguirá atrayendo a una gran cantidad de turistas al país. Si bien este centro turístico se mantuvo cerrado por la COVID-19, el 1 de noviembre de 2020 tras meses de no recibir visitantes, el santuario reabrió sus

puertas con una ceremonia que mostró las diversas expresiones culturales del país.

Es importante mencionar que, durante la ceremonia, se entregó el sello Safe Travels al destino “Machu Picchu”, lo cual involucra el estricto cumplimiento de protocolos de bioseguridad desde el arribo de visitantes a la estación del tren de Aguas Calientes, así como en restaurantes, hospedajes, transporte al ingreso a la Llaqta de Machu Picchu y al interior del santuario histórico.

A nivel regional, el Proyecto de Reordenamiento y Rehabilitación del Valle del Vilcanota fomentará iniciativas de desarrollo sostenible en dicho valle, el cual cuenta con alrededor de 100,000 habitantes, a través del apoyo a la preservación cultural, desarrollo turístico, infraestructura urbana, protección ambiental y desarrollo social y económico local. El proyecto viene siendo implementado conjuntamente con la UNESCO, la National Geographic Society, el Fondo Mundial de Monumentos, ONG y donantes bilaterales.

Un propósito particular del proyecto es asistir al Gobierno del Perú en sus esfuerzos por mejorar el manejo del turismo en el Santuario Histórico de Machu Picchu (SHMP) y preservar el estado de Machu Picchu como un patrimonio mundial.

Por otro lado, el 2 de marzo de 2017 el Gobierno Peruano inauguró el Sistema de Telecabinas en Kuélap, un importante sitio arqueológico pre inca ubicado en la Provincia de Luya, Amazonas construido por la cultura arqueológica Chachapoyas.

Este es el primer sistema de telecabinas del Perú y con ello se busca impulsar el turismo en Amazonas, ya que a través de estas telecabinas los turistas tienen un medio de transporte que facilitará la vista a la Fortaleza de Kuélap y, además, contribuye a la consolidación del circuito turístico nororiental del Perú. Para ello, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) invirtió, a través de la entidad ejecutora Plan Copesco Nacional, un aproximado de S/ 711 millones en su construcción.

El 24 de enero de 2020, a través del Decreto de Urgencia N° 021-2020, el Gobierno peruano autorizó la cesión económica del MINCETUR al Ministerio de Cultura para realizar trabajos de investigación y obras de recuperación turística en la Fortaleza Kuélap. En tal sentido, el MINCETUR señaló que se iba a transferir el monto de S/ 8,5 millones destinados a la recuperación de dicha atracción turística y sus zonas adyacentes para lo cual se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para la ejecución de “Recuperación de los Recursos Turísticos – Restauración Kuélap”. Actualmente, el Plan COPESCO Nacional, Unidad Ejecutora del MINCETUR ha culminado con las labores de prevención y conservación en el ingreso principal de la Fortaleza de Kuélap (Acceso 1) y ha cumplido con entregar dicha área al Ministerio de Cultura a efectos de que continúe con los estudios y el trabajo integral que se requieren en este importante sitio arqueológico.

El 5 de julio del 2022, reiniciaron las operaciones de las Telecabinas de Kuélap que se habían suspendido en abril como consecuencia de los derrumbes que afectaron el muro perimétrico del monumento.

Además, el Ministerio de Cultura ha presentado la iniciativa “Visita Kuélap de una manera diferente” mediante la cual se busca dinamizar el turismo en la zona, el cual fue afectado por el cierre temporal de este importante atractivo turístico.

Por otro lado, con relación a los reconocimientos de destinos turísticos, el MINCETUR otorgó la Jerarquía 4 al Río Amazonas, la cual es una máxima distinción que ostenta un recurso turístico en el mundo y que, en el Perú, solo la posee Machu Picchu y las Líneas de Nazca. Con esto, el MINCETUR busca definir estrategias y priorizar acciones para desarrollar el potencial turístico del Río Amazonas y alrededores en el marco de la ejecución del Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR) Loreto, plan que es el resultado de un proceso liderado por el Gobierno Regional de Loreto en cooperación del sector privado y entidades del sector público.

Asimismo, los Valles del Colca y de los Volcanes, en la región de Arequipa, obtuvieron los *Green Destinations Silver Awards* como atractivos turísticos comprometidos con el medio ambiente y la sostenibilidad, siendo la primera vez que dos destinos turísticos de la región obtienen la certificación internacional de la organización *Green Destinations & Quality Coast Award*.

Asimismo, el MINCETUR invertirá más de S/ 12 millones para mejorar la infraestructura turística de la cuenca del río Yanayacu-Pucate, el sector más visitado por los turistas en Pacaya Samiria, obra que estaba programa para inicios del 2021 a través del Plan Copesco Nacional.

Turismo Digital

El Gobierno Peruano con la CAF, el Banco de Desarrollo de América Latina, suscribió un Memorándum de Entendimiento para promover la transformación digital en toda la cadena del turismo del Perú, lo cual permitiría mejorar la competitividad de todos los actores del sector, impulsando la reactivación económica, articulando a sus actores y brindando un apoyo fundamental a las regiones, gremios, las MIPYMES, comunidades, profesionales y artesanos.

Turismo Social

El Turismo Social se fundamenta en cuatro pilares que orientan su desarrollo al logro de sus objetivos. Es inclusivo porque favorece y asegura el acceso a la actividad turística de todos los ciudadanos sin excepción. Es participativo porque busca que tanto la población como el turista formen parte activa del turismo social. Es accesible porque concibe al turismo como una actividad que debe ser disfrutada por todos al margen de cualquier limitación. Y es innovador porque busca la incorporación de propuestas creativas, competitivas y sostenibles en toda la cadena de valor del turismo.

El Turismo Social se aborda a través de siete (7) líneas de acción que se encuentran alineadas al logro de sus objetivos en beneficio de su

público objetivo. El Mincetur señaló que estos Lineamientos, aprobados por Resolución Ministerial N° 005-2020, brindan el marco normativo y metodológico para el desarrollo ordenado y eficiente del Turismo Social en el Perú, y están dirigidos a los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local).



**PREGUNTAS
FRECUENTES**

1. ¿Cuáles son las garantías que reconoce el marco legal al inversionista, sea nacional o extranjero?

- Derecho a que los términos contractuales no sean modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase.
- Libre acceso a todos los sectores productivos.
- Derecho a la no discriminación entre peruanos y extranjeros o entre empresas privadas o públicas.
- Derecho a recibir la totalidad de las utilidades o dividendos que les correspondan.
- Derecho a utilizar el tipo de cambio más favorable que se encuentre en el mercado cambiario.
- Suscribir convenios de estabilidad jurídica con el Estado.

2. ¿Cuáles son las garantías específicas en favor del inversionista extranjero?

- Derecho a la remesa de utilidades y capitales, utilizando al efecto el tipo de cambio más favorable que se encuentre en el mercado cambiario.
- Libre disponibilidad de divisas.

3. ¿Existen Convenios de Estabilidad de la Inversión?

Sí. Los inversionistas y las empresas receptoras de la inversión pueden suscribir convenios de estabilidad jurídica con el Estado mediante los cuales se estabiliza, entre otros, el régimen tributario referido al Impuesto a la Renta.

En lo que se refiere a inversionistas extranjeros, se les estabiliza además el derecho a la libre disponibilidad de divisas y el derecho a la libre remesa de utilidades, dividendos y capitales.

4. ¿Qué ventaja tiene el Convenio de Estabilidad Jurídica?

Se trata de un Contrato – Ley, que no puede ser modificado unilateralmente por el Estado, inclusive, en el caso que se emitan nuevas leyes sobre inversión extranjera.

5. ¿Existen límites para la inversión extranjera en el Perú?

Existe una limitación en la Constitución peruana a que un extranjero pueda ser titular o poseer bienes ubicados en las áreas comprendidas dentro de los 50 kilómetros de las fronteras del país. Solo puede haber excepciones a esto mediante aprobación expresa por un Decreto Supremo que lo autorice.

Asimismo, en algunos sectores estratégicos como son transporte marítimo, seguridad y fabricación de armas hay límites o restricciones a la propiedad de extranjeros.

6. ¿Existen límites para remesar utilidades al exterior o repatriar el capital invertido?

No. El inversionista extranjero puede remesar utilidades o capital en cualquier momento.

7. ¿Se puede renunciar a los Convenios de Estabilidad Jurídica?

Sí. En ese caso, el inversionista pasará a regirse por la legislación común.

8. ¿Hay un plazo para cumplir la inversión comprometida en los Convenios de Estabilidad Jurídica?

Sí. La regla general es que dicho plazo sea de dos años de suscrito el convenio.

En el caso de concesiones del Estado para desarrollar obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, se aplicarán los plazos y

requisitos de la inversión contemplados en los respectivos contratos de concesión, no siendo aplicable el plazo general de dos años.

9. ¿Existen restricciones a la contratación de extranjeros?

Los trabajadores extranjeros están sujetos a la misma legislación que los trabajadores peruanos.

El número de trabajadores extranjeros no debe exceder del 20 % del total de trabajadores y sus remuneraciones no pueden exceder del 30 % de la planilla.

La ley establece algunas exoneraciones a las limitaciones, lo cual permite la contratación de personal extranjero por encima de los límites antes descritos, tales como si el personal extranjero es profesional o técnico especializado, si se trata de personal de dirección y/o gerencial de una nueva actividad empresarial o en caso de reconversión empresarial.

Los trabajadores extranjeros requerirán de una visa de trabajo otorgada por la autoridad de inmigración para trabajar en el Perú.

10. ¿Existe un régimen de control de fusiones?

En junio de 2021, entró en vigencia una nueva ley que implementa un régimen general de control de concentraciones empresariales, aplicable a todos los mercados. Esta ley establece que determinadas transacciones empresariales que superen los umbrales establecidos estarán sujetas a aprobación previa por parte de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI. En el procedimiento de aprobación previa, la autoridad de libre competencia analiza si la operación de concentración puede disminuir, dañar o impedir la competencia, en cuyo caso, podría sujetar su aprobación a condiciones o incluso prohibir la transacción.

11. ¿Se protege la Propiedad Intelectual?

Las patentes, las marcas, las indicaciones geográficas (incluyendo las denominaciones de origen), los derechos de autor y derechos conexos, y los demás elementos de la propiedad intelectual son protegidos en el Perú por los distintos tratados y convenciones internacionales sobre la materia, así como por la legislación comunitaria andina y nacional. Los derechos de propiedad intelectual son registrados en el Perú ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

12. ¿El Perú ha suscrito Convenios Bilaterales de Inversiones?

El Perú tiene vigentes acuerdos sobre protección de inversiones ya sea bajo un Convenio Bilateral de Inversión o a través de un capítulo de protección de inversiones en un Tratado de Libre Comercio. Los más importantes convenios de inversión del Perú son los firmados con los siguientes países:

• Alemania	• Estados Unidos*	• Panamá*
• Argentina	• Finlandia	• Paraguay
• Australia*	• Francia	• Portugal
• Bélgica	• Holanda	• Reino Unido
• Bolivia	• Honduras*	• República Checa
• Canadá*	• Italia	• República de Corea*
• Chile*	• Islandia*	• República de China*
• Colombia	• Japón*	• Rumania
• Costa Rica*	• Liechtenstein*	• Suecia
• Cuba*	• Luxemburgo	
• Dinamarca	• Malasia	

<ul style="list-style-type: none"> • Ecuador • El Salvador • España 	<ul style="list-style-type: none"> • México* • Noruega* • Países Bajos 	<ul style="list-style-type: none"> • Singapur* • Suiza* • Tailandia* • Venezuela*
--	---	---

Los que figuran con asterisco tienen un capítulo de inversiones en un Tratado de Libre Comercio firmado con Perú²²

A continuación, señalamos los Acuerdos Comerciales vigentes del Perú con nuestros socios comerciales:

- MERCOSUR (desde: 2 de enero de 2006).
- Cuba (desde: 5 de octubre de 2000).
- Estados Unidos de América (desde: 1 de febrero de 2009).
- Chile (desde: 1 de marzo de 2009).
- Canadá (desde: 1 de agosto de 2009).
- Singapur (desde: 1 de agosto de 2009).
- China (desde 1 de marzo de 2010).
- EFTA (Noruega, Liechtenstein y Suiza desde: 1 de julio de 2011. Islandia desde: 1 de octubre de 2011).
- Corea del Sur (desde: 1 de agosto de 2011).
- Tailandia (desde: 31 de diciembre de 2011).
- México (desde: 1 de febrero de 2012).

²² El Perú tiene firmado un Acuerdo Comercial con la Unión Europea, en el cual se incorpora un capítulo de inversión suscrito con dichos países.

- Japón (desde: 1 de marzo de 2012).
- Panamá (desde: 1 de mayo de 2012).
- Unión Europea (desde: 1 de marzo de 2013).
- Costa Rica (desde: 1 de junio de 2013).
- Venezuela (desde: 1 de agosto de 2013).
- Acuerdo Alianza del Pacífico (desde: 1 de mayo de 2016)
- Honduras (desde: 1 de enero de 2017)
- Australia (desde: 11 de febrero de 2020)
- Reino Unido (desde: 31 de diciembre de 2020)²³
- Tratado Integral y Progresista para la Asociación Transpacífico - CPTPP (desde: 19 de setiembre de 2021)

13. ¿Existen Convenios de Doble Tributación?

Perú ha suscrito convenios para evitar la doble imposición con Brasil, Canadá, Chile, Corea, México, Portugal y Suiza, así como con los países miembros de la Comunidad Andina (Bolivia, Colombia y Ecuador), los cuales actualmente se encuentran vigentes.

En diciembre de 2020, el Congreso Peruano ratificó el convenio para evitar la doble imposición entre Perú y Japón. Como consecuencia, el convenio entró en vigor el 29 de enero de 2021. Por lo tanto, es aplicable a partir del 1 de enero de 2022.

²³ El 31 de diciembre de 2020 entró en vigor el Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Perú, incorporando por referencia el Acuerdo Comercial con la Unión Europea, con el fin de asegurar la operatividad del nuevo Acuerdo y la continuidad de la relación comercial entre ambas partes como consecuencia del Brexit.

Contactos



Juan Carlos de los Heros

Socio Director

Tel: +51 (1) 618 8520

juancarlos.delosheros@bakermckenzie.com



Liliana Espinosa

Socia

Tel: +51 (1) 618 8524

liliana.espinosa@bakermckenzie.com



Luis Alonso García

Socio

Tel: +51 (1) 618 8571

luisalonso.garcia@bakermckenzie.com

Estudio Echecopar.

Asociado a Baker & McKenzie International

Estudio Echecopar

Av. Los Conquistadores 1118, Piso 6

San Isidro, 15073 - Perú

Tel: +51 (1) 618 8500

Fax: +51 (1) 372 7374

www.echecopar.com.pe